TOMO L · Montevideo, Jueves 10 de Enero de 1918 · Núm. 3590

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Resolución. Declara que el «Club Atlético Peñarol» continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada con fecha 13 de Abril de 1914 (página 45).

Ministerio de Industrias —

Decreto. Sustituye los artículos 9, 22, 23, 24 y 27 del decreto de 31 de Enero de 1916, que reglamenta la ley sobre jornada de ocho horas de 17 de Noviembre de 1915 (página 45).

Ministerio de Guerra y Marina —

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares la cantidad de cien mil pesos por el concepto que se menciona (página 46).

— Sustituye el artículo 3.º de la ley de 10 de Abril de 1916 que crea la Intendencia General del Ejército y la Armada (página 46).

Decreto. Dispone que el Estado Mayor del Ejército organice la composición de las bandas militares en aquellas unidades que tengan presupuestados esos servicios (página 46).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Declara que el «Club Atlético Peñarol» continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada con fecha 13 de Abril de 1914.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 9 de 1918.

(Número 1081|1914).

Vistos: Los Estatutos reformados del "Club Atlético Peñarol", presentados al Poder Ejecutivo á los efectos de continuar en el goce de la personería jurídica que le ha sido concedida;

Atento á que las modificaciones hechas á los referidos Estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe la legislación nacional;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el "Club Atlético Peñarol" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada con fecha 13 de Abril de 1914, de conformidad con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeto á todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición del sellado y timbres correspondientes se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Industrias

Decreto. Sustituye los artículos 9, 22, 23, 24 y 27 del decreto de 31 de Enero de 1916, que reglamenta la ley sobre jornada de ocho horas de 17 de Noviembre de 1915.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 9 de 1918.

(Carpeta número 1398|16).

Vista la exposición recabada de los Inspectores del Trabajo relativa á las dificultades de aplicación del decreto reglamentario de Enero 31 de 1916, especialmente en la parte VI, relativa á los cometidos de los funcionarios de la referencia, y sin perjuicio de adoptar oportunamente otras medidas respecto á las demás cuestiones propuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los artículos 9, 22, 23, 24 y 27 del decreto de Enero 31 de 1916 son sustituídos por los siguientes:

"Artículo 9.o Cuando medien circunstancias especiales que exijan la interrupción del trabajo por los obreros ó empleados, después de ocho horas de actividad, podrá continuarse á condición de que las horas de trabajo no excedan de cuarenta y ocho en cada período de seis días.

En tales casos se dará cuenta inmediata de ello y de las razones que lo justifiquen, así como del término máximo de trabajo continuo que tengan obreros ó empleados, á la Oficina Nacional del Trabajo en la Capital y á la respectiva Inspección en los demás Departamentos.

Las Inspecciones trasmitirán esas informaciones á la Oficina Nacional del Trabajo.

Art. 22. Los que se hallen en los casos especificados en el artículo 10 darán cuenta en la forma que determina el artículo 9.o, antes ó inmediatamente después de alterar la jornada de ocho horas, con indicación del momento en que se inicie esa alteración y de la forma de fraccionar las cuarenta y ocho horas de labor en los seis días siguientes.

La información deberá ser producida para cada período de cuarenta y ocho horas y la Oficina Nacional del Trabajo llevará un registro especial de las mismas, otorgando el recibo correspondiente para cada información.

Art. 23. Los patrones ó gerentes que no den cumplimiento á la exigencia del artículo anterior serán considerados infractores á los fines establecidos en el artículo 6.o de la ley de 17 de Noviembre de 1915.

Art. 24. Los Inspectores ó encargados de fiscalizar el cumplimiento de la ley de horario obrero podrán entrar á los establecimientos en las horas de servicio, observar el trabajo, interrogar á los patrones ó encargados, así como á los obreros, respecto á todo lo que se relacione con el horario, descansos, turnos y condiciones del servicio.

Para facilitar la referida fiscalización, todo establecimiento de horario normal deberá tener á la vista del público una planilla, firmada por el patrón ó gerente y sellada por la Oficina Nacional del Trabajo, con la nómina del personal y la determinación de horario y día de descanso de cada obrero ó empleado.

La falta ó adulteración de estas planillas ó la negativa á entregarlas al Inspector para que las signe ó las retire contra recibo será reputada como infracción de todo el personal del establecimiento.

Los establecimientos de horario anormal exhibirán en lugar de la planilla un duplicado de la última comunicación pasada á la Oficina y sellado por la misma.

En los casos de los incisos g), h), i), l) y m) del artículo 10 los superiores registrarán diariamente cuáles son las horas que ha trabajado cada obrero, en una libreta sellada por la Oficina Nacional del Trabajo y que se exhibirá al Inspector siempre que la solicite.

Toda planilla ó libreta inutilizada será entregada á la Oficina para constancia de la actividad de sus Inspectores.

Art. 27. Los Inspectores, á medida que efectúen la fiscalización del trabajo en su radio, irán formando un registro de los establecimientos comprendidos en él. A ese fin, la Oficina les proveerá de formularios uniformes que comprendan las siguientes referencias: Nombre de la casa ó empresa; del patrón; número de obreros; forma del horario; régimen de descanso.

La Oficina, por su parte, llevará al día un registro de expedientes de multas aplicadas por los Inspectores."

Artículo 2.o Publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares la cantidad de cien mil pesos por el concepto que se menciona.

Poder Legislativo:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares, tomando de Rentas Generales, la cantidad de cien mil pesos, en que se calcula aproximadamente el importe de las liquidaciones practicadas y á practicarse por concepto de montepíos y diferencias por ascensos, con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835, de jefes y oficiales que no han debido ni deben figurar en esa lista, sino en la lista "Ley 24 de Febrero de 1911", á la que pertenecen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Enero de 1918.

J. VARELA ACEVEDO,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 7 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Ley. Sustituye el artículo 3.o de la ley de 10 de Abril de 1916 que crea la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda sustituído el artículo 3.o de la ley de 10 de Abril de 1916 por el siguiente: "Artículo 3.o La Intendencia estará á cargo de una Comisión constituída por un Presidente, que tendrá el tratamiento de Intendente, y cuatro Vocales.

Estos últimos puestos serán llenados por el Poder Ejecutivo con tres primeros jefes de cuerpos de guarnición y un primer comandante de unidad naval. Los Vocales permanecerán en ejercicio de sus funciones por el término de un año, renovándose por mitad cada seis meses. El Poder Ejecutivo designará los dos miembros que deben durar seis meses en la primera Comisión que se nombre. Los Vocales gozarán de una dieta de cinco pesos por cada sesión á que asistan, no pudiendo exceder la retribución de sesenta pesos mensuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Enero de 1918.

J. VARELA ACEVEDO,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 7 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Dispone que el Estado Mayor del Ejército organice la composición de las bandas militares en aquellas unidades que tengan presupuestados esos servicios.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 7 de 1918.

Vistos: El artículo 10 del Código Militar y las planillas del Departamento de Guerra y Marina que tienen presupuestado un maestro de banda y una partida para gastos de banda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Estado Mayor del Ejército organizará la composición de las bandas militares en aquellas unidades que tienen presupuestado maestro de banda y gastos de banda, debiendo constituirse aquéllas con elementos de la unidad á que pertenezcan.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE ENERO DE 1918.

1—Se nombran para llenar tres puestos vacantes de guardas sanitarios á los señores Daniel Ribeiro, Francisco Vidal y Alberto Di Candia.

2—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Cerro Largo la suma de veintiséis pesos ($ 26.00), que deberá entregar al subcomisario de la 2.a sección urbana Héctor B. Dutra y guardahilos Ruben Ortiz, en concepto de medios sueldos que le fueron retenidos.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Minas por cuatrocientos nueve pesos ($ 409.00), para pago de varias cuentas pendientes.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

5—Se autoriza á la Jefatura de Río Negro para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.00), para pago de las refacciones efectuadas en el edificio de la subcomisaría de Algorta.

6—Se autoriza á la Jefatura de Minas para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 8.50), importe de los derechos causados con motivo del otorgamiento de la escritura á favor del Estado de un edificio que ocupará la comisaría de la 9.a sección.

7—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al telefonista de la Jefatura de Montevideo Amaraldo Cuadra, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario policial.

8—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo por tres pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 3.68), por fletes hasta el puerto de La Paloma.

9-10—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo por un peso (peso 1.00), por fletes desde Rocha á Montevideo.

11—Se resuelve modificar la resolución de 3 de Octubre de 1917, por la que se autorizó á la Jefatura de Flores para llamar á licitación para la construcción de un local destinado á asiento de la comisaría de la 6.a sección rural, aumentándolo en seiscientos pesos ($ 600.00) más la suma de tres mil novecientos pesos (pesos 3.900.00) destinada con ese objeto.

12—Se libra orden de pago á favor de la Administración del Ferrocarril del Estado por cuatro pesos con setenta y dos centésimos ($ 4.72), por pasajes expedidos por la Jefatura de Durazno y Fiscalía de Policías.

13—Se libra orden de pago á favor de la Administración del Ferrocarril del Estado por cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 4.60), por fletes expedidos por la Intendencia Municipal de Flores.

14—Se acepta la renuncia presentada por el señor Pantaleón Pintos del cargo de Administrador del Hospital de Tacuarembó, y se nombra en su reemplazo á Alejandro Tachini.

15—Se libra orden de pago á favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por treinta y seis pesos con veintinueve centésimos ($ 36.29), por consumo en Noviembre próximo pasado.

16—Se nombra al doctor Juan C. Mussio Fournier médico honorario de la Policlínica Médica del Asilo Doctor Luis Piñeyro del Campo.

17—Se libra orden de pago á favor del médico de los empleados doctor Juan A. Rampini por cien pesos ($ 100.00), gastos de locomoción correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

18—Se declara que el "Club Atlético Peñarol" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada con fecha 13 de Abril de 1914.

19—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), importe de pasajes desde La Paloma á esta Capital.

20—Se nombra auxiliar 1.o del Hospital Maciel al señor Alfredo Reyes.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por seis pesos con setenta y ocho centésimos (pesos 6.78), gastos originados en la conducción de tres procesados á la Capital.

22—Se acepta la renuncia presentada por el señor Saturno López Lomba del

cargo de Secretario-contador del Asilo Luis Piñeiro del Campo, nombrándose en su reemplazo al Jefe de Sección de la Dirección General don Alberto López; para Jefe de Sección al auxiliar 1.o Alberto Juanche; para auxiliar 1.o, al 2.o Roberto A. Lerena; para auxiliar 2.o, á la escribiente señora Nieves González de Bertone; y para este último cargo á la señorita María Teresa Mederos.

23—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por veintiún pesos con noventa centésimos ($ 21.90), importe de gastos originados á varias comisiones enviadas á Montevideo.

24—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por un peso (peso 1.00), importe del servicio de carruaje prestado al Juez Letrado Departamental.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por tres pesos con noventa centésimos ($ 3.90), por gastos de conducción de un procesado á la Capital.

26—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50), por gastos de conducción de dos procesados á la Capital.

27—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

28—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por treinta y nueve pesos ($ 39.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

30—Se libra orden de pago á favor de los señores Barreiro y Compañía por cuarenta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 41.50), importe del suministro de un libro índice para el archivo de este Ministerio.

31—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cuarenta pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 40.55), por consumo en Diciembre próximo pasado.

32—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), subvención correspondiente al mes de la fecha.

33—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Montevideo por ocho pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 8.46), importe del suministro de gas á las oficinas de la corporación.

34—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á 80 cajones de petróleo para la Usina Eléctrica de Rocha.

35—Se acepta la renuncia presentada por el señor Rafael Firpo del cargo de capellán del Hospital Vilardebó.

36—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Soriano para invertir el superávit correspondiente al ejercicio 1916-17 en la form aque se detalla.

37—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para proceder al descargo de comprobantes de la Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez por la suma de ciento diez pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 110.55).

38—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para que efectúe el descargo de comprobantes de la Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez por la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con ocho centésimos ($ 249.08).

39—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Rivera para invertir el superávit correspondiente al ejercicio 1916-1917 en la forma que se detalla.

40—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00), para gastos extraordinarios del mes de Diciembre de 1917.

41—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por dos mil cuarenta y un pesos con treinta y dos centésimos ($ 2.041.32), excedente de la asignación presupuestada para la alimentación del personal.

42—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por doscientos ochenta y un pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 281.94), excedente de la asignación presupuestada para "aguas corrientes".

43—Se nombra subcomisario de salubridad al señor Manuel Forteza.

44-45—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres para invertir el superávit de 1916-17 en la forma que se detalla.

46—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por mil doscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 1.269.47), excedente de la asignación presupuestada para "forraje".

47—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por cuatro mil cincuenta y seis pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 4.056.89), importe del racionamiento de los pobres de la Capital.

48-49—Se expide carta de ciudadanía á favor de José Domínguez, Natalio Sturini, Severino Lorenzo, Roque Picerno, Vicente Mauricio Milano, Colombo Demarzo, Hugo Franck, Antonio Polcino, Angel Frattini, Ricardo Neitzer, Alfonso Martucci, José Puente, Basilio Rodríguez, José Núñez Rodríguez (del 49 al 63 inclusive).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicios prestados á la Direción de Ferrocarriles durantes los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, se remite un pedido de útiles formulado por la Direción de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de los Almacenes del mismo sobre consumo de ateriales y útiles durante el mes de Diciembre prórimo pasado.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con la construcción de un embarcadero para la leña en el río Uruguay á la altura de Almirón.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan los comprobantes y balances de la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía correspondientes al ejercicio 1917-18.

—A la Dirección de Topografía se pasa el expediente sobre mensura de un campo de los señores Carlis y Barrera.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa el Juzgado Nacional de Hacienda el expediente de la señora Guillermina G. de Graña sobre declaración fiscal de tierras.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de la Compañía de Aguas corrientes por servicios prestados al Ministerio de Obras Públicas durante el segundo semestre de 1917.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de los Almacenes por suministro de artículos y útiles durante el mes de Noviembre próximo pasado á la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remiten dos ejemplares de "Monografía del Puerto de Montevideo", del doctor Juan Carlos Blanco.

—Se conceden 20 días de licencia al señor Julio Rivero, empleado de la Dirección de Arquitectura.

—Se conceden 25 días de licencia al señor José Rodríguez Fernández foguista del vapor "C 5".

—Se conceden 30 días de licencia al señor Fernando Layerle, empleado de la Dirección de Ferrocarriles.

—Se conceden dos meses de licencia al señor agrimensor Antonio Sureda.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una propuesta del señor Alejandro M. O. Soimani ofreciendo en venta una lancha automovil.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

Relación de las harinas y cereales exportados durante la 2.ª quincena del mes de Diciembre de 1917

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Enero 4 de 1918.

Señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco:

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por esta Aduana durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1917.

Saluda á usted atentamente.

F. Arena.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Enero 5 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

Areco.

Oficina de Control General de Aduanas.

RELACION DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.o de Julio de 1917 hasta el 30 de Noviembre de 1917	—	—	23.648	39.688	250
1.o y 2.o quincenas de Diciembre de 1917 sin operación	—	—	—	—	—
Total de kilos	—	—	23.648	39.688	250

Montevideo, 4 de Enero de 1918.

F. Arena.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL TROMPETA FRANCISCO FERNÁNDEZ, POR DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 8 de 1918.

Vista en audiencia pública en segunda instancia esta causa, seguida de oficio al trompeta Francisco Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción, para el que, por las disposiciones legales que invoca, pide la pena de quince meses de prisión, que le fué impuesta por Su Señoría el Consejo de Guerra Permanente en sentencia de fecha 6 de Noviembre próximo pasado, contra la que interpuso la defensa los recursos de apelación y nulidad;

Resultando: Que el prevenido, que servía con contrata por un año en la Batería de Artillería número 1 (transformada posteriormente en el Regimiento número 4 de la misma arma), habiendo salido con licencia ordinaria en el mes de Diciembre de 1916, no se presentó más á su unidad (fojas 6 á 9, 13 vuelta á 19 vuelta, 20 á 21, 24 á 25, 27 á 28, 34 á 35 y 39);

Resultando: Que el 21 de Julio próximo pasado fué restituído en calidad de preso al expresado Regimiento, procedente del de Artillería número 3, donde servía como soldado (fojas 1, 4 vuelta á 5, 6 á 9, 13 vuelta á 14 vuelta, 51 vuelta y 54);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción, previsto en el artículo 945 y penado por el 946, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Considerando: Que lo sostenido por la defensa en cuanto al estado mental del prevenido como consecuencia de las inexactitudes que contiene su declaración, no debe ser aceptado, desde que para ello sería necesario un informe pericial, que pudo solicitarse en oportunidad, dentro de lo que dispone el artículo 257 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que el contrato de servicio militar del procesado no puede ser atacado de nulidad, como lo pretende el señor defensor: porque él se ajusta á disposiciones vigentes, representa la voluntad de las partes, y para su celebración no ha existido dolo ni violencia;

Por los anteriores fundamentos, el Tribunal falla: Confirmando la sentencia apelada, que condena al prevenido, como reo de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Comuníquese, y á sus efectos, vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ESTEBAN FLORES, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 19, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 7 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Esteban Flores, perteneciente al Batallón de Infantería número 19, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército como voluntario, subscribiendo empeño de servicio militar por el término de un año, el día 27 de Marzo de 1917, expresándose que renunciaba la cuota establecida en el artículo 11 del Código Militar (fojas 13 á 14 vuelta);

Que el día treinta y uno del mismo mes y año salió con licencia, vestido de paisano, con objeto de adquirir una caja de guerra, para lo cual el señor 2.o jefe del Batallón le había anticipado dinero, y vencida aquélla, faltó, no presentándose más, siendo dado de baja por haber consumado la deserción, el día doce de Abril siguiente (fojas 2 y 2 vuelta, 5 á 7 vuelta, 20 á 22, 24 á 26, etc.);

Que el 16 de Octubre del año citado firmó nuevo empeño de servicio militar por el término de un año en el Regimiento de Artillería número 3, y hallándose con licencia fué visto en la calle por el soldado Ramón Cardozo, quien lo denunció; constatando después, el sargento 2.o Guillermo Carreño, que al efecto se constituyó en unión del denunciante al cuartel que ocupa aquel Regimiento, que era el desertor de su Batallón que buscaban; desde aquel momento fué preso, y restituído á su unidad al día siguiente, 26 de Octubre, por el alférez don Sigur Moller de Berg (fojas 1, 5 á 7 vuelta, 18 á 20, 24 á 26, 39 á 41 y 52);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado configura el delito de deserción, prevenido por el artículo 945, penado por el 946 y regla que da el 813 (todos del Código Militar), asistiéndole las atenuantes número 13 del artículo 752 (que fluye de su declaración), y la número 19 del mismo artículo (que reconoce el señor Fiscal Militar);

Que el empeño de fojas 52 es nulo, en virtud de lo dispuesto en el inciso 6.o del artículo 9 del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al procesado, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de seis meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Juan M. Barriola. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL MARINERO ISABELINO V. SILVA, PERTENECIENTE AL CRUCERO «MONTEVIDEO», ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 7 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al marinero Isabelino V. Silva, perteneciente al crucero "Montevideo", acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó á la Armada por el término de dos años, subscribiendo empeño el 1.o de Julio del año próximo pasado (fojas 9);

Que el día 7 de Octubre último bajó á tierra con licencia ordinaria y, vencida ésta, no se presentó más al punto de su destino, al que fué restituído el 25 del mismo mes, por haber sido aprehendido por la policía el día anterior (fojas 1, 3 á 4 y otras);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 22);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752 (todos del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Juan M. Barriola. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ARTILLERO SANTOS ALFONSO, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.º 3, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 8 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Santos Alfonso, perteneciente al Regimiento de Artillería número 3 (ex Batería número 2), acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, á mérito de las disposiciones que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de un año, subscribiendo empeño el 4 de Junio de 1915 (fojas 17);

Que el día 2 de Marzo de 1916 salió con licencia ordinaria y, vencida, no se presentó al punto de su destino, al que fué restituído el 27 de Septiembre próximo pasado, por ser aprehendido el 20 en la Escuela de Aviación (fojas 1, 4 á 5 vuelta, 6 á 7 vuelta y otras);

Que el 8 de Abril de 1916 contrajo un nuevo empeño por dos años, en la ciudad de Melo, en el Regimiento de Caballería número 8, con el supuesto nombre de Pedro González (fojas 22 y 24);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción prevenido en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 13 del 752 (todos del Código Militar), en razón de no haber sido destruída por el acusador la confesión calificada del reo de haber desertado "por haberse encontrado en estado de ebriedad" (fojas 4 vuelta);

Que el analfabetismo no es circunstancia atenuante. La 8.a del artículo 752, á que se refiere la defensa, es la falta de instrucción militar y ésta es buena (fojas 16 vuelta). Por otra parte, no hay ley que requiera que para ser soldado se sepa leer y escribir y, además, en el caso, no existe tal analfabetismo, y á poco que se

pusiera atención al recaudo de fojas 17 y diligencias de fojas 2 vuelta y 25 vuelta, el propio señor defensor se habría abstenido de afirmar el "notorio analfabetismo del reo" (fojas 48), convencido de que se ha obstinado en no querer firmar sus deposiciones;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Juan M. Barriola.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almuda, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores departamentales del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico, durante las últimas 24 horas (de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy), se han registrado las siguientes cantidades de lluvia:

Departamento de Artigas—1.a sección, 3 milímetros en 1 hora; 3.a sección, 5 milímetros; Varias líneas interrumpidas. De ayer (atrasado): 3.a sección, 10 milímetros en 3 horas; 5.a sección, 61 milímetros en 3 horas; 6.a sección, 41 milímetros en 5 horas; Isla Cabello, 38 milímetros en 4 horas.

Departamento de Colonia—3.a sección, 8 milímetros en 3 horas; 4.a y 11.a secciones, 3 milímetros en 2 horas; 9.a sección, 1 milímetro en 1 hora; 13.a sección, 5 milímetros en 2 horas.

Departamento de Minas—11.a sección, 3 milímetros en 2 horas; 12.a sección, 31 milímetros en 24 horas; demás estaciones seccionales, nada.

Departamento de Montevideo — Gotas inmedibles.

Departamento de Paysandú—Ciudad, 8 milímetros en 12 horas; Sacra, 14 milímetros; Araújo, 3 milímetros; Sarandí, 12 milímetros; demás estaciones, nada.

Departamento de Río Negro—Ciudad y 3.a urbana, 8 milímetros en 24 horas cada una; 3.a sección rural, 9 milímetros en 6 horas; 4.a sección, 6 milímetros en 24 horas; 5.a sección, 99 milímetros en 24 horas; 6.a sección, 90 milímetros en 24 horas. De ayer (atrasado): Ciudad, 26 milímetros en 7 horas; 3.a sección urbana, 18 milímetros en 9 horas; 1.a sección rural, 13 milímetros en 20 horas; 3.a sección rural, 28 milímetros en 18 horas; 4.a sección rural, 38 milímetros en 20 horas.

Departamento de Rivera — Ciudad, 13 milímetros en 3 horas; 4.a sección, 21 milímetros en 4 horas; 7.a sección, 20 milímetros en 8 horas; 8.a sección, 13 milímetros en 3 horas; 5.a y 6.a secciones, línea interrumpida.

Departamento de Salto—Ciudad, 7 milímetros en 2 horas; 5.a sección urbana, 6 milímetros en 6 horas; 6.a sección urbana, 12 milímetros en 6 horas; 3.a sección rural, 4 milímetros en 5 horas; demás estaciones, línea interrumpida.

Departamento de Soriano—Estancia Caviglia y Mercedes, 8 milímetros; 5.a y 6.a secciones, 8 milímetros; 7.a sección, 3 milímetros; en las demás estaciones del Departamento llovió moderadamente durante unas cuatro horas.

Departamento de Tacuarembó—Ciudad, 13 milímetros en 5 horas; 3.a, 4.a, 6.a y 12.a secciones 8 milímetros en 4 horas cada una; 5.a sección, 3 milímetros en 1 hora.

Departamento de Treinta y Tres—Ciudad, 14 milímetros en 5 horas; 2.a sección, 3 milímetros en 3 horas; 4.a sección, 6 milímetros en 4 horas; 5.a sección, 4 milímetros en 2 horas; 7.a sección, 13 milímetros en 2 horas.

Departamento de Durazno—2.a sección, 7 milímetros en 5 horas; 4.a sección, 9 milímetros en 8 horas; 10.a sección, 6 milímetros en 4 horas; 11.a sección, 3 milímetros en 5 horas; demás estaciones, línea interrumpida.

Oficinas de la Navegación—Paso de los Toros, 19 milímetros; San Gregorio y Paso Ramírez, 14 milímetros; Paso Pereyra y Paso Laguna, 3 milímetros; Molles de Porrúa, 17 milímetros; Puerto Gómez, 1 milímetro.

Por interrupción de las líneas telegráficas no ha sido posible recibir las comunicaciones de Cerro Largo y Rocha.

No llovió en los Departamentos de Canelones, Flores, Florida, Maldonado y San José.

Montevideo, Enero 9 de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 9 de Enero de 1918

La presión barométrica oscila alrededor de la media correspondiente á este mes. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 21.50, y 17.50; al Sudeste, 23 y 15; al Este, 24 y 15; al Nordeste, 20 y 17; al Norte, 22 y 17, en la parte central, 25 y 15, y al Oeste, 20 y 14. Dominan vientos suaves al Este con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 452 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias y garúas en el país. Agua caída en milímetros: Melo, 5; Rivera, 13; Paso de los Toros, 17; Fray Bentos, 2, y en Montevideo, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 762.65.

Temperatura: Normal 21°20, á la intemperie 27°00; máxima 21°60 á la intemperie (sol) 29°20; mínima 17°40 á la intemperie 15°90.

Viento S. E., 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 17 y 30.

Tensión del vapor de agua: 12.70. Humedad relativa o|o: 68.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.

Temperatura del agua: 22°20.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sudeste con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 9 de Enero de 1918

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.900 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
35.000 pesos, al 9 por ciento anual.
88.500 pesos, al 6 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Enero de 1918

3.418 pesos, campo en Barriga Negra. Departamento de Minas, 6.a sección, 82 hectáreas.

14.000 pesos, casa en la calle Reducto número 2654, 12.a sección, 877 metros.

621 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, Barrio Marconi, 380 metros.

2.600 pesos, finca en la Unión, calle Joanicó número 42.

22.403 pesos, campo en el Departamento de Tacuarembó, 11.a sección, 514 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 9 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
9 000	para el 10 de Enero. .	99 —
2 000	ídem ídem	99 —
10.000	ídem ídem.	99 —
11.000	ídem ídem.	99 —
4 000	ídem ídem.	99 —
3 000	ídem ídem	99 —
1.000	ídem ídem.	99 —
1 000	ídem ídem . . .	99 —
	Banco Popular	
100	acciones para fin de Feb.	90 —
100	ídem ídem.	90 —
100	ídem ídem.	90 —
100	ídem ídem.	90 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	para fin de mes . . .	96 5
10 000	para el 10 de Enero. .	96 2
5.000	al contado	96 2

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.900	para el 10 de Enero.	68 20
4.700	ídem ídem.	68 20
7.050	para el 14 de Enero.	68 20
14.100	para fin de mes.	68 50
4.700	para el 10 de Enero.	68 20
4.700	ídem ídem.	68 30
4.700	ídem ídem.	68 20
9.400	para fin de mes.	68 30
2.350	para el 10 de Enero.	68 10

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

2.000	para el 10 de Enero.	99 —
2.000	ídem ídem	99 —
10.000	ídem ídem.	99 —

Títulos oro 5 % de 1914

14.100	para el 11 de Enero.	84 —

Banco Popular

50	acciones para fin de mes	89 20
50	ídem ídem.	89 50
100	ídem para fin de Febrero	90 —
50	ídem ídem.	90 —

Títulos Hipotecarios serie H

5.000	para el 10 de Enero.	96 40
5.000	ídem ídem.	96 40
5.000	para el 11 de Enero.	96 40
5.000	ídem ídem.	96 40
5.000	ídem ídem.	96 40

Títulos Hipotecarios serie Q

20.000	para fin de Febrero.	97 10
1.500	para el 10 de Enero.	96 30
5.500	ídem ídem.	96 3
2.000	ídem ídem.	96 20
1.000	ídem ídem.	96 20
5.000	para el 11 de Enero.	96 20
5.000	para el 10 de Enero.	96 20

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
2.000	para el 10 de Enero.	96 3
5.000	para fin de Febrero.	97 10
5.000	para fin de mes.	96 60
5.000	para el 10 de Enero.	96 3
1.000	ídem ídem	96 4
5.000	ídem ídem.	96 40
1.400	ídem ídem.	96 40
1.700	ídem ídem.	96 3
5.000	para el 14 de Enero.	96 4
1.000	para el 10 de Enero.	96 40
1.000	ídem ídem.	96 [illegible]
4.000	ídem ídem.	96 30
1.000	ídem ídem.	96 30
10.000	para fin de mes.	96 40
5.000	ídem ídem	96 40
5.000	para fin de Febrero.	96 90
5.000	ídem ídem	97 —
5.000	ídem ídem.	97 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Enero de 1918

Un feto, Eduardo Acevedo 1236.

Tomás Alvarez, español, 40 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Irma Masaferro, oriental, 7 meses, Pagola 1674.

Felipe Carrasco, oriental, 10 meses, Cerrito 281.

Tomasa Morales, oriental, 65 años, soltera, Hospital Maciel.

Andrea Arbizú de Giménez, española, 56 años, viuda, Maldonado 2084.

Julio Sturn, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

N.N., 4 horas, Francisco Bauzá 10.

Emerca Lamancha de Vidal, oriental, 62 años, casada, Nueva Palmira sin número.

José Margutti, italiano, 80 años, viudo, Hospital Italiano.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

46.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 4 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR CÉSAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión — Véase el número 3580, Poder Legislativo, página 74)

Comisaría General de Ordenes.

Montevideo, Diciembre 31 de 1917.

A la seccional 1.a para su conocimiento.

A. Sanguinetti.

Comisaría de la 1.a sección.

Montevideo, Enero 1.o de 1918.

Señor Comisario General de Ordenes:

Enterado.

Aquiles Cóppola.

Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Agréguense los informes dispuestos.

Sampognaro.

Señor Jefe Político:

Con anterioridad á la resolución de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, el suscripto mandó decir, por intermedio del auxiliar de la Comisaría de Ordenes José Bonino, al comisario de órdenes don Martín Escobar, que citara á los firmantes de la solicitud para indicarles que debían designar otro sitio para la reunión, por cuanto estaba prohibido, por resolución gubernativa, efectuarlas en plazas ornamentadas.

El comisario Escobar dió cumplimiento á la expresada orden y le respondieron los interesados que acudieron que la Jefatura fundamentase la resolución que creyese correspondía al caso.

Estas son las ocurrencias que fueron de inmediato puestas en conocimiento de V. S., á raíz de las cuales dispuso V. S. la resolución antes aludida.

El comisario de órdenes señor Escobar puede informar á V. S. acerca de la intemperancia demostrada en todo momento por los solicitantes. Para corroborar esa afirmación, considero oportuno hacer presente á V. S. que después de las reiteradas gestiones verbales hechas por los postulantes ante la Comisaría de Ordenes el día 31 de Diciembre, después de las 20 horas, encontrándose el señor Oficial 2.o accidentalmente en la Jefatura, recibió la visita de dos señores que cree se llaman Ross y Revelles, quienes, no obstante la resolución denegatoria dictada, insistían en obtener el permiso. El señor Revelles expuso tales argumentos para apoyar su pedido de reconsideración, que se vió obligado á responder enérgicamente á ciertas insinuaciones que afectaban á la recta imparcialidad con que la Jefatura resuelve los asuntos que son de su incumbencia.

Saluda á V. S. atentamente.

Alvaro Saralegui, Oficial 1.o.

Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Informe la Comisaría General de Ordenes.

Por el Jefe:

Saralegui, Oficial 1.o.

Comisaría General de Ordenes.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Informe el comisario señor Escobar.

A. Sanguinetti.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Señor Comisario General de Ordenes:

De acuerdo con lo ordenado, informo á usted que como comisario de servicio el día 31 del mes pasado, de la hora 7 á las 19, cumpliendo una orden superior, cité á los firmantes de una solicitud (número 28293), para notificarles verbalmente que en virtud de la disposición de fecha 18 de Octubre de 1909 debían indicar otro punto para la reunión. Que á la citación concurrió el señor Etchevest, quien, enterado de la notificación, manifestó que extrañaba tal resolución y que se extendiera la resolución, que se notificaría, y haciendo otras manifestaciones en términos incorrectos, se retiró.

Saluda á usted atentamente.

Martín Escobar.

Comisaría General de Ordenes.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

Señor Jefe:

Con lo informado, devuelvo á V. S. el presente.

Saluda á V. S. atentamente.

A. Sanguinetti.

Es copia conforme.

Saralegui, Oficial 1.o.

Comisaría de la 1.a sección.

Montevideo Enero 1.o de 1918.

Señor Jefe Político y de Policía de la Capital, don Virgilio Sampognaro:

Comunico á V. S. que á la hora 10 de hoy se reunió en la Plaza Constitución, frente á la Iglesia Matriz (3.a sección judicial), un grupo de personas cuyo número alcanzaba á trescientas, más ó menos, y al que dirigía la palabra el sujeto Antero Revelles.

Como dicha reunión no tenía el permiso que determina la ley de reuniones, el subcomisario señor Francisco Grau se apersonó al sujeto que dirigía la palabra para notificarle que debía cesar y retirarse, en mérito á carecer del permiso de la referencia. La indicación citada, hecha por tres veces, fué abiertamente desacatada por dicho sujeto y parte del público, habiendo aquél manifestado al señor Grau que "si disolvía la reunión asaltarían la iglesia".

En vista de esta manifestación, se procedió á disolver la reunión, habiendo existido la necesidad de emplear, después de la persuasión, alguna violencia, en virtud de la actitud hostil de parte de algunos componentes de la reunión, entre los cuales se encontraban el orador citado, Juan Pablo Ross y otros más, que no fué posible detenerlos, habiendo también sido aprehendidos Agustín Oyharzabal y Conrado Comes, los que registran entrada en esta comisaría á las 10 y 45 de la fecha por obstaculizar la acción de la policía.

Pueden declarar al respecto los señores: Carlos María Egui, domiciliado Plaza Zabala 1403; Alberto Bosh, domiciliado Bartolomé Mitre 1412; Humberto Bidone, domiciliado Eduardo Acevedo 888; Luis Mazzini, domiciliado Yaguarón 1195; José R. Arjés, domiciliado Ituzaingó 1423; Mario Zubillaga, domiciliado Daymán 1128; José P. Barbot, domiciliado Ejido 1512, y N. García Morales, domiciliado 18 de Julio y Yaguarón (Dirección de Impuestos).

Por las causas expuestas y adjuntando sus respectivas filiaciones, remito presos á esa Cárcel Central, á disposición de V. S., S., á los sujetos Antero Revelles, Juan Pablo Ross, Agustín Oyharzabal y Conrado Comes, acompañando también una mesa blanca que utilizaba como tribuna el orador Revelles.

De lo expuesto se dió cuenta al señor comisario de órdenes y al señor Juez Letrado de Instrucción de Feria doctor J. Gomensoro.

Saluda á V. S. atentamente.

Aquiles Cóppola.

Es copia conforme.

Saralegui, Oficial 1.o.

Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Montevideo, 3 de Enero de 1918.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Pablo Varzi (hijo).

Señor Ministro:

Dando cumplimiento á lo ordenado por V. E. por nota de fecha de hoy, que acaba de recibir esta Jefatura, me apresuro á enviar á ese Ministerio los informes relacionados con los sucesos que se detallan en la denuncia que contra esta policía ha sido presentada en la Honorable Cámara de Representantes, y de la que V. E. me remite una copia.

A raíz de los sucesos ocurridos en la Plaza Constitución en la mañana del 1.o del corriente mes, esta policía detuvo á Antonio Revelles, Juan Pablo Ross, Agustín Oyharzabal y Conrado Comes, habiéndolos sometido, dentro del término

legal, á disposición de juez competente, á los dos primeros por desacato y por obstaculizar la acción de la policía á los dos últimos.

Y empiezo la información que V. E. ordena por el último de los incidentes ocasionados por esta cuestión, porque, precisamente, en virtud de esa intervención que la policía ha dado á la justicia, fué necesario, para justificar el sometimiento á ella de los detenidos, documentar la más exacta y detallada relación de todos los sucesos anteriores, y que arrancan desde la presentación de la solicitud mencionada en el párrafo segundo de la denuncia ya aludida.

Esa solicitud, presentada á esta Jefatura, pidiendo "la debida autorización para celebrar una conferencia de carácter liberal, el martes 1.o de Enero, en la Plaza Matriz, á las diez de la mañana, que patrocinaría el Comité Colorado Radical, firmada por los señores don Félix S. Etchevest y don J. Pablo Ross, en representación de dicha entidad política.

La resolución denegatoria en ella recaída;

La constancia, á continuación inmediata, de esa resolución, de la notificación de la misma, firmada por el señor J. Pablo Ross;

Los demás trámites corrientes de orden administrativo;

Las informaciones que se refieren á la manera con que se dió cumplimiento á la orden previa que impartí antes de dictar la resolución referida, y en virtud de la que se invitó á los firmantes á señalar otro sitio para la reunión, para poder, así, permitir la celebración del acto de propaganda proyectado, ya que en el caso en cuestión el suscripto no creía conveniente, como en otras oportunidades, indicar al Poder Ejecutivo la posibilidad de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.o del decreto de 18 de Octubre de 1909; detallándose también en esas informaciones las gestiones que posteriormente continuaron realizando los interesados para obtener la revocación de lo resuelto;

Y, por último, el parte oficial de los sucesos ocurridos en la Plaza Constitución en la mañana del día 1.o, son, señor Ministro, los documentos que esta Jefatura ha remitido á la justicia al poner á su disposición á los mencionados detenidos.

Y entendiendo que ese es el único y el más comprobado informe que puedo proporcionar á V. E. para contestar la denuncia formulada, remito adjunto copia conforme de los originales que, como antes digo, se encuentran en poder de la justicia.

Por ellos verá V. E. que es inexacto que por una notificación verbal se haya hecho conocer, únicamente á los interesados, que en virtud de una disposición ministerial, que calificaron de "fundamento ridículo", se denegaba el permiso.

Por ellos puede V. E. comprobar cuantas gestiones antes se realizaron, y en las que intervinieron diversos empleados superiores de la repartición.

Por ellos, también, queda ese Ministerio informado de que el subcomisario Grau, que fué el primer funcionario que, cuando la policía recién se apercibió que la reunión se realizaba, intervino con objeto de invitar á los reunidos á disolverse, "por tres veces", reiteró la notificación del caso, que abierta y airosamente fué desacatada por el orador y el público que lo rodeaba, ante la amenaza "de que si se disolvía la reunión asaltarían la iglesia".

Hubo necesidad de emplear la violencia, agotados los medios persuasivos, y ya al llegarse á estos extremos, por orden expresa del suscripto, se había hecho cargo de dirigir la acción de la policía el Comisario General de Ordenes, don Antonio Sanguinetti. Y fué necesario, indispensable, señor Ministro, apelar á ese recurso, por la actitud hostil y amenazante de los reunidos, de quienes era presumible esperar la consumación de los atentados que á voz en cuello anunciaron, porque también ya habían anunciado ponerse fuera de la ley, y se pusieron, al llevar á cabo lo asegurado por algunos interesados de "que con ó sin autorización de la policía igual se reunirían".

Acerca de la incidencia á que antes me he referido, que no por muy justa é indispensable, deja el suscripto de lamentar, tiene esta Jefatura el testimonio de numerosos testigos presenciales, que están contestes en declarar acerca de lo oportuno de las medidas adoptadas, sobre las que debo significar á V. E. que ellas no ocasionaron ningún contuso, quedando así explicado cuál puede haber sido el alcance de la violencia empleada, que se redujo á aplicar algunos golpes de machete á los más exaltados.

Pero, á pesar de la convicción del suscripto acerca de la exactitud de los hechos que se narran en el parte policial aludido, y dada la categórica denuncia presentada contra el proceder de determinados funcionarios, que podrían haberse excedido en el cumplimiento de las órdenes que directamente impartí, he tratado de verificar los datos acerca de lo ocurrido, y ellos no sólo vienen á corroborar aquella seguridad, sino que también han venido á permitir que pueda afirmar á V. E., sin ningún género de duda, que la policía, en la mañana del primero de Enero, ha cumplido un alto deber, y llenado una de sus primordiales misiones: no dejar que fuera menoscabado el principio de autoridad y tutelar derechos respetables que fueron concreta y públicamente amenazados.

Es cuanto tengo que informar á V. E., á quien saludo con mi más alta consideración.

V. Sampognaro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 4 de 1918.

Con el mensaje acordado, remítanse estos antecedentes á la Honorable Cámara de Representantes.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo). (1)

Están á consideración de la Cámara los informes suministrados por el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mí me parece, señor Presidente, que el señor diputado Etchevest es el que debe manifestar si se da por satisfecho con las explicaciones del Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Señor Etchevest—Lamento tener que manifestar que no me doy por satisfecho con las explicaciones dadas por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, veo que éste ha procedido con entera serenidad al no abrir juicio definitivo acerca de este asunto, pues únicamente acompaña á la Honorable Cámara los antecedentes tal cual le han sido remitidos por la Jefatura, á fin de que esta forme el juicio que crea conveniente. Esto habla muy en favor de la serenidad con que ha procedido el Poder Ejecutivo, y así me complazco en reconocerlo.

Sin embargo, como yo...

Señor Saavedra—Pero el Poder Ejecutivo agrega en su mensaje que no ha tenido nada que observar á la conducta de los empleados policiales.

Señor Etchevest—Sin embargo, yo he hecho mis apreciaciones, por mi parte, y esas apreciaciones figuran desvirtuadas casi totalmente por el oficio de la Jefatura. De ahí, pues, que tenga la necesidad de entrar á analizar esta cuestión para que no quede mal parada mi actitud y para que la Cámara se convenza de que he traído á su seno un asunto serio y con mucho fundamento, y que en ningún caso ni en ninguna forma he falseado la verdad. Esta cuestión me interesa fundamentalmente, porque es una cuestión absolutamente personal, y cada cual trata de preservar sus actos de todo aquello que pueda sombrearlos.

Mis ideas sobre materia filosófica son enteramente conocidas por quiénes han tenido la ocasión de tratarme.

Soy un hombre absolutamente liberal, pero absolutamente tolerante, y en ningún caso participo de esas intransigencias que suelen contaminar hasta los espíritus más altos; en una palabra, soy librepensador, un tanto escéptico.

Hace algunos días, una pléyade de juventud pletórica de entusiasmos inició una serie de actos públicos, al aire libre, con el objeto de propiciar la idea moderna de la escuela laica.

Esta propaganda no era nada más que el reflejo de esa otra propaganda que, también, hace poco tiempo, había iniciado "El Día", acerca de ciertos sucesos que son del dominio público.

En estas condiciones, la juventud á que me he referido me solicitó varias veces la firma con el fin de que la acompañara en el petitorio que formulaban ante las autoridades policiales para que se le concediera permiso. Así lo he hecho dos ó tres veces. Y se han realizado en distintos lugares, inclusive en la Plaza Independencia, actos públicos de esta naturaleza, que son, por cierto, poco conocidos en nuestro ambiente; pero que no por esto tienen menor eficacia, desde luego que llevan la difusión de la cultura á esa gente que no concurre, por lo común...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A las fiestas pagas.

Señor Etchevest—... á los clubs y á los salones cerrados, y que se encuentran así, accidentalmente, de paso, y se detienen á escuchar á los oradores, que lo hacen en un ambiente, por otra parte, enteramente saludable.

Los beneficios de las conferencias al aire libre son indiscutibles. En otros países, en Inglaterra y en Norte América, el hecho no provoca la menor curiosidad. En Inglaterra los lores y los comunes pueden pararse frente al Parlamento á hacer propaganda por sus ideas, y lo mismo sucede en Norte América, en donde, recuerdo haber leído hace algún tiempo, que los candidatos á presidente salían en tren de excursión por toda esa extensa República...

Señor Cortinas—Igual que aquí.

Señor Etchevest—... y en cada estación se detenían un momento á dar una conferencia sobre su propia candidatura.

El lunes por la mañana solicité, en compañía del señor Ross, firmando la nota correspondiente, permiso para que se realizara una reunión de esta naturaleza, el martes, primero de año, de diez á doce, frente á la Catedral.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Frente á frente dice la invitación.

---

(1) La denuncia formulada ante la Honorable Cámara de Representantes á que se refieren estos antecedentes ha sido publicada en la sesión anterior.

Señor Etchevest—Frente á la Catedral, en cualquier lugar de la plaza.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Debía haber invitado á la reunión dentro de la Catedral.

Señor Etchevest—Entre personas cultas, no sería raro. Ahí está la barra; gente que concurre aquí, á este ambiente, señor Presidente, una barra que participa de las tendencias ó de las ideas de tal ó cual fracción política, y sin embargo á nadie se le ha ocurrido que se le prohiba la entrada por esa circunstancia. Con la diferencia que ese público está dentro del recinto.

Señor Terra — Pero aquí están en su casa.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero tenía que estar en la calle.

Señor Etchevest—¿Y la plaza pública de quién es?

Señor Terra—El pueblo está en su casa, aquí.

Señor Etchevest—Y allí, en la plaza pública, ¿no está también en su casa?

Señor Terra—El señor diputado Rodríguez Larreta se refería al caso en que entraran al templo.

Señor Fajardo—Estarían en la casa de los católicos, no estarían en su casa.—(Murmullos).

Señor Etchevest — Solicité, como digo, en compañía de otros correligionarios, permiso para realizar esa reunión. Debo agregar, — no para rehuír responsabilidades de ninguna clase, — que yo no he concurrido á ninguno de esos actos, y más aún, que me encontré el día de la reunión casi por mera casualidad en el lugar donde se realizaba.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado fué el que pidió como presidente autorización á la policía, según se me informa. No sé si será exacto, y el señor Ross firmaba como secretario "ad-hoc".

Señor Etchevest — Déjeme explicar. Creo que ha habido un poco de impropiedad. La nota, yo no la hice, y todos los señores diputados saben lo que suele suceder con frecuencia: se usó con un poco de impropiedad eso de presidente y de secretario, porque, en rigor de verdad, era un núcleo de ciudadanos liberales los que habían propiciado esta reunión, y hasta de distinta filiación política. De manera que el que redactó la nota creyó más oportuno, más conveniente, poner presidente y secretario, mucho más cuando esas cosas se hacen á la ligera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, es un acto inocente.

Señor Etchevest — Puede creer el señor diputado que yo tengo más inocencia que usted. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es cuestión de años.

Señor Etchevest — ... solicité, como digo, en estas circunstancias, permiso de la Jefatura para realizar esa conferencia. Esto sucedió el lunes por la mañana; por la tarde, á eso de la una y media ó dos, recibí la visita de un sargento que, con un poco de torpeza, debo manifestarlo, más bien dicho, sin ninguna clase de cortesía, me dijo que en la Jefatura existía un oficio y que de allí se me mandaba decir que fuera á notificarme. Realmente, no recordé en el momento la petición que había hecho, y esto del oficio era algo que contribuía á equivocarme.

Así fué que le manifesté que concurriría dentro de un rato á la Jefatura y, efectivamente, á las tres de la tarde, más ó menos, fuí á ese lugar. Estaba cerrada la Secretaría del señor Jefe Político, y únicamente era accesible la entrada, á la izquierda, á la Comisaría de Ordenes.

Señor Segundo — Es que funciona de 8 á 12, horario de verano.

Señor Etchevest — Allí me encontré con un señor que, en primer término, no sabía de qué asunto se trataba, por qué asunto podría haber sido invitado á ir á la Jefatura, y después de mucho vacilar encontró un papel y dió con la clave. Entonces me expresó que la Jefatura no podía dar permiso para realizar dicha reunión, en virtud de que se oponía á ello una vieja disposición municipal, que no supo decirme si era del 98 ó del 1909, confundiendo ambas fechas.

En vista de estas vacilaciones, torpeza y falta de educación, — yo voy á manifestar toda la verdad porque he venido aquí para eso, — le contesté en una forma que á primera vista podrá parecer incorrecta, le dije á ese ciudadano: "esto es una macana". — (Hilaridad).

Y he dicho que podrá parecer una agresividad de mi parte, por las siguientes circunstancias: el ciudadano á que me he referido, cuyo nombre es Escobar, se encontraba ebrio. — (Murmullos).

Varios señores representantes—Ebrio?

Señor Etchevest — Sí, señor.

Señor Segundo — Eso es grave, en el ejercicio del puesto.

Señor Ramírez — ¿Y qué dice á eso el doctor Naranacio?

Señor Naranacio — Yo no he podido revisar los partes diarios.

Señor Gutiérrez — ¡Entonces era una cuba! — (Hilaridad).

Señor Ramírez — ¡Y era domingo!

Señor Etchevest — Y eso explica las vacilaciones...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero ese señor Escobar, es comisario de policía?

Señor Etchevest — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y estaba ebrio?

Señor Etchevest — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es más grave que todo lo demás.

Señor Etchevest — Es que hay que enterarse de todos los detalles para abrir juicio...

Señor Barbato — Es una acusación gratuita.

Señor Etchevest — ... porque ustedes han abierto juicio muy ligeramente.

En vista de lo acontecido, me fuí á mi casa y dejé, francamente, el asunto de lado. Alguien que me fué á consultar acerca de lo resuelto, le reseñé lo relatado y le manifesté que estaba dispuesto á no intervenir en ninguna forma acerca de la suerte de ese asunto.

En esas condiciones llegó el día de la conferencia, el martes por la mañana. Ese día no tuve la suerte de encontrar nada más que á una ó dos personas de las que iban á hacer uso de la palabra, que ya tal vez estaban en conocimiento de lo que pasaba. Lo cierto fué que tras una brevísima deliberación, se resolvió — resolvimos, porque yo también, posiblemente, dije: "estoy de acuerdo, está bien" — resolvimos que se llevara á cabo el acto.

Los señores representantes, que habrán intervenido más de una vez en estos asuntos, saben el empeño que toman los oradores, mucho más si son jóvenes, para hacer uso de la palabra, para no perder sus energías, su contracción...

Señor García Morales—Ni sus discursos.

Señor Etchevest—... ni sus discursos, efectivamente...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Un discurso preparado hay que pronunciarlo!

Señor Etchevest—... Perder un discurso en esas circunstancias, es una cosa grave...

Señor Beltrán—Grave, no para los oyentes.

Señor Etchevest—... para quien es joven y tiene esa vehemencia y entusiasmo, muy digno y legítimo, por otra parte.

Así que existía, de parte de los oradores, un gran empeño en realizar el acto. Por otra parte, había hasta una circunstancia, un factor moral que los comprometía en cierto modo: los ciudadanos organizadores del acto habían manifestado repetidas veces en las conferencias que ya habían realizado,—entre otros lugares, en la Plaza Constitución,—habían manifestado, repito, á la concurrencia, que iban á realizar ese acto tal día y á tal hora. De manera, pues, que era posible pensar que alguien vendría, y ese alguien que viniera, pocos ó muchos, se encontraría con que los oradores no habían concurrido, con que los oradores habían faltado á su palabra, no obstante haber aparecido el anuncio de la conferencia también durante dos días en la prensa.

Ese día no salieron diarios. Así, en estas condiciones, se empezó el acto á las diez de la mañana...

Señor Almada—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Almada—Como está á punto de sonar la hora, y este es un asunto que de todas maneras hay urgencia en dejarlo resuelto hoy, porque están involucradas en él las libertades individuales, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la consideración del mismo. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Almada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se prorroga la sesión hasta la terminación del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el doctor Etchevest.

Señor Etchevest—En estas circunstancias, se empezó á realizar la conferencia á las diez,—como ya se dice en una extensa nota,—con un escaso auditorio, auditorio que fué aumentando á medida que transcurría el tiempo.

Además, hay que tener en cuenta,—y hay que decirlo para que se tenga bien presente,—esa conferencia se realizaba frente á la Jefatura Política. De modo que, desde su interior, se pudo ver, desde el primer momento, que se intentaba realizar la conferencia, sin necesidad de molestarse á ir al lugar del hecho; que no se trataba de una de esas tantas conferencias que se realizan en los suburbios y, por lo tanto, no puede manifestar la policía que ha desconocido en absoluto los antecedentes y su organización.

Había transcurrido ya largo rato de empezado el acto, cuando se presentó un funcionario policial é interpeló á uno de los oradores acerca de si tenían permiso para realizar la conferencia.

El orador, según las versiones más uniformes, contestó que se había solicitado el permiso, pero que aún la Jefatura no había contestado á ese respecto,—yo he reseñado con toda claridad y con toda sinceridad cuál fué la conducta de la Jefatura,—y se retiró del lugar. Próximamente á las once tuvo lugar otro pequeño incidente. Este fué promovido por un individuo, que no puedo asegurarles si vino de la iglesia, pero que descendió del atrio de la iglesia; eso me consta. Este individuo, en compañía de otros más, forcejean-

do entre la concurrencia, consiguieron aproximarse á la tribuna hasta unos ocho metros de distancia,—hacía en ese momento uso de la palabra el señor Lareu, —y dicho ciudadano lo increpó en los siguientes términos: "Sí; hace veinte siglos que combaten á la iglesia y todavía no han podido derribarla", en tono, indudablemente, de circunstancias, bastante agresivo. El señor Lareu contestó en los siguientes términos: "Sí; hace veinte siglos que la combatimos, pero si no hemos podido derribarla, ha sido porque mientras nosotros la atacamos, la iglesia huye".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo).— ¿Dónde andará ahora? — (Hilaridad).—(Murmullos).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla)—Orden, señores representantes!

Señor Etchevest—El hecho no tuvo mayores consecuencias, y el agresor, que posiblemente pasó algún mal rato...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces, señor diputado, lo de los palos no es exacto.

Señor Segundo—Ahora viene.

Señor García Morales—Es el segundo acto.

Señor Etchevest—Ya vamos á los palos. Señor diputado: cuando estoy haciendo un esfuerzo para recordar los hechos, las interrupciones me cortan absolutamente la ilación.

Huyó para la iglesia, lo que hace presumir que había venido de ese lugar, y no sé si entraría algún otro detrás de él. El hecho es que inmediatamente notamos que se cerraban las puertas. Para los que presenciábamos el asunto serenamente, tal circunstancia no tenía explicación de ninguna clase, dada la nimiedad del incidente ocurrido y que, en rigor de verdad, era darle demasiado importancia hasta á la propia conferencia liberal, cerrando las puertas en esa forma. Yo, en el caso, no lo hubiera hecho.

Señor Ramírez—Era para que no entrara la verdad.—(Hilaridad).

Señor Etchevest—Pero el hecho, después que han pasado dos días, recién tiene su explicación; ha sido posible encontrar su explicación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Bastante pronto.

Señor Etchevest — El ciudadano agresor, el ciudadano que se produjo en una actitud intemperante, que provocó, seguramente, otra actitud en idéntico sentido por parte de alguno de los que se encontraban entre el público, entró á la iglesia bajo la impresión del incidente y con manifiesta mala fe, para justificarse á sí mismo, dijo en la iglesia que los liberales que estaban allí enfrente pretendían asaltarla. Más: se me ha dicho que un predicador que se encontraba en el púlpito aseguró inmediatamente que los liberales estaban apedreando la iglesia. Esta versión no puede haber tenido otro origen que el ciudadano á que me acabo de referir.

Señor Ramírez — Pero la policía dice qué fué ella la que hizo cerrar las puertas, que pidió á las autoridades de la iglesia que cerraran las puertas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo han confundido al comisario con el predicador.

Señor Etchevest — La policía dice muchas cosas y muchas cosas que son inexactas, como lo voy á demostrar.

Señor Lussich — Yo estoy completamente de acuerdo con el señor diputado: En Tacuarembó dice á menudo la policía muchas cosas que son inexactas.

Y, por lo tanto, pudiera suceder que en Montevideo pasara algo por el estilo. El señor diputado, que ha tenido el valor de traer á la Cámara un asunto poco grato á los hombres del Poder, asunto que no parece antojadizo, desde que él afirma que ha sido testigo presencial, el señor diputado, repito, se presenta ante mí en actitud bien respetable.

Señor Ramírez — No hay nadie que no la respete.

Señor Lussich — No me refiero al señor diputado, y lo digo con toda sinceridad, sin hacerme la menor violencia.

Señor Etchevest — Había, pues, un interés especial de parte de la persona esa en adulterar los hechos para justificarse á sí misma, y así se explica que hayan circulado dentro del templo todas esas versiones espeluznantes; y así se explica, también, que la policía se haya hecho eco de semejantes antecedentes. Y, posiblemente...

Señor Viera — Pero con mala fe, porque la policía dice que era ella la que había hecho cerrar las puertas del templo, y eso parece que no es cierto.

Señor Etchevest — La policía dice también,—y me felicito de la interrupción del señor diputado,—que los conferencistas entraron al templo en actitud agresiva y amenazante, y aquí viene una cuestión muy significativa. Si los liberales hubieran entrado—los de la manifestación, los que estaban allí en el público, porque posiblemente hasta habría católicos — hubieran entrado al templo, digo, junto con el individuo, en esa actitud, como las puertas del templo se cerraron inmediatamente, los liberales hubieran caído en la trampa, y buena paliza se hubieran llevado.—(Hilaridad).

La policía, que tal asegura, no es capaz de presentar un solo liberal que haya sido sacado del templo: allí no tomó á ningún liberal, allí no tomó á nadie.

Esto demuestra una vez más la psicología de todo este proceso y también nos demuestra que aquí hay dos fallas que señalar: una es el proceder incorrecto de los funcionarios subalternos de la policía, y otra es la agravante del ciudadano agresor que pretendió justificarse, y con este motivo, desvirtuó los hechos y sembró la alarma haciendo que la policía encontrara también justificable de que se procediera con toda energía con los manifestantes que habían procedido de tan insólita manera.

El incidente á que me acabo de referir pasó inavertido para gran parte de la concurrencia, pues únicamente se dieron cuenta de él los que se encontraban hacia la acera de la iglesia.

Hablaron varios oradores: el señor Oyarzábal, Santiago Lareu, C. Rodríguez...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una itnerrupción el doctor Etchevest? Yo he notado que en los partes policiales á esos señores se les llama sujetos. Sería bueno averiguar lo que ha querido decir la policía al tratar de esa manera á esos caballeros.

Señor Ramasso (don Juan) — Sería porque estarían "sujetos" en la Jefatura.

Señor Etchevest — Ya más adelante voy á hablar de esos ciudadanos, en concreto; pero si eso dice la policía...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hace mal.

Señor Etchevest — ... y efectivamente, he notado que en los partes policiales emplea con ensañamiento ese término un tanto despreciativo...

Señor Gutiérrez — ¿Un tanto? Del todo.

Señor Etchevest — ... la policía demuestra que no conoce á los ciudadanos.

Señor García Morales — Que no procede correctamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — O que los conoce á fondo!—(Hilaridad).

Señor Etchevest — Sujetos, y malos sujetos, y sujetos apaleadores, eran precisamente, los mismos que daban esos informes; esos son los peores sujetos del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así lo creo.

Señor García Morales—Ojalá estuvieran sujetos; siempre andan bastante libres.

Señor Alburquerque—Si la policía los hubiera conocido á fondo, no hubiera usado ese término que ha usado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero llama la atención esa manera de calificar.

Señor Alburquerque — Muy bien. Si los hubiera conocido á fondo, no hubiera empleado ese término que ha empleado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Usted los conoce?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y cuál hubiera empleado?

Señor Alburquerque—Tal vez le hubieran preguntado al doctor Rodríguez Larreta cuál era el término adecuado.

Señor Segundo—Pero yo le preguntaría al señor diputado qué otro calificativo usa la policía siempre para denominar á los delincuentes.

Señor Alburquerque—Yo no estoy dispuesto á contestar al señor diputado Segundo ningún interrogatorio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Podría haber dicho: "esos ciudadanos".

Señor Ramírez—El término general es "individuo".

Señor Etchevest—Yo estaba hablando de un ciudadano que agredió á los manifestantes, y le he llamado ciudadano.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y así debía haberlos llamado.

Señor Etchevest—Hay un poquito de diferencia en el modo de apreciar los hechos y de tener, al mismo tiempo, la consideración que se merece á aquellas personas que están colocadas en cierto nivel superior, y aunque no lo estén.

Habían hablado, pues, varios oradores. La conferencia se inició á las 10, y eran las 11 y media cuando los que se encontraban en la acera que da á Sarandí notaron un movimiento inusitado por ese lado, que hubo de llamarles la atención. Pero, inmediatamente se empezaron á dispersar los que se encontraban hacia esa acera; pero no lo hicieron tan pronto como para eludir el ataque formidable que, con el garrote en la mano el señor Sanguinetti, y sus subordinados con el sable, llevaron á los manifestantes.

En estas circunstancias fué derribado de la tribuna el orador, que en ese momento era el señor Revelles, se le tomó entre dos guardias civiles, y se le golpeó brutalmente por dos ó tres más, inclusive el señor Sanguinetti.

Señor Viera — Sin emabrgo, el señor Sanguinetti está en libertad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Y las heridas del señor Revelles son graves?

Señor Lussich—Si fuera exacto lo que dice el señor diputado, serían graves, aunque no fueran más que palos.

Señor Ramírez—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que lo más importante de este asunto es si son graves las heridas.

Señor Lussich—Aunque no sean graves es lo mismo. Siempre son graves los palos dados á ciudadanos, cuando éstos no provocan ni justifican ninguna agresión. —(Apoyados).—(Aplausos en la barra).

Señor Barbato—En la libre Inglaterra, ¿cómo se trata á los delincuentes?

Señor Etchevest—Esos no son delincuentes.

Señor Alburquerque — Cómo van á ser delincuentes! Estaban haciendo uso del derecho legítimo de expresar un pensamiento!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Salvo que estos señores hayan agredido á la policía.

Señor Lussich—Aunque sean delincuentes, no se les debe apalear. Además, yo no sé si esos hechos son ciertos.—(Murmullos).

Señor Etchevest—Continúo, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Me permite el señor diputado, para hacer una salvedad?

Señor Etchevest—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Quiero aclarar unas palabras que he pronunciado, que pueden dar lugar á una interpretación errónea. Yo creo que lo esencial en este asunto es la importancia de las heridas, porque creo que la policía, en algunos casos, y si realmente las circunstancias lo exigen, después de haber hecho exhortaciones é intimaciones sucesivas, puede llegar un momento en que se halle en el caso de emplear la fuerza; pero en tales casos la policía debe emplear la fuerza con mucha mesura, con mucha discreción y con mucho tino. Ese es el concepto universal del derecho de reunión, en los casos en que la reunión se convierte en reunión tumultuaria. Y si no se hace caso á las intimaciones y exhortaciones, hay un momento en que todo el mundo admite que es necesario usar cierta energía y cierta violencia. Ahora, si la policía ha extremado la nota,—vale decir, si la fuerza se ha empleado en una forma que pasa del límite de lo estrictamente necesario,—entonces, sí, creo que es el caso de tomar medidas contra la autoridad.

Señor Presidente—Puede continuar el señor representante Etchevest.

Señor Etchevest—Yo he visto á ese ciudadano que acabo de nombrar, de rodillas, en una forma realmente lastimosa, con dos guardias civiles, que lo sujetaban de los brazos y otros que lo golpeaban en forma desconsiderada.

Señor Lussich — Si eso es exacto, es un hecho censurable, en Montevideo como en cualquier Departamento de la República...

Señor Bruno — Especialmente en Tacuarembó.

Señor Lussich — Es un acto de salvajismo que está en absoluto desacuerdo con el grado de cultura de que blasonamos. Debo hacer una salvedad, ya que me he pronunciado de esta manera, y es que yo no me solidarizo en manera alguna con las manifestaciones realizadas, que creo imprudentes, pero eso no quiere decir que cuando está de por medio la dignidad de los ciudadanos, de cualquier índole que sean, la Cámara no deba condenar severamente los atentados que se cometan. Es por eso que considero absolutamente respetable la interpelación que ha traído al seno de la Cámara el señor diputado Etchevest.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La interpelación del señor diputado Etchevest sería muy aceptable si el señor diputado Etchevest no hubiera puesto su firma en la solicitud para hacer una reunión de esa clase frente á la Catedral.

Señor Lussich — Eso no modifica fundamentalmente lo que he dicho. Ya he manifestado que se ha cometido una imprudencia grave, pero esa imprudencia no justifica el apaleamiento de ciudadanos que no han hecho agresión á la policía ni contra persona alguna.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso no se puede hacer, ni se debe hacer.

Señor Etchevest — Yo, señor diputado, no he cometido ninguna imprudencia, yo hice esa solicitud en la forma...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado ha dicho que le pusieron la firma, que abusaron de su firma.

Señor Etchevest — No, señor; yo me hago enteramente solidario del hecho, absolutamente.

Señor García Morales — El señor diputado ha dicho que la policía le negaba el permiso para la reunión, y á pesar de eso...

Señor Etchevest — Ya le he dicho al señor diputado García Morales en qué forma se desarrolló el incidente, y le pregunto al señor diputado, si le hubiera ocurrido un hecho análogo...

Señor García Morales — En un caso análogo, si se hace la manifestación, sobre todo de nacionalistas, los disuelven á palos. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (Agita la campanilla) — Se ruega á los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Etchevest — Yo no quería citar, pero me veo obligado á hacerlo y lo voy á hacer, este antecedente de orden personal. Cuando se encontraba en esas circunstancias el ciudadano á que me acabo de referir, hice lo que hubiera hecho cualquiera de los señores diputados: me dirigí á donde estaba el ciudadano víctima en actitud de defenderlo, en actitud de decirle tan siquiera á la policía que, por lo menos, no se condujera en esa forma brutal. Me dirigí al ciudadano que se encontraba en esa actitud, arrodillado y golpeado, y por lo tanto no podía observar lo que pasaba á mi alrededor.

Pero los circunstantes me aseguran que en ese momento el señor Sanguinetti sacó su revólver y en actitud agresiva y amenazante se dirigió á mí y dijo: "Haber quién se atreve á sacármelo de las manos". Esta manifestación que hago aquí, podré, mañana, si se presenta el caso, y aunque no se presente yo lo he de provocar, presentarla también al Juzgado del Crimen, porque es lo que corresponde.

El ciudadano Pablo Ross, como lo dice perfectamente el informe, fué golpeado también por el comisario Sanguinetti y otros guardias civiles en circunstancias en que invitaba á varios ciudadanos en general, para concurrir á "El Día", á denunciar el hecho. Estaba ya en la vereda que da frente á el Cabildo, ya fuera del tumulto, ya en completa y absoluta dispersión; pero, qué hemos de hablar de esto, si ningún ciudadano se resistió, todos trataron de evadir la agresión policial, pero la policía los persiguió, los sujetó y los apaleó!

Señor Viera — Eso es lo grave, porque ya no era necesario el empleo de la fuerza.

Señor Etchevest — Y yo, señor Presidente, por más que el hecho me haya herido en carne viva, no por esto he de perder la serenidad para juzgar los acontecimientos.

Yo creo, señor Presidente, que en este asunto nadie ni nada autoriza para involucrar la autoridad del primer magistrado de la República. Sus antecedentes, su hombría de bien y la dignidad del cargo que inviste no autorizan á nadie para pensar en eso.

Señor Beltrán — El hilo se rompe por lo más fino.

Señor Etchevest — Pero yo tampoco puedo creer, á pesar de que el señor Jefe Político se empeña en comprometerse en este asunto, yo tampoco puedo creer que el señor Jefe Político haya tomado...

Señor Barbato — Puede estar seguro el señor diputado Etchevest que el señor Jefe Político de la Capital ha procedido en este caso y, como siempre, con la corrección y la justicia que le son características.

Señor Etchevest — Yo también puedo decir que el señor Jefe Político no ha tenido ninguna participación directa en el hecho; yo creo que ha sido entera y absolutamente un atentado subalterno.

Señor Beltrán—No, señor. El Jefe Político se ha solidarizado con ese ataque, en un artículo aparecido en "La Razón".

Señor Etchevest — Pero hay que tomar las cosas por lo que son, por la realidad, y no...

Señor Beltrán — El señor Jefe Político está solidarizado.

Señor Etchevest — ... por las circunstancias y las situaciones especiales de los hombres, que los llevan á compromisos morales de orden superior, que hay también necesidad de contemplar.

Señor Fajardo — Eso es más grave.

Señor Etchevest—Yo no me guío, en este caso, como ya lo he manifestado, por impresiones más ó menos ligeras de terceras personas, ó por sugestiones ambientes. Yo he presenciado el hecho, aún conservo en la retina la visión del espectáculo salvaje: era como si estuviese bajo la influencia de un fenómeno de imaginación, que me hiciera reproducir, que me hiciera ver un espectáculo de las épocas más dramáticas de nuestra historia.

Señor Lussich — Eso es lo que yo apunto á los señores diputados. Cuando vivimos tranquilamente en Montevideo, debemos dejarnos impresionar por los actos de salvajismo que se producen, desgraciadamente, á menudo, en la campaña. ciadamente á menudo en la campaña.

Señor Etchevest — Cuitiño sería un mal subalterno de Sanguinetti, dada la forma bárbara en que lo he visto proceder, con la diferencia de que aquel bárbaro también actuaba en su ambiente y este actúa en un medio superior de cultura democrática. — (Murmullos).

Señor Espalter (don José Luis) — ¿Me permite una interrupción?... Confunde á Cuitiño con Santiago Mariño que era el personaje. Cuitiño era más benevolente.

Señor Ramírez — Yo no hubiera deseado encontrarme con ninguno de los dos. — (Hilaridad).

Señor Etchevest — Y téngase presente que ni mi filiación política, ni la filiación de los ciudadanos que aparecen confundidos en estos hechos, autoriza á nadie para pensar que yo trato de subvertir las cuestiones con propósitos subalternos.

Yo hubiera querido no presenciar los hechos en la forma en que han sucedido, pero la misma fatalidad que me llevó á la plaza el día 1.o de Enero, es la que me trae aquí para decir la verdad, toda la verdad, por mi dignidad de ciudadano y por mi reputación de caballero.

Es cuanto tenía que decir, por ahora.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto...

Señor Viera — Pero, ¡cómo se va á dar por terminado el acto!

Señor Presidente — Muy simplemente, señor representante: porque la moción formulada por el señor representante Bruno, el otro día, era para que se considerara este asunto, y si ningún señor representante hace uso de la palabra, la Mesa tiene que levantar la sesión.

Señor Viera — Pero, ¿en qué forma se pidieron los informes?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No hay ninguna proposición. Podría hacer una moción el señor Etchevest.

Señor Buero — Las dos mociones que se aprobaron en la sesión anterior decían así: una de ellas se concretaba á destinar media hora para la consideración del asunto antes de entrar á la orden del día; la otra, propuesta por el señor representante Salgado, consistía en solicitar informes del Poder Ejecutivo sobre este asunto. La tercera, formulada por el que habla, simplemente se contraía á señalar la sesión del viernes para ocuparse del asunto. Por consiguiente, no existe minuta ni ninguna decisión proyectada, y no habiendo decisión proyectada no puede tomarse resolución, á menos que se formule un nuevo proyecto de decisión; pero con el objeto, también, de evitarle al señor Presidente la dificultad de contestar la pregunta, que creo haber ya respondido, he solicitado la palabra para decir sencillamente que el aspecto jurídico de esta cuestión, (aunque incidentalmente rozado por el doctor Etchevest), es adecuado y conveniente precisarlo para que la Honorable Cámara sienta su ánimo absolutamente libre de preocupaciones en cuanto á la legalidad con que ha procedido la policía.

Yo, señor Presidente, no tengo el propósito de seguir al señor doctor Etchevest en su larga peroración, en la cual nos ha relatado con abundancia de detalles los incidentes anteriores, concomitantes y posteriores á los sucesos que han tenido lugar en la Plaza Constitución.

Lo único que me interesa, como miembro de esta mayoría, es hacer ver que se han magnificado un poco los resultados del incidente de la Plaza Constitución, debido, seguramente, á la propia naturaleza del asunto.

En primer término, baste recordar, señor Presidente, que el 18 de Octubre de 1909, se expedía un decreto que rezaba así: "La Jefatura Política de la Capital considerará excluídas como puntos de reunión, recorrido y disolución de las manifestaciones, las plazas que tengan jardines". Es el caso aplicable á la Plaza Constitución.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero ese decreto no se aplica nunca.

Señor Buero — En el caso de la Plaza Constitución, es notorio que no existe espacio para reuniones, está toda ella destinada á jardines. Basada en este motivo, la Jefatura de la Capital consideró adecuado negar el permiso que el doctor Etchevest, como firmante, y el señor Ross como Secretario, solicitaban para la referida reunión. Pero no es esto solo, señor Presidente.

Hay, no decretos del Ejecutivo, sino leyes expresas, dictadas por el Poder Legislativo, como es natural...

Señor García Morales — En ellas se debió haber basado la Jefatura Política.

Señor Buero — ... que establecen categóricamente que para la celebración de acto ó reunión en local abierto ó para las procesiones cívicas, etcétera, deberá darse aviso previo á la autoridad policial. La autoridad policial, dice la ley, adoptará las precauciones debidas para la conservación del orden y jamás consentirá que dos ó más de esos actos se celebren en el mismo día, hora y sitio ó vía de uso público, debiendo, en este caso, dar preferencia á los iniciadores que se hayan presentado primero á dar aviso.

Señor Sánchez — Esa es la disposición legal que debió haber invocado la Jefatura Política.

Señor Buero — Señor representante: tenga la bondad de no interrumpirme, porque no pienso hacer un discurso, sino simplemente exponer hechos aclaratorios.

Señor Sánchez — Constato un hecho, nada más.

Señor Buero — La ley á que me refiero establece en su contexto, no solamente la obligación imperativa, como todas las obligaciones, de evitar los encuentros entre reuniones cívicas de distinta naturaleza y propósitos, sino que consagra un principio fundamental en materia policial, á saber: la conservación del orden.

Los fieles de la iglesia tienen costumbre de celebrar ceremonias á esa hora, los domingos y días festivos, en los templos; y es notorio que ese día la concurrencia era, por razón misma de la festividad religiosa, extraordinaria. Era, pues, obligación de la policía tratar de evitar y de prevenir la colisión. Especialmente de evitar, porque ya la experiencia nos dice que ciertas curaciones se parecen mucho á aquellas en que interviene la cirugía, porque siempre hay violencia en ellas. La definición policial, de acuerdo con las más perfectas doctrinas, se inclina á que ella prevenga antes de reprimir, á que evite el abuso antes de castigarlo; es lo que la policía se propuso al no hacer coincidir en el mismo día, hora y lugar dos manifestaciones de distinta índole. Por ese motivo se le negó el permiso á los señores Etchevest y Ross, firmantes de la solicitud.

Esto no implica, señor Presidente, — y voy á aprovechar la ocasión para aclarar la situación moral de los funcionarios, — no implica en modo alguno una confabulación con los religiosos, como se le insinuó á un funcionario policial de elevada categoría. Implicaba sencillamente la comprensión del deber de la policía, que consistía en defender y tutelar todos los derechos, sean de quienes fueren — (Apoyados).

Los ciudadanos que integran esta situación, y especialmente en lo que se relaciona con las actividades administrativas en general, profesan ideas que no se relacionan directamente con las del culto religioso; pero no entienden que ese liberalismo los lleve á la violencia, porque saben que no hay derecho contra el derecho, y si derecho había aquí, él era el derecho legítimo de los católicos ó de todos aquellos que desearan reunirse en el templo destinado al culto de su religión.—(Apoyados). — (¡Muy bien!).

El permiso, señor Presidente, fué denegado y fué notificada la denegación, y la firma de la notificación figura en los documentos que se han publicado en la prensa de la Capital. Es decir, que los señores manifestantes sabían á ciencia cierta que el permiso había sido denegado el 31 de Diciembre. Sin embargo, la reunión tuvo lugar, y la policía, por medio de sus agentes, debió proceder á disolverla, como lo hizo en realidad.

Interpeló á algunos de los oradores y éstos creyeron no deber acceder al pedido de la policía. Entonces, según la nota expresa y taxativa, se usó de moderada violencia.

El doctor Rodríguez Larreta (don Eduardo), á mi juicio, dijo la palabra exacta: que lo grave aquí,—si es que algo grave existe, — sería, antes que el alegato del doctor Etchevest; la existencia ó no de heridas graves, y para tranquilizar al distinguido representante, debo manifestar que á pesar de que se calculaba en cuatrocientas personas la concurrencia á la Plaza Constitución, es el caso, señor Presidente, que no existe, no sólo ningún herido, sino que ningún contuso pudo señalarse, lo que ya de por sí demuestra que si se emplearon armas, son armas figuradas.

La policía acudió á empellones y á movimientos violentos que en ningún momento llegaron á lesionar la integridad física de ningún ciudadano.

El hecho positivo, señor Presidente, es que no hay ningún herido, ni siquiera contuso, y hecho más positivo todavía es que los funcionarios encargados por el señor Sanguinetti en persona de reprimir la reunión, á su juicio abusiva, eran simplemente cuatro guardias civiles y un comisario, no excediendo de este número el personal empleado en la disolución del meeting, lo que indica también que no podía nunca llegarse á sucesos de relativa gravedad.

Respecto á las imputaciones que dirige el distinguido representante por Montevideo sobre la ebriedad del señor comisario Escobar, y el calificativo de bárbaros que emplea respecto de algunos funcionarios, nada debo decir, sino que esto corre por exclusiva cuenta del señor diputado.

Hasta ahora, el examen tranquilo de la cuestión, demuestra que ha podido haber de parte de funcionarios subalternos la violencia necesaria para disolver manifestaciones que desacataron las órdenes de la autoridad á sabiendas, que notificadas de que están prohibidas las reuniones, las realizan, sin embargo, y que intimadas á disolverse, se resisten empleando argumentos de palabra, y, algunas veces, de hecho.

Si acaso hubiera necesidad podría traerse á este debate declaraciones testimoniales de personas perfectamente desapasionadas que tuvieron, en la calle Sarandí, oportunidad de presenciar el desarrollo del incidente, y se vería cómo, señor Presidente, en ningún instante, la policía ha procedido con violencia exagerada, limitándose, como lo repito, para terminar, á cumplir una obligación elemental de su propio instituto. Que si hubiera dejado de cumplirla, entonces, sí, estaría bien en su lugar y bien merecida la censura del señor diputado Etchevest. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Etchevest — Mi distinguido correligionario el doctor Buero ha hecho un examen desde el punto de vista de la cuestión legal de este asunto, y realmente que me debo alarmar un poco por las conclusiones á que ha llegado, en entera concordancia con la del señor doctor Eduardo Rodríguez Larreta, aunque bajo distintos aspectos.

El señor Buero sostiene que si la manifestación no tenía la autorización correspondiente, la autoridad podía disolverla á garrotazo limpio...

Señor Fajardo — No ha dicho eso.

Señor Buero—No he dicho eso, ni lo pienso: lo que he dicho y repito, es que, desacatada la orden,—lo que ya implica una intimación previa, que debe hacerse en la forma más amable posible,—la policía no tiene más recurso ni más medio que el empleo de medios físicos; y el empleo de medios físicos, lo vuelvo á repetir, aunque sea malo citarse á sí mismo, es perfectamente similar á quien aplica cirugía antes de prevenir el mal. Por eso es lo deseable que la policía prevenga el conflicto antes de solucionarlo, porque la represión es siempre imperfecta y siempre con lesiones para alguno.

Señor Etchevest—Es que, ya en el transcurso de mi disertación traté de demostrar que precisamente la policía había procedido,—los empleados subalternos, entiéndase bien,—habían procedido, digo, con tal incorrección é informalidad, que no se pudo tomar en serio la notificación que á ese respecto hizo.

Por otra parte, vamos al fundamento mismo de las resoluciones y nos encontramos con estas dos cuestiones.

El fundamento que dió la policía fué el siguiente: que no se podían dar conferencias en las plazas ornamentadas, y el fundamento que antojadizamente han dado aquí varios miembros de la minoría, que me complazco en reconocer, conjun-

tamente con el señor diputado Buero, es otro bien distinto; es el conflicto que podía haber entre los de la iglesia y los de la conferencia.

Señor García Morales—La cuestión no tiene importancia. Denegado el permiso, había que reclamar de esa resolución denegatoria, y no desatacarla.

Señor Etchevest—No se desacató.

Señor García Morales—Se desacató.

Señor Etchevest — No se desacató el permiso, desde luego que el permiso no se notificó en debida forma.

Señor García Morales—Señor diputado Buero: ¿no se notificó la resolución?

Señor Buero—Sí, señor; se notificó al señor Ross.

Señor Etchevest—Yo no quise notificarme, dada la forma efectivamente incorrecta é informal en que se pretendía...

Señor Ramasso (don Juan) — Por el simple hecho de no quererse notificar, están notificados.

Señor Buero—Pero, doctor Etchevest! ¿Me permite? Excúseme si lo interrumpo nuevamente; pero quería decirle que la resolución de la Jefatura fué perfectamente notificada.

Señor Ramasso (don Juan)—Fué notificado el señor Ross.

Señor Buero—Léase, señor Presidente, lo que dice: "Atento á lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de Octubre de 1909, que prohibe las reuniones en las plzaas ornamentadas, no se hace lugar al permiso solicitado". Punto. "A sus efectos, pase al Comisario de Ordenes para que notifique á los interesados.—Por el Jefe, firmado: Saralegui, Oficial 1.o.—Notificado, firmado: J. Pablo Ross".

Señor Etchevest—Vamos á otra cuestión. Yo quiero ponerme en el peor de los casos: que hubiéramos sido notificados los dos.

Señor Buero—Es que el señor diputado no necesita ponerse: está en el peor de los casos.

Señor Ramasso (don Juan)—Desde que rehusó firmar la notificación, está notificado legalmente; creo que no hay discusión, y extraño que un abogado me pueda discutir eso. Desde que se negó á notificarse, queda notificado. En todos los Códigos de Procedimiento se establece; eso es elemental.

Señor Fajardo—El señor Etchevest dijo al principio que el permiso fué denegado.

Señor Etchevest—Después, ¿de qué me iba á notificar yo? ¿De la notificación que me hacía un ciudadano que estaba, según lo he afirmado y es decisivo, en absoluto estado de incapacidad?

Señor García Morales — Debió haberlo participado al Jefe Político.

Señor Etchevest—El Jefe Político no estaba, ni estaba el señor Secretario.

Señor Ramasso (don Juan)—Debía ir á la hora de oficina.

Señor Pelayo—Y después, no lo hacía en nombre propio, sino de la autoridad que investía.

Señor García Morales—Es un motivo de interpelación que la Jefatura estuviera abandonada.

Señor Beltrán—Ese es un serio motivo de interpelación: que el comisario estuviese ebrio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso no puede ser cierto.

Señor Etchevest — De modo, pues, que aún en el peor de los casos, al policiano más novicio en su oficio se le ocurre hacer una seria intimación, una pequeña ostentación de fuerza, antes de proceder en una forma tan brutal. Y esto no lo hizo el señor Sanguinetti; el señor Sanguinetti cayó como una tromba sobre los manifestantes, con el firme propósito de apalearlos.

Señor Ferrería—Pero antes de eso el comisario Grau había manifestado que estaba prohibida la reunión y que se disolvieran.

Señor Etchevest—Que iba á averiguar.

Señor Ferrería—Después que el comisario Grau los intimó á la disolución del grupo, la contestación que le dieron al señor Grau es de que iban á invadir la Catedral.

Señor Etchevest—Los argumentos que se dan respecto de las dos manifestaciones,—así parece que se les quiere llamar, —yo, hasta ahora, entendía que la concurrencia que asistía á los templos era una concurrencia enteramente pacífica, enteramente tranquila, que iba á desempeñar su cometido de acuerdo con sus ideas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es una manifestación pacífica.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Mucho más segura para darle garrote.

Señor Etchevest—Por otra parte, ¿qué inconveniente hay en que en un pueblo culto, como es el nuestro, se celebren esos actos? ¡Ojalá el otro acto hubiera sido de una naturaleza análoga! Sabemos que en materia filosófica...

Señor Lussich—En eso estoy en completo desacuerdo con el señor diputado.

Señor Ramírez—Si todo el mundo fuera culto en Montevideo, no habría peligro; pero como se trata de aglomeraciones del pueblo, no es posible exigir á todos esa cultura.

Señor Berro (don Emilio)—Sin embargo, el poder discrecional de la policía aconsejaba no permitir una reunión frente á la iglesia, en el momento que se celebraba en ella un oficio religioso.

Señor Etchevest—Creo que de aquí va á salir muy maltrecho el sagrado derecho á la libertad de palabra y de pensamiento.

Señor Fajardo—Esas son palabras huecas. Para contemplar ese sagrado derecho fué necesario que el legislador estableciera ciertas limitaciones prohibiendo la coexistencia en sitios próximos de reuniones con propósitos diametralmente opuestos, para que pudieran ser respetados los derechos de cada uno.

Señor Lussich—La prohibición era de rigor; pero con lo que yo no estoy de acuerdo es con el apaleamiento.

Señor Fajardo—Pero ese apaleamiento no resulta probado de manera alguna. Por ahora no es más que palabrerío sin pruebas.—(Murmullos é interrumpciones).

Señor Presidente—Orden señores representantes.

Señor Etchevest — El señor diputado Fajardo no es quién para expresarse en esa forma. El señor diputado no sabría hacerlo mejor en ningún caso.

Señor Fajardo—Pero el señor diputado es uno de los denunciantes, es uno de los actores, es parte en este asunto, y por muy respetable que sea la palabra del señor diputado Etchevest, no tenemos otra prueba que su palabra.

Señor Viera—Pero no se puede dudar de la palabra del señor diputado Etchevest, ni tampoco decir que sus afirmaciones son palabrerío.

Señor Etchevest—Voy, con permiso de la Honorable Cámara, á dar lectura de las declaraciones que han prestado los testigos, hoy, de diez á doce, en el Juzgado Letrado, después de haber estado detenidos,—y vea bien el señor diputado Fajardo que es tan entendido en cuestiones legales,—después de haber estado detenidos ochenta y tantas horas...

Señor Fajardo—¿El señor diputado trae aquí el testimonio autorizado de esas declaraciones?

Señor Etchevest—Sí, señor.

Señor Fajardo—En ese caso, yo le podría traer cien ó doscientas declaraciones en contrario.

Señor Etchevest—Perfectamente. Tráigalas. Yo no voy á hacer afirmaciones sin comprobarlas, no tengo interés en adulterar los hechos, y ya le digo que si no dijera la verdad no traería esta cuestión á la Cámara.

Señor Fajardo—Es extraño, porque yo no he visto que el señor diputado las haya presentado en forma para hacerlas valer.

Señor Etchevest — (Lee): "Bernabé Conrado Gómes, oriental, 28 años, casado, comercio y domiciliado en Asencio y Zapicán.

"Preguntado. — ¿Por qué está preso. Contesta: Que el declarante venía en su automóvil, el día 1.o de año, por la mañana; en la Plaza Matriz había una aglomeración de gente y una persona dirigía la palabra. El declarante se bajó por sólo espíritu de curiosidad, y á los dos ó tres minutos vió que le daban de palos al orador, siendo la policía que obedecía á órdenes de Sanguinetti, y á los demás espectadores. Que el deponente le dijo á su compañero, que era su amigo Carlos María Rodríguez, que era una brutalidad y que era un atentado el que cometía la policía. Que un guardia civil en seguida lo empujó, y el deponente le dijo que era una brutalidad, y un sargento, entonces, le dió un golpe con un machete, y le dijo que no sea bruto; que el deponente no tenía nada que ver y le dieron más golpes, y entonces, á empujones, lo llevaron á la Jefatura, no dándose cuenta de lo que había pasado sino cuando ya estaba en el calabozo ó una pieza de menores. Después fué pasado á un calabozo donde lo confundieron con veinte individuos, donde había rateros y delicuentes de toda clase y un olor fétido que no se podía aguantar. Que pidió para hablar con un empleado superior para explicarle su situación y mostrarle un certificado médico del doctor Butler donde dice que es probable que tenga una úlcera en el estómago, y no le hicieron caso. Que también lo afectó mucho la entrada de un chofer, de apellido Alcoba, el que le dijo que no estaría allí ni una hora, y efectivamente, enseguida lo sacaron de allí. Se hace constar que el procesado en este acto presenta el certificado del doctor Butler"...

Señor Fajardo—Son así todas las declaraciones? ¿Son todos de procesados? El señor diputado es abogado y sabe que las declaraciones de los procesados no son declaraciones de testigos y que no hacen fe absolutamente. De modo que si todas las declaraciones son por el estilo, apague el señor diputado y nos vamos.

Señor Etchevest—Puede irse el señor diputado. Si va á aprovechar tanto como ha aprovechado hasta el presente lo que ha oído, desde ya le digo que se vaya.

Señor Fajardo—Esa es una declaración de un procesado y apasionado, por añadidura. Está bien!

Señor Etchevest—Este declarante, como todos los demás, estuvo rigurosamente incomunicado como ochenta y tantas horas, y hay ciento y tantas declaraciones que están contestes...

Señor García Morales—Eso sí que es grave.

Señor Etchevest—... y se dice que no tienen valor estas deposiciones de los testigos!

Señor Fajardo — Del procesado, diga: y la prisión correspondía en todo caso, porque han desacatado á la autoridad.

Señor Buero—Si el señor diputado me permite, le manifestaré como dato acla-

ratorio del asunto de las ochenta horas, que está en un error. A las veinticuatro horas de haber ocurrido el suceso en la Plaza Constitución, estaba el asunto en manos de la justicia, y por consiguiente, los detenidos sometidos á Juez.

Señor Etchevest — El señor diputado Buero se va á ver en un conflicto con la justicia...

Señor Fajardo—Sería un cargo muy grave para la autoridad policial tener por más de veinticuatro horas á un detenido sin pasarlo á disposición de Juez; sería una cuestión muy grave que le haría el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pues es lo que hace constantemente.

Señor Etchevest. — El señor diputado Buero; cuya palabra no tengo por qué poner en duda, se va á ver en un serio conflicto con la justicia, porque el Juzgado de Turno afirma que los antecedentes le fueron llevados recién ayer á las 11 y 30, de manera que á las 48 horas; y la autoridad policial no puede detener á ningún ciudadano, de acuerdo con la Constitución y las Leyes comunes de la República, más de 24 horas... — (Apoyados).

... y los Jueces deben iniciar el sumario á las 24 horas.

Señor García Morales — Ese es un atentado indiscutible.

Señor Fajardo — Si hay un atentado en eso, oportunamente se verá, y se punirá.

Señor García Morales — Si lo dice el Juez.

Señor Buero — Está en una confusión el doctor Etchevest. Lo que se ha remitido recién ayer son los datos complementarios y las averiguaciones; le puedo garantizar que antes de las 24 horas de acaecido el suceso, estaba todo en manos de la justicia: los detenidos y el expediente.

Señor Etchevest — Yo no quiero desvirtuar las afirmaciones del señor diputado Buero, pues considero que sinceramente cree lo que dice, pero le prevengo lo siguiente: que este dato lo he obtenido de quien debía obtenerlo.

Señor Buero — No lo dudo; pero se ha confundido en la manera de apreciarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Tardaron 24 horas en ir de la Jefatura al Juzgado!

Señor Fajardo — El señor diputado Etchevest está mal informado.

Señor Etchevest — No es el señor diputado, un escribano que da fe de lo que dice con su firma.

Señor Buero — No lo dudo, señor diputado; pero se equivoca en la apreciación del dato: porque una cosa es tener el dato y otra cosa es comprenderlo. Lo que fué remitido después de las 24 horas es los datos complementarios, los detalles, las deposiciones de testigos que se han tomado al final; pero las primeras pruebas han ido á la justicia dentro de las 24 horas.

Señor Etchevest — "Estos son los antecedentes—oigan bien los señores diputados—fueron recibidos por la Oficina del Juzgado de Instrucción de segundo turno el día 3 de Enero á las 11 y 30 a. m." El día martes á las 11 1|2 más ó menos, fueron tomadas á los ciudadanos...

Señor Alburquerque — ¿Cuándo les tomó declaración el Juzgado?

Señor Etchevest — El Juzgado recién hoy les tomó declaración.

Señor Alburquerque — De manera que entonces el más culpable es el Juzgado.

Señor Etchevest — No, señor. Precisamente si hay un claro de luna aquí en esta cuestión, en toda esta larga vía crucis del proceso, es precisaemnte la actitud del Juez Letrado doctor Gomensoro y del Actuario señor Ferrer y Olais, dignísimos y correctísimos magistrados que inmediamente, contra todo lo que dicen los leguleyos improvisados....

Señor Alburquerque — Pero si es así doctor Etchevest, si es un Juez dignísimo y correctísimo y que le merece toda la confianza, puede estar completamente tranquilo de que se hará justicia.

Señor Fajardo — Y la Cámara no tieno por qué invadir atribuciones que son del Juzgado.

Señor Etchevest — El señor diputado no se ha dado cuenta de cuál es el motivo que tengo para dar estas explicaciones.

Yo he hecho ciertas afirmaciones en Cámara, que han sido desvirtuadas...

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción?... Ahora acabo de averiguar el dato concluyente, más concluyente todavía de lo que yo creía. Media hora después de ocurrido el incidente en la Plaza Constitución, la Jefatura, por teléfono, ponía á disposición del Juzgado á los detenidos con motivo del referido incidente, media hora después, tan solo.

¿Cómo puede hablarse entonces del deseo de evitar la intervención de la justicia?

Señor Etchevest — Pues señor: ya puede la Jefatura averiguar estos antecedentes.

Señor Buero — Media hora después el Juez sabía quiénes eran los detenidos, y sabía que estaban á su disposición. Ese es un dato que nadie me lo podrá refutar.

Señor Etchevest — Yo no tengo interés en dementir al señor diputado Buero.

Señor Buero—Es que no lo podría tampoco, doctor Etchevest.

Señor Etchevest — Yo no voy á esa cuestión, doctor Buero. Lo que yo le puedo asegurar es que esos datos me los ha dado la Actuaría, y que ya puede dárselos al señor Jefe Político, que podrá explicar por qué causa es que recién hoy—este dato conviene averiguarlo—recién hoy de 10 á 12,—más tarde todavía,—á la una menos cuarto, terminó la declaración y se presentaron estos ciudadanos á disposición del magistrado que correspondía.

Esto es, sencillamente, una transgresión absoluta de las leyes constitucionales y de las leyes comunes de procedimiento.

Señor Buero — Eso está dentro de la esfera de acción del Juez; no es pertinente á la policía. El Juez lo llama á declarar cuando le parece; pero la policía no tiene la culpa.

Señor Etchevest — Es inútil que sigamos discutiendo sobre este asunto. El señor representante afirma una cosa y yo otra.

Señor Buero — Es que son afirmaciones que no son contradictorias. Lo que pasa es que el señor representante toma unos datos y yo otros. El señor representante saca la consecuencia de que porque se han remitido los antecedentes ayer, se ha querido sustraer á la justicia á estos individuos, y no hay tal cosa, y media hora después la justicia tenía cartas en el asunto y la policía terminaba su acción como es legal y constitucional.

Señor Etchevest — Hay una de estas dos cosas: ó que la Jefatura Política ha faltado á su deber ó que ha faltado á su deber el Juzgado Letrado; esto último no lo creo, porque la Jefatura Política no podía tener detenidos á los ciudadanos más de veinticuatro horas, y el Juzgado tampoco podía tenerlos detenidos por más de veinticuatro horas, y han estado cerca de cien horas detenidos é incomunicados, lo que no se hizo con el "padre" Rivero cuando fué á declarar á Mercedes.

Señor Fajardo — Bueno: pero con conjeturas no podemos resolver un asunto de esta naturaleza. Los jueces son los que resolverán quiénes han cumplido con su deber y quiénes han faltado á él.

Señor Etchevest—(Lee): ... "una úlcera en el estómago y no le hicieron caso. Que también lo afectó mucho la entrada de un chofer de apellido Alcoba, el que le dijo que no estaría allí ni una hora y, efectivamente, enseguida lo sacaron de allí; se hace constar que el procesado en este acto presenta el certificado del doctor Butler.

Preguntado. — Qué personas estaban presentes en el acto del incidente, contesta: Que estaban presentes Asdrúbal Casas, un tal Delpérez (que es empleado de un Juzgado, que usa lentes) y José Luis Albano Ferreira.

Preguntado.—Si ha estado detenido alguna vez, contesta: Que nunca ha estado preso.

Preguntado.—Si tiene algo más que agregar, contesta: Que en la espalda tenía la señal del sablazo y se la mostró en la Correccional á un tal Castro, empleado de ese establecimiento, hijo de don Jacinto Castro, y á un señor viejo y otro rubio que tenía tres estrellas en la bocamanga de la chaquetilla, en el mismo acto.

Antero Revelles, español, veintinueve años, seis de residencia, soltero, dibujante y domiciliado en la calle Convención 1207.

Preguntado.—Por qué está preso, contesta: Que el 1.o del corriente año el declarante era el último orador que hacía uso de la palabra en la Plaza Constitución, en una manifestación liberal, próximo á la fuente. Que vió venir al comisario Sanguinetti esgrimiendo un bastón y el revólver en la otra mano, en actitud agresiva; después de hablar, y al bajarse, lo agarró uno que después supo era León Pérez, y del otro brazo cree que un guardia civil. Que Sanguinetti le dió un palo con el bastón y después le siguieron dando golpes y el guardia lo agarraba del pescuezo, dándole también algunos golpes de sable y trompadas en la nuca, y así lo llevaron á la Jefatura, donde lo tiraron al suelo y enseguida lo levantaron porque se aglomeraba la gente, y á los pocos momentos trajeron á Oyarzábal; mientras lo tenían para registrarlo le dieron una trompada que le hicieron sangrar la boca. Que después fueron puestos en un calabozo donde había rateros y delincuentes de toda calaña, y lo que mucho lo indignó que entraba un chofer, Alcoba, que apostaba que no estaría media hora, lo que, en efecto, sucedió. Que á otros presos les permitieron llevar almohadas y colchones y al deponente no se le permitió. El señor Comes, que está enfermo del estómago y á régimen de leche, no le permitieron entrar ni una gota de ese líquido. En este acto muestra una erosión longitudinal en el brazo derecho, y si un médico lo examinara, reconocería en la nuca rastros de los golpes recibidos.

Preguntado.—Qué personas presenciaron el hecho, contesta: Que Albano Ferreira, Delpérez, Juan F. Pazos (estudiante de Medicina), el joven Casas, Santiago Lareu y Juan Carlos Rodríguez.

Preguntado.—Si el deponente manifestó que asaltarían la iglesia si no le permitían la manifestación, contesta: Que no es cierto, que siempre fué muy moderado en la forma de hablar.

Preguntado.—Si ha estado alguna vez preso, contesta: Que no.

Preguntado.—Si tiene algo más que agregar, contesta: Que el chofer Alcoba le manifestó que lo habían detenido por haber pisado con un automóvil á una menor.

Juan Pablo Ross, oriental, 31 años, sol-

tero, telegrafista y domiciliado Cufré 2338.

Preguntado.—Por qué está preso, contesta: Que solicitó, como Secretario "ad-hoc" del Comité Colorado Radical, autorización para celebrar una conferencia en la Plaza Matriz, la que fué negada y notificada la resolución de fojas 1 vuelta, la que reconoce como suya. Habiendo firmado eso á las 8 de la noche del 31 de Diciembre y no teniendo tiempo de avisarle á los oradores ni al doctor Etchevest, yéndose para su casa. Que á la mañana siguiente se durmió, y cuando llegó á la plaza estaba terminando de hablar el orador Revelles y al final de la conferencia. Que sin notificación alguna de la policía se presentó y á bastonazos y golpes de sable disolvieron la conferencia. El primero que apareció fué el comisario Sanguinetti. El declarante se iba cuando fué detenido por un comisario que lo metió á empujones dentro de la Jefatura. Antes había invitado al público para ir á la redacción de "El Día". En la Jefatura estuvo una media hora en un cuarto de detenidos y después fué pasado á un calabozo donde estaban detenidos todos los rateros y delincuentes y pasado á las 23 horas á la Correccional.

Preguntado.—Qué personas presenciaron el hecho, contesta: Que estaba Lareu, Rodríguez y no recuerda quiénes más había presentes.

Preguntado.—Si ha estado preso anteriormente, contesta: Que no.

Preguntado.—Si tiene algo más que agregar, contesta: Que no."

Esta declaración del último es seguramente la más importante.

Señor Fajardo—Sin embargo, hay que convencerse, señor Presidente, de que ninguna vale absolutamente nada en la faz legal.

Señor García Morales—¡Cómo no van á valer! Para cabeza de proceso, valen.

Señor Fajardo — Son declaraciones de procesados que hablan de una violencia física, que se habrá causado ó no; pero que no dicen en virtud de qué se llevó á cabo. Ellos no van á decir que la policía tuvo razón para usarla.

Señor Etchevest—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Etchevest—"Agustín Oyarzábal, oriental, de veinticuatro años de edad, soltero, hacendado"... (Estos son los "individuos" que dice la Jefatura Política)...

Debo hacer una pequeña advertencia. Tres de los jóvenes apaleados que figuran en este proceso, y que fueron presos, son de Mercedes...

"Preguntado.—Por qué está preso, contesta: Que el declarante había sido invitado para hacer uso de la palabra en una conferencia liberal que debía realizarse en la Plaza Matriz, habiendo visto la fecha de ella en el diario "El Día". Que llegó á la plaza el 1.o de mañana y le pidieron que hablara, lo que hizo con mucho gusto; terminó su discurso y lo siguieron varios oradores en el uso de la palabra. Sin avisarle nada, se presentó la policía, viendo al comisario Sanguinetti que repartía golpes con el bastón, y algunos de particular que no conoce el deponente. Que al que habla lo llevaron dos particulares y le dieron trompadas en el Cabildo, en presencia del llavero Alvarez y de dos presos cuyos nombres no recuerda. Un señor que después supo se llamaba León Pérez le dió una trompada en la cara, debiendo tener la señal en el interior de la boca. Después fué pasado á un calabozo donde estaba lleno de rateros y gente maleva. Agregó que la trompada que recibió le hizo salir sangre por la boca."

Estos son los antecedentes que hemos obtenido hoy por la mañana del Juzgado respectivo. De ellos resultan varios datos interesantes; de ello resulta que los empleados subalternos de la policía, porque es á quienes yo me refiero y quienes no sólo emplearon una desconsideración absoluta con el ciudadano que habla, sino que, también, como existiera un propósito preconcebido de venganza, se desahogaron con los ciudadanos que no habían cometido más delito que expresar libremente sus ideas, haciendo uso de un derecho indiscutible.

Así resulta que al ciudadano Conrado Comes se le prohibió terminantemente, durante todo el tiempo que estuvo en la Jefatura, tomar ese líquido á que se refiere el informe del doctor Butler y que tan indispensable le es para su salud, pues dicho señor se encuentra en un estado grave, enfermo del estómago, y no puede tomar nada más que leche. Se les prohibió terminantemente que llevaran colchón ni almohada, con especialidad á este señor; y si faltara algo más para agregar á este asunto, al señor Oyarzábal, un empleado de la policía, un tal León (perfecto león debía de ser), le dió un zarpazo en la mandíbula y le hizo sangrar de la boca.

Señor Fajardo—¿Por adentro, señor diputado, no?...

Señor Etchevest — Todo esto yo creo que debe ser reprobado por una conciencia honrada, sin distinción de partidos de ninguna clase. — (Apoyados).

Señor García Morales — Indiscutiblemente.

Señor Fajardo — Precisamente, se dice que todos son colorados. Ya ve si seremos imparciales!

Señor Etchevest—Yo creo también, señor Presidente, que se confunde lamentablemente cuando se trata estos asuntos, la causa sagrada del Partido Colorado con la situación mezquina de cuatro bandoleros; y yo, sostengo, señor Presidente, que se le hace más honor al Partido, que se defiende mejor su gloriosa tradición denunciando los hechos para que se castigue á los culpables que encubriéndolos con el manto de la hipocresía.

He terminado. — (Bravos y aplausos en la barra).

Señor Presidente — Procédase al desalojo de la barra.

(Así se hace).

Señor Buero — Debo decir solamente dos palabras, señor Presidente: que rechazo enérgicamente el calificativo de bandolero, aplicado, á mi juicio, con toda injusticia por el señor diputado Etchevest. En la policía no existen bandoleros, y el señor diputado califica con excesiva dureza á funcionarios que pueden cometer errores, de los cuales son responsables, como cualquier ciudadano, ante la justicia, que es la que entiende en este momento en el asunto.

Señor Etchevest — Ya se les va á castigar!

Señor Buero — Déjeme terminar.

Señor Etchevest — Sí, señor. Yo no lo ataco.

Señor Buero — Quiere decir que, á partir de la prisión de los delincuentes, tiene la palabra, no la pasión, no el interés personal, no el propósito deliberado de algunas personas, sino simplemente la justicia impersonal y serena, á la cual están sometidos todos los ciudadanos, policiales ó no. Si de los antecedentes que se remiten á ella resulta que existe infracción ó ataque á los derechos individuales, puede estar seguro el señor diputado Etchevest, que tantos elogios le prodiga al Juez Letrado...

Señor Etchevest — Yo no he dudado de la conducta del Poder Ejecutivo, ni del Jefe Político, ni de nadie.

Señor Buero — ... que este magistrado sabrá aplicar los recursos legales que están en su poder aplicar; y que, por consiguiente, conviene tener presente que jamás es justo tratar con tan acerba dureza á funcionarios modestos, que ganan sueldos insignificantes, y cuya misión, por lo mismo que se reduce á aplicar sanciones y á tomar medidas dentro de la masa popular, no siempre culta y disciplinada, está llena de escabrosidades y dificultades, que deben hacer perdonables los leves excesos que cometan en ese sentido.

He terminado. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Ferrería — Yo debo declarar, en honor á la verdad, porque estaba presente en el momento de cometerse lo que el señor diputado llama el atentado de la policía, que es cierto que la policía procedió á apalear á los ciudadanos que estaban congregados en la plaza.

Yo, en mi carácter de diputado, traté de averiguar y de investigar la razón y el motivo de ese apaleamiento. Entonces fué cuando supe que esos señores que patrocinaban la conferencia pro-escuela laica habían solicitado permiso de la Jefatura y que este permiso les había sido negado y notificado.

Desde luego, me dí cuenta de que había sido una reunión un tanto subversiva, y lo reconozco así, como lo reconoceré en cualquier momento, si dentro de mi mismo partido se hiciera una manifestación pública que no tuviera permiso de la policía.

Señor García Morales — A pesar de eso.

Señor Ferrería — A pesar de eso.

Supe más tarde, de las mismas averiguaciones que hice dentro de la Jefatura, que el comisario Grau, dentro de cuya sección se celebraba la reunión, había notificado á un señor firmante de la nota que estaba prohibido...

Señor Etchevest — Ya lo he dicho todo eso.

Señor Ferrería — ... el reunirse sin el permiso de la policía; y que este señor le contestó que si se le prohibía irían á la Catedral.

Señor Etchevest — Eso es inexacto.

Señor Ferrería — Comunicó esto al señor comisario Sanguinetti y este señor comisario Sanguinetti salió con algunos guardias civiles para impedir que ese atentado llegara á cometerse, teniendo en cuenta que dentro de la iglesia había centenares de mujeres y niños.

Señor Viera — Es muy compasivo el señor Sanguinetti!

Señor Ferrería — Yo no sé si el comisario Sanguinetti habrá procedido con un poco de exceso en la cuestión del apaleamiento; pero sé que las reuniones esas no se disuelven con palabras; sé que había algunas personas que se hacían los fuertes y no obedecían á la policía.

Señor Etchevest — No. Eso no es cierto.

Señor Ferrería — Esto lo digo porque lo he presenciado, y así lo van á declarar los testigos que cita la policía, que son personas idóneas y respetables, que pocas veces—sepa el señor diputado Etchevest —la policía cita en su favor á personas tan completamente independientes.

Señor Etchevest — Eso lo que denuncia es, precisamente, el terreno falso, el tembladeral en que está la policía cuando necesita, contra la costumbre en casos análogos, de testigos para corroborrar sus afirmaciones.

Señor Segundo — Entonces veremos el resultado del sumario...

Señor Ferrería — Entonces veremos. Es gente completamente imparcial que no tiene nada que ver con la policía.

Señor Etchevest — El asunto va á entrar ahora á manos de la justicia.

Varios señores representantes — Ahí está bien.

Señor Etchevest — Y yo tengo plena y absoluta confianza en la justicia.

Lo que yo he dicho lo he dicho porque era indispensable para justificar mis afirmaciones anteriores.

Señor Ferrería — Yo no justifico los apaleamientos, como no los justificaré nunca, pero no justifico que un grupo de ciudadanos se reuna sin permiso de la policía.

Señor Viera — Los autores del apaleamiento deberían estar sometidos á la justicia.

Señor Ramasso (don Juan) — Y lo estarán. La justicia sabe lo que debe hacer y no necesita de ningún diputado que le venga á dar lecciones.

Señor Viera — Se ha hecho público por la prensa, y por la misma categoría de esos empleados y los delitos cometidos, es la justicia la que debió aclarar lo ocurrido.

Señor Ramasso (don Juan) — La justicia cumplirá con su deber, como cumple siempre. Podemos estar orgullosos de la justicia de nuestro país.

Señor Viera — El Jefe Político debió cumplir con sus obligaciones y someter á esos empleados á la justicia al mismo tiempo que á los otros ciudadanos que fueron detenidos.

Señor Presidente — El señor representante Viera no ha solicitado la palabra de la Mesa.

Señor Narancio — Si el señor diputado Ferrería ha sido testigo presencial, yo quisiera saber si él ha visto al señor comisario de órdenes con el revólver en la mano.

Señor Ferrería — Lo he visto con un bastón en la mano, pero no con un revólver.

Señor Narancio — Es lo que quería saber, porque mis informes me aseguran que el señor comisario Sanguinetti no llevaba ningún revólver.

Señor Ferrería — Yo no lo he visto con revólver en la mano.

Señor Etchevest — Hay muchos ciudadanos, en cambio, que lo han visto.

Señor Ferrería — Otro dato que yo quería aclarar debidamente es el cargo que ha hecho el señor diputado Etchevest al comisario Escobar. Yo tengo ocasión de concurrir muy asiduamente á la Jefatura, porque muchos correligionarios me lo solicitan para pedirles la libertad cuando cometen alguna infracción. Con ese motivo molesto infinidad de veces á los señores comisarios, al señor Jefe Político y al Oficial 1.o de la Jefatura. Debo declarar, sincera y lealmente, que me atienden en todo lo que les es posible.

Señor Barbato — A todo el mundo igual.

Señor Ramasso (don Juan) — Cumplen con su deber, y eso es muy recomendable.

Señor Ferrería — Seguramente. No me hacer á mí el servicio, sino á mis correligionarios.

Señor Segundo — En lo relativo á eso, cumplen muy correctamente.

Señor Barbato — Lo hacen así con todo el mundo.

Señor Narancio — Lamento que no esté el señor Andreoli para afirmar lo mismo.

Señor Gutiérrez — Pero la atención á esos ciudadanos no será por el hecho de que son nacionalistas, sino ciudadanos.

Señor Segundo — A mí el Jefe Político y el Oficial 1.o, cuando he pedido la libertad de un preso, nunca me han preguntado si es blanco ó colorado, y siempre han accedido á mis gestiones.

Señor Gutiérrez — Deben atenderlos como ciudadanos que son.

Señor Ferrería — El señor Gutiérrez no conoce la policía de Montevideo; á mí nunca me han preguntado si son blancos ó colorados.

Señor Barbato — Por eso es que digo yo que atienden á todo el mundo igual.

Señor Ferrería — Es que el señor Gutiérrez no se molesta para sacar á ningún preso.

Señor Narancio — No le haga perder el prestigio al señor diputado Gutiérrez.

Señor Gutiérrez — Es un error; toda vez que me he ocupado de esos asuntos, no he reparado en las filiaciones políticas: los he atendido á todos igualmente, á todos, á blancos y á colorados, acá en Montevideo, y cuando tenía mi estudio de abogado en el Departamento de Flores. Sépalo el señor diputado Ferrería.

Señor Barbato — En la Jefatura Política no se le pregunta si es colorado ó blanco.

Señor Ferrería — Yo lo que quería decir, para aclarar este punto, es que conozco al comisario Escobar y que he tenido oportunidad por los expresados motivos de hablar muchas veces con él y nunca lo he visto ebrio, y yo me permito dudar de la afirmación hecha por el señor diputado Etchevest. Yo no sé si ese día, en realidad, lo estába ó no; pero los hábitos del señor comisario Escobar no son los de ponerse ebrio.

Señor Barbato — No estaría en la Comisaría de Ordenes si fuera así.

Señor Etchevest — Yo dudo en absoluto de sus afirmaciones.

Señor Ferrería — El señor diputado no puede dudar de mis afirmaciones, porque nunca lo he encontrado ebrio al comisario Escobar...

Señor Barbato — No estaría en la Comisaría de Ordenes.

Señor Pelayo — Y aun cuando estuviera en el caso que dice el señor diputado Etchevest, debe tener en cuenta que la notificación que se le hacía era en nombre de la autoridad, no en nombre personal del comisario Escobar.

Señor Ferrería—Yo quería hacer esta aclaración, porque no soy amigo de que se culpe á un ciudadano porque haya cometido un error, inculpándole otra falta mayor. Con esto no quiero decir que defiendo á la policía, sino que deseo dejar constancia de estas cosas porque, en el largo tiempo que hace que trato al comisario Escobar, lo he encontrado siempre en su puesto correctamente. Por otra parte, como decía muy bien el señor diputado Buero, este asunto está en buenas manos...

Señor Etchevest—Yo soy el primero en reconocerlo.

Señor Ferrería—... La justicia sabrá, una vez que tome declaración á los testigos presenciales cuyos nombres han pasado á la policía, sabrá el Juez sumariante de qué parte está la razón.

Yo creí de mi deber hacer estas manifestaciones por haber sido un testigo presencial de los hechos, que aunque no figuro en la nómina no lo he hecho porque no me gusta figurar en las crónicas y no me gusta tampoco concurrir á los juzgados á prestar declaración, por las molestias que eso ocasiona.

Señor Gutiérrez—Yo empezaré por manifestar, señor Presidente, que tampoco me solidarizo de ninguna manera con los propósitos que animan ó que pueden haber animado á ese grupo de ciudadanos de filiación liberal que ha sido actor en el suceso de que nos estamos ocupando. Opino que la autoridad policial procedió perfectamente con toda corrección y dentro de la ley al prohibir la manifestación liberal; pero creo también que la autoridad policial, en vista de los sucesos que se estaban desarrollando en la plaza pública frente á la Catedral y frente al Cabildo, procedió con una negligencia verdaderamente culpable. Según se desprende de los datos que nos ha suministrado el señor diputado Etchevest, datos que de ninguna manera me puedo permitir poner en duda, la asamblea duró cerca de hora y media. ¿Cómo es posible que la policía haya permitido la formación de ese grupo durante todo ese término cuando la policía de antemano estaba prevenida de los propósitos de propaganda que animaban á ese grupo liberal y cuando la policía había prohibido la manifestación terminantemente para evitar un suceso lamentable que bien pudo haberse producido entre los elementos liberales y los católicos? Eso por una parte, señor Presidente, que creo que está absolutamente demostrado y que nadie lo ha negado.

Creo también que la policía, una vez de consumado el hecho, no procedió correctamente demorando la remisión de los antecedentes á la autoridad judicial.

Yo me permito opinar en contra de lo que sostuvo el doctor Buero, que no es bastante para que la autoridad judicial pueda asumir jurisdicción en el asunto, una simple comunicación verbal, por teléfono: es necesario que los antecedentes sean remitidos con toda seriedad y con las seguridades que la ley establece.

Señor Segundo—¿En los incidentes á diario, donde hay muertos, no concurre el Juez de Instrucción al simple llamado telefónico que le hace la policía?

Señor Ramasso (don Juan)—Per si para remitir los antecedentes se hiciera necesario escribir cincuenta fojas, ¿cómo quiere el señor diputado que se hagan inmediatamente? Es imposible, señor diputado!

Señor Gutiérrez—Había que instruir á la autoridad judicial de la naturaleza y de la gravedad que habían tenido los sucesos.

Señor Ramasso (don Juan)—Se le comunicó por teléfono inmediatamente.

Señor Gutiérrez—Eso no se estila en ninguna parte. Unicamente en casos en que el suceso es realmente grave, cosa que no sucedía en este caso en que no había heridos graves, ni tampoco muertos...

Señor Ramasso (don Juan)—Los antecedentes son largos de enumerar, y no es posible hacerlo en breve tiempo.

Señor Gutiérrez—Señor diputado Buero: yo quería decir nada más que dos palabras para deslindar mi posición en este debate.

Señor Buero—Quería hacerle una aclaración muy breve, nada más, que es ésta: el procedimiento que se sigue siempre es el simple aviso al Juez de Instrucción: una vez notificado el Juez de Instrucción, y en este caso notificado por la propia notoriedad del delito mismo, que era público, hasta por la prensa, éste entra ya en la esfera del Juez de Instrucción, y no precisa ni exhortaciones ni estímulos. Procede por su propia cuenta, ó "llama á sí" el asunto, como dice el Código de Procedimiento.

De manera que la simple comunicación telefónica equivale al simple aviso de que habla el Código.

Señor Gutiérrez—Yo opino en forma distinta; pero de todos modos no resulta tampoco probado de los documentos que se han exhibido, de los informes publicados en la prensa, que esa comunicación verbal ha sido hecha...

Señor Buero—Le puedo dar el dato absolutamente cierto en nombre del Jefe Político.

Señor Gutiérrez—Yo hago honor á la palabra del señor diputado, pero muy bien podría suceder...

Señor Buero—Yo le agradezco mucho la confianza al señor diputado, pero se la voy á declinar...

Señor Gutiérrez—Es una confianza merecida.

Señor Buero—Pues la palabra no es mía, sino del Jefe Político, quien manifiesta que media hora después de ocurrido el incidente hacía la comunicación telefónica al Juez de Instrucción, poniendo á los detenidos á su disposición, lo mismo que los antecedentes, para que entrara, por consiguiente, dentro de su esfera de acción. Eso es todo.

Señor Mibelli—Yo le puedo dar otro dato más, señor diputado Buero. El día 2, de mañana, yo me interesaba por uno de los detenidos, y se me manifestó que ya estaban á disposición del Juez.

Señor Gutiérrez—Bastan para mí estas consideraciones que he formulado, para que no deje de mirar con alguna tolerancia, y más, diré con alguna simpatía, la iniciativa del señor diputado Etchevest de plantear la cuestión en Cámara con el propósito de hacer la defensa de los derechos de esos ciudadanos que han sido vulnerados.—(Apoyados).

Era todo lo que tenía que decir.

Señor Etchevest—Yo haría moción para que se diera el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Etchevest, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 19 y 45).

CAMARA DE SENADORES

40.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 28 de Diciembre de 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Continuar la primera discusión general del **proyecto de ley que aprueba el Tratado de Arbitraje General Obligatorio celebrado con el Brasil** (Sancionado).

1

A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Manini Ríos y Gallinal** (don Hipólito).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña por el que se le autoriza para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de cinco mil pesos, destinada á pagar los distintos gastos de ejecución y transporte de la placa que el Uruguay enviará á Cuba para ser colocada en el monumento que en La Habana se ha erigido en memoria de José Martí."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crean dos Institutos Normales Agrícolas en los Departamentos de San José y Colonia."

—A la Comisión de Fomento.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que le acuerda venia para nombrar Presidente y Vocal del Directorio del Banco de Seguros del Estado á los señores doctor Juan J. Amézaga y don Pablo Minelli, respectivamente."

—Archívese.

"El mismo Poder acusa recibo del decreto que le acuerda venia para designar al señor Wáshington Paullier Vocal del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que autoriza la inversión de cien mil pesos para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares por concepto de montepío y diferencia por ascensos."

—Repártase.

3

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

En la orden del día.

Continúa la primera discusión general del proyecto de ley que aprueba el tratado de Arbitraje General Obligatorio celebrado con el Brasil.

Había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero—En la sesión anterior, señor, presenté al Honorable Senado una demostración, que considero concluyente, de que la resistencia es una fuerza efectiva que hay que tener en cuenta al pretender poner en práctica el principio del arbitraje amplio y obligatorio.

Presenté la actitud asumida por el Gobierno chileno durante veinte años, oponiéndose á ese arbitraje amplio y obligatorio por motivos institucionales y para defender su situación en la cuestión de Tacna y Arica. Y concluí manifestando que si había bastado la resistencia de un país americano para detener primeramente á los Estados Unidos, y después á las Repúblicas americanas que pretendían implantar el régimen amplio, cuando el segundo Congreso de México, llegando á conseguir que no se hablara del asunto y á obtener la solución final de que la cuestión fuera referida al Congreso de La Haya, ¿qué sería el caso cuando esa resistencia fuera no la de una nación sola, sino la de casi todas las grandes naciones del mundo, especialmente las de Europa, que se encuentran envueltas en conflictos que no pueden ser sometidos al arbitraje sin afectar su preponderancia relativa?

Esa resistencia colectiva se produjo en el Congreso de La Haya.

No voy, señores, á ocuparme de los detalles de lo que allí pasó, es asunto bastante conocido, y tengo el ánimo de ocupar al Honorable Senado sólo con lo estrictamente necesario.

Si hablo del Congreso de La Haya es para contestar un argumento de mi distinguido contrincante el señor senador por Rocha.

En mi conferencia, señores, traté de exponer la lucha producida entre el arbitraje amplio y las resistencias de la realidad.

Presenté, primeramente, un caso de tentativa de arbitraje obligatorio amplio bilateral: la tentativa de que resultó el tratado Anglo-Americano Onley Pauncefoote; luego, un capítulo aparte, pasé del arbitraje amplio bilateral al arbitraje amplio colectivo, y puse como título del capítulo: "Tentativa de arbitraje amplio colectivo"; y pasé á tratar de lo sucedido en el Congreso de La Haya, exponiendo históricamente los sucesos cómo allí se habían producido. Manifesté que el arbitraje amplio y obligatorio había sido sostenido en la práctica por muy pocas delegaciones; manifesté que ni siquiera se había llegado á la discusión; repetí las palabras de León Bourgeois, delegado francés que presidía la Comisión respectiva, y repetí las del historiador de la Conferencia, Lemonon, considerado como hombre imparcial y serio por el mismo León Bourgeois.

En esas palabras, Lemonon consideraba de una manera un poco dura, tal vez, á las personas que habían pretendido el arbitraje ilimitado. Fué Lemonon el que usó la palabra "locura" para calificar esas pretensiones.

Ahora bien; dada la manera cómo el señor senador por Rocha expuso ese punto, parecería que hubiera sido yo el de la crítica dura; y no es así. Yo no me hubiera permitido hacerla cuando nuestro país iba indirectamente envuelto en aquel amargo concepto.

La repetí para demostrar el efecto que aquella tentativa, avanzada si se quiere, pero irrealizable en la práctica, había producido en el espíritu de algunas personalidades europeas.

Y terminaba ese capítulo de mi conferencia manifestando, como conclusión, que el arbitraje ilimitado entre diversas naciones, es decir, colectivo, había fracasado en el Congreso de La Haya.

Sobre ese punto no creía que pudiera haber habido contradicción. Sin embargo, aquí la hubo.

Mi distinguido contrincante coloca la cuestión en un plano diferente: indica que yo manifesté que en cuanto á arbitraje ó á arbitraje ilimitado, el Congreso de La Haya había sido un fracaso, y me contesta diciendo que, lejos de eso, el Barón Marshall de Bieberstein aplaudió el tratado de arbitraje ilimitado que había hecho Italia con la República Argentina!

Recoge algunas opiniones particulares, dispersas é incompletas, y después viene á decirnos que el Congreso de La Haya dejó como antecedente aceptado (no son éstas sus palabras exactamente; no deseo atribuirle cosas que no son rigurosamente exactas; pero fué el espíritu de sus afirmaciones); que el Congreso de La Haya consideró un progreso el arbitraje individual ilimitado.

Ha habido, señor, doble equivocación en esto. Equivocación de hecho y equi-

vocación de argumento, — equivocación de hecho, porque el Congreso de La Haya, lo que hizo fué dejar librada á la voluntad de las naciones el que hicieran lo que les pareciera conveniente. El que dos naciones trataran entre sí "limitada ó ilimitadamente"; no fué motivo de deliberación ni de resolución del Congreso.

Equivocación de argumento, porque lo que yo afirmaba como hecho general en el capítulo particular en que traté del arbitraje general colectivo, no puede ser contestado con lo que el señor senador dijo sobre el arbitraje bilateral, es decir, no colectivo.

Si yo afirmaba que el arbitraje general obligatorio é ilimitado había sido rechazado, no se me podía contestar diciendo: "Usted está equivocado, porque se dejó libre la acción de las naciones para efectuar tratados particulares entre ellas, como lo creyeran conveniente".

Es el caso del tendero á quien se le piden toallas y contesta diciendo que tiene abanicos excelentes.

No tengo por qué insitir sobre este punto.

Voy á ir adelante y á ocuparme de los otros argumentos de mi distinguido colega.

No ha comprendido por qué motivo fuí á buscar, como ejemplo de demostración de fracaso de una tentativa de arbitraje ilimitado entre dos naciones, el tratado Onley Pauncefoote, entre Estados Unidos é Inglaterra, y cree que lo que yo debía haber hecho era ir adelante y tomar como ejemplo el tratado celebrado en 1911 entre el señor Knox, Secretario Americano, y el señor Bryce, embajador de Inglaterra.

A la verdad, señor, me hubiera sido completamente indiferente cualquiera de los dos tratados para el objeto en vista; lo que yo me proponía era demostrar que la iniciativa teórica había encontrado resistencias insalvables en la práctica; que no había sido posible hacer tratados ilimitados, y que la fuerza de resistencia detenía la idea sistemática de querer hacerlo todo por un solo medio.

Tanto un tratado como el otro conducen al mismo resultado, demuestran lo mismo.

El tratado Onley Pauncefoote tenía para mi demostración la ventaja de que venía precedido por resoluciones de los Parlamentos de los dos países, en el sentido de ampliar todo lo posible el arbitraje; y era ese precedente favorable para mi tesis; porque, habiéndose aunado las opiniones parlamentarias previamente, era de suponer que los poderes ejecutivos de los dos países pusieran todo su esfuerzo para llevar la idea adelante. La demostración de la efectividad de la resistencia era mayor.

Argumentó el señor senador, diciendo que la idea no pudo tener toda su amplitud de aplicación efectiva porque ocupó el Ministerio en Inglaterra un señor de ideas conservadoras, que se había opuesto antes al arbitraje, y que, como era natural suponer, debería restringirlo en lo posible.

Yo contesté ya que esto importa desconocer la manera cómo trabaja la diplomacia británica, que no depende de un solo hombre, sino que tiene tradiciones de prudencia y de estudio encarnadas en personalidades ilustres, algunas anexas al Ministerio y otros oídas por el mismo Ministerio, y que desempeñan generalmente puestos profesionales en las universidades.

Este tratado "Onley Pauncefoote", ó para mejor decir, las opiniones presentadas por el Gobierno Inglés en sentido restrictivo, no tuvieron su origen en aquel mismo momento. Hoy todo eso está perfectamente dilucidado.

Cuando la cuestión de Alabama se presentaba de un modo algo delicado, en 1865, un norteamericano llamado Thomas Balch publicó una carta que se ha hecho célebre, en la que proponía hacer una diferencia entre los asuntos justificables y los no justificables, es decir, entre aquellos que se podían someter sin inconvenientes á un tribunal, y los que no podían someterse sin comprometer grandes intereses políticos.

Esa carta fué comentada y publicada por el célebre Lorimer, profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Edimburgo.

El profesor Lorimer hizo entonces una nueva división. Separó los litigios que podían producirse entre las naciones civilizadas ó entre las naciones civilizadas y otras aglomeraciones humanas en dos grupos principales: los que podían dar lugar á un arreglo jurídico y aquellos que no admitían esa solución. En el primer grupo colocó los que no podían dar lugar á un arreglo jurídico y en el segundo los que podían dar lugar á ese arreglo. El que no podía dar lugar comprendió: primero, litigios de las naciones civilizadas que estén en contacto con bárbaros; segundo: litigios de un Gobierno de un Estado civilizado con lo que se llama bárbaros del interior; y tercero, litigios para los cuales no parece posible una solución jurídica, porque la cuestión debatida se relaciona ó tiene atingencia con el valor relativo de los Estados.

Se presentó entonces como ejemplo el caso de Alsacia-Lorena. En este asunto había una cuestión que podría llamarse de derecho; el dominio de Alsacia y Lorena; y una segunda cuestión que envolvía la hegemonía de la Europa Occidental, que era pretendida por Francia y por Alemania.

La primera cuestión podía ser resuelta por los tribunales. La segunda no era cuestión de derecho, sino simplemente de intereses políticos.

Esa segunda cuestión, motivo principal de la guerra de 1870-1871, no podía ser sometida á arbitraje.

Ulteriormente esta idea de dividir los asuntos en justiciables y no justiciables se fué desarrollando hasta tomar forma oficial en las palabras del Ministro británico cuando el arreglo "Onley-Pauncefoote".

Debo hacer presente, señores, que la famosa cuestión del Alabama fué llevada al arbitraje en virtud de esa distinción. Hasta el momento en que esta distinción se produjo, el Gobierno inglés confundía las cuestiones propiamente jurídicas con las cuestiones que podrían llamarse de honor ó de intereses vitales; pero cuando los profesores de Derecho Internacional definieron el punto de un modo más preciso, cuando se comprendió que la cuestión del Alabama envolvía en sí puramente intereses de armadores, de comerciantes, etc. y no afectaba vitalmente los intereses del Imperio británico, entonces se vió que podía ir fácilmente al arbitraje; y al arbitraje fué, separando, sin embargo, previamente y con cuidado todo aquello que era político.

No fué, pues, una idea reaccionaria y conservadora del señor Salisbury aquella distinción y división de asuntos á la que yo me referí cuando me ocupaba del tratado; es decir, que cuando los asuntos afectaban sólo intereses privados podían ir sin inconveniente alguno al arbitraje; y no así cuando podían afectar la situación política y el poder relativo de las naciones.

Esta división, contemplada en el tratado "Onley-Pauncefoote", permaneció con otro nombre y otra forma en el tratado de 1911.

El tratado de 1911, señor Presidente, constituyó un progreso, en el sentido de que fijó más claramente los términos de la cuestión; reconoció de un modo decisivo y fijó que había asuntos no arbitrables. De manera que lejos de ser contrario, dió razón completa á la tesis que yo estoy sosteniendo.

El tratado de 1911 llevó al arbitraje los asuntos considerados justiciables, es decir, que pudieran ser resueltos aplicando reglas de derecho y de equidad, y consideró no arbitrables los otros asuntos que envolvían intereses políticos, es decir, que afectaban los intereses que antes habían sido amparados bajo las cláusulas de honor y de intereses vitales.

Resultó lo que yo decía en mi conferencia: la diplomacia sustituyó una cláusula elástica por otra. No había para qué hablar de honor ni de intereses vitales, cuando la división entre asuntos justiciables y no justiciables respondía completamente al mismo objetivo.

Al final de su estudio sobre estas divisiones entre cuestiones jurídicas y políticas en los tratados de arbitraje, el señor Balch, no el primitivo sino Willing Balch, dice:

"Según el análisis que ha sido hecho más arriba de algunos de los casos que han sido resueltos, de un modo ó de otro, por las Cortes Internacionales de Justicia, y de algunas de las cuestiones para las cuales no parece permitido esperar semejante modo de arreglo, es tal vez posible precisar ahora con más exactitud la diferencia entre los litigios jurídicos y los litigios políticos."

La expresión "casos jurídicos" sería considerada como designando cuestiones que se elevan entre naciones y que, aunque siendo causa de conflicto entre dos ó más Estados soberanos, no amenazan, por su solución á favor de una ú otra de las partes, la independencia ó algún interés vital de cualquiera de esas potencias. Además, la expresión "casos jurídicos" sería considerada como comprendiendo todas las cuestiones que no afectan los intereses vitales de las naciones en litigio, existan ó no reglas de derecho de gentes respecto de las cuales la mayoría de las grandes potencias del mundo esté de acuerdo, prontas para ser aplicadas á estas cuestiones á fin de llegar á una decisión judicial que las resuelva."

"La expresión "casos políticos" sería considerada como designando cuestiones, nacidas entre Estados, las que, en razón de los hechos y de los intereses implicados en la causa, amenazan en lo futuro, cualquiera sea la tentativa que se haga para resolverlas por una decisión judicial, afectar ó modificar, sea favorablemente, sea desfavorablemente, el poder político y la influencia de una ó de varias naciones partes en el litigio. Además, la expresión "casos políticos" sería considerada como aplicándose á todas las cuestiones que afectan los intereses vitales de las naciones rivales, aun cuando existieran reglas de Derecho Internacional generalmente reconocidas por las naciones, cuya aplicación á un caso permitiría arreglarlo estrictamente sobre bases jurídicas en favor de una parte ó de la otra." (Abril de 1914).

Lejos, pues, de ser ventajoso á la tesis del arbitraje ilimitado el tratado de 1911, es tan radicalmente contrario, ó más, si es posible, que el "Onley-Pauncefoote".

Casi no vale la pena de extender más la explicación.

Quedó, pues, establecido en el tratado de 1911 que había casos justiciables y casos no justiciables, los casos justiciables iban al arbitraje y los no justiciables iban

á una Comisión que no tenía facultades arbitrales.

La cláusula elástica, como lo dije, quedó vigente, aunque tomó otras formas.

Apelaba mi distinguido colega, no recuerdo con qué motivo, á la opinión del señor Presidente Taft.

Pues bien; el señor Taft, en una alocución hecha el 17 de Mayo de 1916, decía:

"Primeramente, yo desearía acentuar la distinción entre lo justiciable y lo no justiciable. Esto ha conducido á la división en una Corte y una Comisión. La Corte para considerar las cuestiones justiciables, la Comisión para considerar las no justiciables. Cuestiones no justiciables son aquellas que no pueden ser resueltas de acuerdo con los principios de la ley y de la equidad. Las justiciables son aquellas que pueden ser resueltas de ese modo."

Se estableció en el inciso 2.o del artículo 3.o de los tratados de arbitraje de 1911 que: "Los informes de la Comisión no deberán ser mirados como decisiones de las cuestiones ó asuntos así sometidos, sea respecto á los hechos ó respecto al deredho, y en manera alguna deberán tener el carácter de un laudo arbitral."

Un escritor que se ha ocupado especialmente de este asunto (William Cullen Dennis; Am. Jour. of Sub. Law, Julio 1912) dice lo siguiente, que permitirá juzgar de la orientación fundamental de los tratados de 1911 y de su rumbo, contrario á la idea que sostiene el señor senador de llevar al arbitraje todos los asuntos sin limitación.

Dice el señor Dennis:

"El Secretario de Estado (Mr. Knox, el que los firmó), al describir esos tratados en su alocución de Cincinatti, marcó con precisión el gran principio en que descansaban. Se nos dice constantemente que algunas cosas no pueden ser arbitradas. Los tratados aceptaron, como lo dijo el Secretario Knox, la distinción entre aquellos asuntos "que, en su naturaleza son arbitrables y aquellos que no lo son. Respecto de aquellos que son arbitrales se dispone que deberán ser arbitrados. Respecto de aquellos que no son arbitrables se dispone que deberán ser el asunto de deliberada inquisición, investigación y consejo".

"Es este reconocimiento de la distinción fundamental "que existe en la naturaleza de las cosas, entre aquellas cosas que son y que no son susceptibles de solución judicial, y esta temeraria é incalificada aceptación de los resultados lógicos de esta distinción, lo que da á los recientes tratados, á la vez, su lógico y su moral valor como modelos para lo futuro"."

El tratado de 1911 fué un paso valiente y atrevido en el sentido de definir estas cosas, en el sentido de decir en un modo claro, de una vez por todas, que habían asuntos arbitrables y asuntos no arbitrables; fué un paso adelante, pero no en el sentido que lo entiende mi distinguido colega, pero en sentido contrario. Divide los asuntos: manda al arbitraje los arbitrables, y para los no arbitrables establece una Comisión y declara expresamente que esa Comisión no tiene facultades de dictar laudos ó sentencias arbitrables.

Lo que hace esa Comisión es estudiar los asuntos, decir si son ó no justiciables y aconsejar soluciones de paz, sin compromiso para los interesados.

Hubo quien pretendió interpretar que la decisión de esa Comisión, cuando hablase de asuntos justiciables ó no justiciables, podría comprometer la acción ulterior de las partes contratantes. Se discutió bastante sobre esto, y el Senado de Estados Unidos, celoso de su autoridad constitucional, como son celosos los Cuerpos Legislativos de todos los países en esta materia, deseando conservar íntegras sus facultades, eliminó el tercer inciso del artículo que se refería á esa Comisión, para que no quedase duda alguna.

Quedó decidido que la Comisión que estudiaba los casos no justiciables no sólo no tenía facultades arbitrales, sino que no tenía facultades decisivas de clase alguna.

El señor Knox, Ministro que había intervenido en los tratados, declaró en la reunión de Cincinati que no había duda alguna sobre esta materia; que no sólo las facultades de esa Comisión no afectaban á los Estados en el sentido de obligarlos, sino que quedaban absolutamente invulnerables las facultades del Senado de los Estados Unidos para resolver sí ó no, en cada uno de los casos particulares, si los asuntos deberían ó no ser justiciables é ir ó no ir al arbitraje.

El señor Presidente Taft había guardado silencio durante algún tiempo y parecía más bien que hubiera cierta oposición, de su parte, á la interpretación dada por su Ministro; pero, á lo último, el mismo señor Presidente Taft declaró que compartía las opiniones del señor Knox y que las facultades del Senado para enviar los asuntos al arbitraje, para aceptar ó no las decisiones de la Comisión, erán completas y absolutas y estaban incluídas en su poder superior, indelegable, de intervenir en los tratados con toda la libertad posible. No son esas, exactamente, las palabras del señor Presidente Taft; pero lo mismo dijo en cuanto al fondo.

(Véase sesión del Senado; Marzo 7 de 1912; discurso del senador Burton).

Todo cuanto se refiere á este asunto, señor, lo he estudiado en extenso, y penosamente, por la calidad del material que tuve que recorrer, especialmente las sesiones del Congreso de Estados Unidos, que son largas y publicadas en tipo de imprenta muy pequeño.

Yo podría, en caso necesario, extenderme y ocupar una sesión entera con este solo asunto; presentar las opiniones del señor Taft, del señor Knox, del modo más preciso y más completo, indicando que, en resumen y como conclusión, el tratado de 1911 no hizo más que confirmar en otra forma el tratado Onley-Pauncefoote, en cuanto á los principios generales de dividir los asuntos en dos grupos.

La diferencia que hay es que en el tratado Onley-Pauncefoote unos asuntos fueron directamente al arbitraje, sometidos á tres árbitros, es decir, los de poca importancia; y otros, los complicados, fueron sometidos en forma de arbitraje á una Comisión compuesta de tres miembros superiores de una Corte Americana, y tres miembros superiores de la Corte Inglesa, debiendo el resultado ser votado por cinco miembros.

Además separó las cuestiones que afectaran el honor ó los intereses vitales de alguno de los países contratantes.

El otro tratado, el de 1911, respondió no á arreglar las cuestiones políticas por medio del arbitraje,—esas cuestiones difíciles no arbitrables,—sino á buscar para ellas la conciliación y á ganar tiempo, para de ese modo evitar que viniera precipitadamente la guerra.

Cuando en el Senado de los Estados Unidos se preguntaban unos á los otros, los defensores del proyecto y los contradictores, cómo quedaban las facultades del Senado, todos estaban de acuerdo en admitir que el Senado conservaba sus facultades constitucionales íntegras. "Unimpaired", se decía; sin disminución alguna.

Al final del discurso del señor Root, informante por la minoría, el señor senador Lodge, informante por la mayoría, le preguntó—(el señor Root sostenía el tratado, Lodge no lo admitía)—le preguntó si quedaban incólumes y sin ser disminuídas las facultades del Senado. "Sí, señor", contestó. Cuando la votación final, hubo setenta y seis votos contra tres y doce abstenciones.

Quedó establecido, señor, y esto es lo fundamental, para todo cuanto estamos discutiendo, como se verá más adelante, que los Cuerpos Legislativos, cuando intervienen en la aprobación de estos asuntos, conservan todas las facultades que les acuerdan las Constituciones; se reservan el derecho de decir sí ó no hasta el último instante; y aun cuando haya la obligación moral, y el honor imponga el compromiso de hacer todo lo posible para llevar un asunto al arbitraje y evitar la guerra, siempre está reservado el derecho de, llegado el caso de un compromiso particular, poner en la balanza los intereses vitales del Estado, aquellos de que puedan depender la vida y la existencia del país, y del otro lado las razones de orden moral. Y si los grandes intereses vitales pesan más que las razones de orden moral simple, éstas ceden, porque están subordinadas á los primeros; porque no hay tratado que deba cumplirse por una persona á la cual el cumplimiento le suprime la existencia; la existencia está primero,—como lo dijo el Secretario Mr. Hay, cuando las instrucciones á los delegados al primer Congreso de La Haya.

El arbitraje, entendía él, sólo está subordinado á la razón de existencia; pero está subordinado. La razón de existencia está primero, arriba absolutamente de todo. Y así como en el derecho privado el individuo pasa por arriba de todas las leyes cuando está en el caso de legítima defensa, así también en caso de peligro efectivo nacional no hay arbitraje que valga ni razones morales superiores á la razón de vivir.

Y eso se dice claro al firmar los tratados, para que se sepa que están sujetos á esa condición y nadie se engañe.

Los Estados Unidos conservaron, pues, ese principio de revisión superior y final por el Senado, y en casi todos los tratados que han venido después, y eso es lo que no ha visto el señor senador, se mantienen siempre cláusulas más ó menos elásticas, claras ó implícitas, destinadas al mismo fin; porque es humano y racional mantenerlas; porque lo que no es humano ni racional es colocarse en el caso de tener después que saltar sobre el compromiso y de tener que violarlo por necesidad.

Estos tratados generales de arbitraje no se hacen todos los días, digo en forma no diré ilimitada, pero extensa. Se hacen entre países que no tienen probabilidades de rupturas ó de conflictos. Italia con Dinamarca, por ejemplo, ó con Holanda, no tendría inconveniente en hacer un tratado más amplio que el que haría con un país con el cual tuviera probabilidades de conflictos graves.

Nosotros podremos hacerlo con Ecuador, Perú, Bolivia; en Bolivia no hay un solo oriental, creo; los intereses son lejanos; tenemos varios países de por medio; hay generosos acercamientos morales y panamericanos; de modo que un tratado de arbitraje amplio no ofrece peligro alguno, y es un medio de aproximación noble y digno. Con Perú podemos hacerlo para satisfacer aspiraciones de

aquel pueblo; no hace mal. El único mal que podría hacernos sería traernos un poco de enfriamiento por el lado de Chile; pero Chile tiene suficiente grandeza moral para pasar por arriba de estas cosas superficiales.

Pero si hubiera un conflicto positivo, como el de Tacna y Arica, entre nosotros y otro país, entonces sería una imprudencia ir á un tratado de estos. Sería como preguntarle á Artigas si eran casos de arbitraje las cuestiones de independencia en la época de la formación de nuestra nacionalidad.

Tratándose del Brasil, señores, dije el otro día que había una equivocación al decir que el arbitraje nos aseguraba contra la guerra.

Vamos á él, precisamente, porque no hay la posibilidad de guerra; y esta observación mía es la que ha servido de fundamento á los mismos tratados de 1911 á que se ha referido el distinguido colega señor senador por Rocha.

No fueron celebrados para evitar guerras entre Estados Unidos é Inglaterra ó entre Estados Unidos y Francia; no, señor; fueron celebrados como medios de propaganda hacia la justiciabilidad general.

Eso lo declaró el señor Taft expresamente. Declaró expresamente esto mismo el señor Lodge; lo declaró también el señor Root. Y es en ese sentido que yo acompaño el tratado que se celebra con el Brasil; no para evitar guerras, y sí para contribuir á la educación general de los pueblos.

Este tratado con el Brasil, señores, he dicho que no es ilimitado, y no es ilimitado por dos órdenes de razones: las razones no expresadas en el tratado y las expresadas.

Las razones no expresadas son aquellas que rigen en todos los contratos; es decir, las que obligan á que los contratos se entienden siempre interpretados de acuerdo y en armonía con el orden público, y no sujetos á ejecutar algo que sea contrario á ese mismo orden y á la naturaleza. De manera que cuando uno de estos tratados, cualquiera que sea, es contrario á los intereses vitales de un país, á su propia existencia, de hecho está implícitamente limitado.

El argumento no es mío, señor; es de derecho universal. En varios casos se puede ver aplicado; al comentar el tratado hecho entre Estados Unidos y el Salvador, por ejemplo, en la "Revue de Droit International", se habla de estas limitaciones de hecho, y se habla de estas limitaciones de hecho al comentarse en la misma revista el tratado del A. B. C. (1915, número 6, páginas 471, 478).

De modo que llegado el caso de cumplimiento de un tratado, si hubiese una dificultad de esas que comprometen la existencia misma del Estado, tanto del Brasil como la nuestra, estaríamos dentro de la ley general de los contratos, de no llevarlos adelante violando la ley natural de no poner en peligro ó en compromiso la propia existencia.

En segundo lugar, las razones expresas ó las cláusulas elásticas, á primera vista parece que no existieran en este tratado.

Existen varias. Yo voy á indicar, señor, la principal, y la principal es la del respeto á las formalidades constitucionales.

Mi distinguido colega, el otro día, cuando yo hablaba de la actitud chilena, me decía que Chile había mantenido durante 20 años un tratado ilimitado con la República Argentina; creo que era esto.

Dejé pasar la observación; pero en ese tratado estaban exceptuados los asuntos constitucionales, y la interpretación única que se puede dar á esta excepción es la interpretación americana, es decir, la de una verdadera reserva.

La intervención final del Senado de los Estados Unidos fué equiparada por Alexandre Andrez á la reserva contenida en las cláusulas llamadas de honor y de intereses vitales. Y como tal reserva se la reconoció cuando se hizo el tratado del A. B. C.

En el preámbulo del tratado del A. B. C. se dice:

(Traduzco del francés).

"Considerando que al presente están en vigencia tratados de arbitraje entre Chile y el Brasil desde el 18 de Mayo de 1899, entre la República Argentina y Chile desde el 28 de Mayo de 1902 y entre la República Argentina y el Brasil desde el 7 de Septiembre de 1905, tratados que consagran el arbitraje como el único medio de resolver todas las diferencias, de cualquier naturaleza que sean, y que puedan surgir entre ellos, "exceptuando de este recurso el primero las dificultades que no puedan ser formuladas jurídicamente, y los otros las que afectan las reglas constitucionales de los países contratantes", han resuelto adoptar hoy un principio de procedimiento destinado á facilitar la solución amigable de las cuestiones que estaban excluídas del arbitraje por los dichos tratados."

Se reconocía, pues, que estaban excluídas del arbitraje las cuestiones que afectaran las reglas constitucionales en los tratados Argentina-Chile y Argentina-Brasil.

Ese reconocimiento se repite en los artículos 1.o y 4.o del tratado del A. B. C.

Y es para esas cuestiones exceptuadas del arbitraje que se designa una Comisión análoga á la de los tratados Franco-Americano y Anglo-Americano de 1911.

Luego explicaré cómo la reserva de "reglas constitucionales" del tratado Argentina-Brasil existe implícitamente en el que estamos discutiendo y lo hace, por lo tanto, limitado y elástico, como yo sostengo.

Tanto el tratado de 1911, pues, como estos mismos tratados del A. B. C., descansan en el reconocimiento de la división de los asuntos en dos grupos: los que pueden ir al arbitraje y los que no pueden ir.

Para el primer grupo hay el tribunal arbitral; para el segundo hay Comisiones que pueden considerarse como conciliadoras.

En el tratado del A. B. C. se ha dicho que se toma esa medida, que se nombra las Comisiones "para facilitar" la resolución de los asuntos, no "para resolverlos". Los miembros de las Comisiones, señor, no son jueces, son "delegados"—dice el tratado—de los Gobiernos; y, en términos jurídicos, sea en materia constitucional ó sea en materia internacional, delegado es aquel que procede recibiendo instrucciones de su Gobierno; de modo que son verdaderos diplomáticos, que tratan de conciliar los asuntos en todo lo posible, que dan sus opiniones, y si esas opiniones no dan resultado efectivo, no hay acuerdo diplomático; permiten, además, según estos tratados, alargar plazos y evitar que se vaya de inmediato á la guerra.

De modo que hoy, señor, los principios están perfectamente definidos. Volver al arbitraje ilimitado para todos los asuntos, eso sí que es viejo; eso sí es ir á una época anterior de la cual hemos salido.

El verdadero progreso ha consistido en separar los asuntos justiciables de los asuntos políticos no justiciables, y encontrar para estos últimos otra solución, aunque sea de alargamiento, ya que la primera no era posible; y es en ese camino, señor, que marcha el progreso del Derecho Internacional.

En este caso particular, señor, de que hablamos, podría suponerse por algunos que el Brasil no interpreta la atribución constitucional "unimpaired" del Parlamento, como una verdadera reserva humana y natural bien entendida.

Ya se ha visto, por estos antecedentes, cómo la ha interpretado en sus relaciones con la Argentina. Voy á mostrar que las declaraciones de sus hombres públicos completan y confirman lo que acabo de decir.

La política tradicional del Brasil, señores, ha sido siempre, cuando se juzga en el fondo, en esta materia, simple y limpia. Ha sostenido la doctrina en teoría y ha tratado de ampliar el arbitraje como medio educativo conducente á la mayor implantación de la justiciabilidad de las controversias; pero se ha detenido en la práctica, cuando ha visto la posibilidad de herir un interés propio ó extraño, ó cuando ha considerado inconducente ir contra las resistencias efectivas.

Así, por ejemplo, en la época, más ó menos, en que el ilustre y respetado profesor señor Sá Vianna proclamaba teóricamente en Montevideo el arbitraje ilimitado, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Olyntho de Magalhães, daba al señor Hygino Duarte, Ministro en Méjico, las instrucciones siguientes:

"E' possivel que se levante no Congresso o preliminar de se referir o arbitramento a todo e qualquer litigio, ou simplesmente aos litigios futuros. Melhor fará o Congresso resolvendo submetter a arbitramento sómente as questoes de natureza jurídica, exceptuando sempre de qualquer compromisso as que dizem respeito á independencia, soberanía é integridade territorial de cada nação, o que está conforme com as conclusoes dos Congressos de Washington de 1889 e da Haya, de 1899."

Yo no creo, señores senadores, que esta orientación tradicional de las relaciones exteriores del Brasil, tan hábilmente y con tanta sabiduría llevada en materia de arbitraje, haya podido cambiar de un momento á otro. Al contrario, creo que las cláusulas elásticas, consideradas como válvulas de seguridad honorables, han sido mantenidas. Y permítaseme, para confirmar lo que digo, traer á este debate algunos fragmentos de una Memoria Histórica del señor Dunshee de Abranches, Presidente de la Comisión de Diplomacia de la Cámara de los Diputados.

Hablando de una exposición hecha al Congreso Nacional por el señor Barón de Río Branco, dice el señor de Abranches:

"Finalmente, remata o illustre estadista:

"Em todas as Convenções que ultimamente celebramos, ficou declarado no artículo 2.o, em umas, que os compromissos especiaes de que elle trata serão submettidos ás formalidades exigidas pelas leis dos paizes contractantes, ou mais expressamente, en outras, que, no Brazil, só poderiam elles ser ratificados mediante a sua approvação pelo Congresso Nacional. Nos nossos tratados de arbitramento geral com o Chile e com a Argentina, ficára isso subentendido, sem inconveniente, porquanto, nessas Republicas, como na do Brazil, é obligatorio o exame de todos os accôrdos internacionaes pelo Poder Legislativo. Tratando, porém, agora com varios paizes, mesmo de regimen constitu-

cional e parlamentar, como a Republica Franceza e a Confederação Suissa, onde certos accôrdos, derivados de uma convenção já acceita e promulgada não necessitam de approvação das Camaras Legislativas, ou, como á Grã Bretanha, onde o Rei os póde livremente ratificar, promulgar, era indispensavel deixar claramente assignalado o tramite constitucional a que taes compromissos são sujeitos entre nós."

"Apreciando tão importantes actos internacionaes, escreve o erudito señor Gastón Moch, no seu interessantissimo livro "Histoire Sommaire de l'arbitrage permanent" (Mónaco, Institut International de la Paix, 1910):

"Il convient de mentionner spécialement les 20 traités d'arbitrage que le Brèsil a conclus en 1909, et par lesguels il s'est placé, inmediatement après les E'tats-Unis et l'Espagne, à la tête des autres Etats.

"Ces traités rèservent les différends qui touchent à l'intégrité nationale et à l'honneur, ainsi qu aux intèrêts des tierces Puissances. Celin conclu avec la Suède spècificque, dans le cas ón le principe d'une indemnité á été admis, l'arbitrage est obligatoire pour la fixation de cette indemnité.

"Ils exigent l'accord des parties pour l'établissement du compromis; et dernier, de même qu'aux Etats-Unis, doit être soumis a l'approbation du Congrés National brèsilien, ce qui entraine une rèserve analogue de la part des Etas contractants."

Traduzco lo más esencial:

"Ellos exigen el acuerdo de las partes para el establecimiento del compromiso; y este último, lo mismo que en los Estados Unidos, debe ser sometido á la aprobación del Congreso Nacional brasileño, lo que trae consigo una reserva análoga de la parte de los Estados contratantes."

El señor de Abranches reproduce complacido y sin observaciones la opinión del señor Gastón Moch, en la que se equipara la situación jurídica del Congreso del Brasil á la del Senado norteamericano en los casos en que esos cuerpos deben intervenir para autorizar "compromisos" particulares de arbitraje relacionados con un tratado general anterior.

He explicado cómo el Senado norteamericano conserva sus facultades constitucionales incólumes—"umpaired".

Fácilmente se ve que los diplomáticos del Brasil entienden también que las facultades constitucionales del Congreso se mantienen también incólumes en esos casos. Lo mismo que en Estados Unidos, como dice el señor Moch y lo repite el señor de Abranches.

Y no podría ser de otro modo.

El Congreso del Brasil no declina, ni delega sus facultades, señores.

El Congreso del Brasil procede con toda la amplitud de miras y con todas las patrióticas reservas con que procede el Senado norteamericano. Y, al reservar sus poderes constitucionales, no delegables, al reservar el derecho implícito de intervenir libremente en todas las cláusulas del compromiso definitivo, no hace más que usar de un medio lícito en derecho, como lo es el de deliberar sobre el contrato antes de llenada la fórmula final de orden público necesaria para su perfeccionamiento, y sin la cual la obligación no existe.

Esa fórmula no es ejecutiva ni administrativa, simplemente; no es de aplicación de ley. Es de legislación, propiamente dicha; de legislación "complementaria y necesaria" para el perfeccionamiento de una ley general anterior, de ejecución sujeta á un acto legislativo ulterior libre, y no simplemente ejecutivo.

Las palabras del señor de Abranches y sus referencias al señor Moch indican que la reserva constitucional, en el sentido norteamericano, existe; para el Brasil y para nosotros.

Por eso ha podido concluir su Memoria el señor Presidente de la Comisión de Diplomacia, diciendo:

"Em todos estes importantes convenios internacionaes, podemos diser, con desvanecimento, ficaram perfeitamente resalvados os principios e as fórmulas."

Si el tratado fuera ilimitado en absoluto, no habría principio alguno ni fórmula "que resalvar".

Esta es la interpretación que creo sana.

Interpretar de otro modo, sería echar al riesgo del arbitraje la soberanía de las naciones ó su propia existencia, como decían los chilenos.

Pero, no hay que ir al Brasil; nuestra Constitución impide esas exageraciones y no nos confiere poderes ilimitados para arriesgarlo todo, así no más, en aras de una simple aspiración vaga é incierta...

Yo voy á terminar, señor Presidente.

Excuso decir que tengo á mano un cúmulo de documentos que comprueban lo que acabo de decir.

Percibo perfectamente el razonamiento de las personas que con tanto empeño sostienen todavía el arbitraje obligatorio amplio é ilimitado; como comprendo la dificultad en que se hallan para no hacer otra cosa.

Es una vez más la lucha entre el espíritu sistemático, que no ve más que una faz de los asuntos, y la observación integral que trata de considerarlos de diversos puntos de vista.

Algunas personas educadas y acostumbradas á fundarse principalmente en la lógica...

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Si al señor senador no le es incómodo, pediría que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora.—(Apoyados).

Señor Otero — Creo que podré terminar en pocos minutos.

Señor Presidente.— Habiendo sido apoyada, se va á votar si se prologa la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero — Decía, pues, que el espíritu sistemático forma subjetivamente una opinión, decide que las cosas deben ajustarse á ella y que los sucesos deben venir, como atraídos por un imán, á ponerse al servicio de la lógica. Y, aunque las cosas no se ajusten, aunque los sucesos no vengan y sigan por otro lado, el espíritu sigue con su sistema, considerándo como una gloria el continuar diciendo que sí, cuando los hechos dicen que no; ó diciendo que no, cuando los hechos dicen que sí.

Las soluciones integrales van por otro camino. Tienen en cuenta también la lógica; pero dándole un valor relativo; consideran las realidades, las resistencias de la aplicación, y, viviendo en el medio humano, hacen lo que se puede hacer, y no tratan de llevar á efecto lo que no se puede hacer.

Encaran las cuestiones, como decía, de diversos puntos de vista; tienen en cuenta mayormente los hechos y las circunstancias de oportunidad y buscan el progreso por medio de una flexibilidad al mismo tiempo racional y práctica.

Según las edades de la vida, generalmente, domina un modo de pensar ó el otro; los que tienen pocos años, adoptan los razonamientos sistemáticos con toda la pasión, con toda la vehemencia de la edad y con la decisión que tiene toda persona que cree poseer la verdad absoluta é intangible. Con la edad avanzada viene una reacción, que es natural.

Es por eso que, como acabo de decir, comprendo á los que defieden esto, porque he pasado por circunstancias análogas y les llevo la ventaja de que conozco su mentalidad, porque la tuve antes: y conozco la mía actual. Ellos no conocen más que la que tienen, y encuentran absurdo lo que pasa en mentalidades correspondientes á un período al cual todavía no han llegado.

Esta explicación natural, lógica, humana, impone á todos calma y tolerancia para considerar estas cuestiones; hace ver que hoy mentalidades diferentes, y que un mismo asunto puede con toda buena fe ser encarado de dos modos.

Ahora yo pregunto: ¿puede un asunto de Estado ser encarado unilateralmente? ¿Debe un principio aplicarse á todo cuanto exista, y hacérsele entrar á martillo, ó debe tenerse en cuenta la resistencia que le oponen los hechos?

En esta cuestión del arbitraje yo podría, no ya con los hechos expuestos, sino con una montaña de hechos, podría demostrar, digo, que la resistencia es enorme, que ha habido que ir paso á paso y con calma.

El instituto del arbitraje ha prestado servicios; pues de él se han derivado otras formas y medios aceptables, como ser las Comisiones conciliadoras. Después vendrán los Tribunales, y poco á poco, tarde ó temprano, tendremos soluciones internacionales análogas á las que hemos tenido en la sociedad privada.

El arbitraje ilimitado representa un momento histórico en la evolución de la justiciabilidad; pero no representa todo: Hoy ya ha quedado atrás; es el pasado.

Han venido fórmulas nuevas y preferibles para ciertos casos que el simple arbitraje no podía resolver; el tratado anglo-americano de 1911 y el del A. B. C. lo demuestran. En fin, la gran guerra trae nuevas necesidades y reclama nuevos remedios.

Yo creo que he expresado claramente el fondo de mi pensamiento: acepto el tratado por las mismas razones por que los señores Taft, Root, Knox y otros hombres de Estados Unidos hacían tratados de arbitraje general con Inglaterra y con Francia; como contribuciones al movimiento general hacia la justiciabilidad; como medios de educar al pueblo. No porque fueran á cortar por sí solos los conflictos.

Cuando los conflictos vienen, señor, y son graves, saltan por arriba de los tratados.

Esa es la miseria humana... que se extiende también á las naciones... y que no hay que olvidar.

Lo que se busca hoy no es una fórmula de arbitraje que contrarreste el vértigo de horrores del Apocalipsis; lo que se busca es otra cosa: evitar "las causas" de la guerra, yendo á remediarlas en su origen; y se busca una fuerza internacional cualquiera que ampare á la justiciabilidad de las controversias é imponga la decisión del fallo. Se busca la preponderancia del orden público sobre el simple arreglo de los conflictos privados. Yo creo que á eso vamos.—(¡Muy bien!). —(¡Muy bien!).

Señor Varela Acevedo—De antemano voy á pedir una pequeña prórroga de un

cuarto de hora más, para ver si es posible votar este proyecto, porque mi propósito es hacer consideraciones brevísimas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Rocha? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se prorroga la sesión hasta las 18 y 30.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede hacer uso de la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo—Señor Presidente: No puedo repetirme sin cesar infligiendo al Senado la obligación de oir nuevamente argumentos que ya hice. Me remito á mis discursos anteriores. Con entera conciencia de lo que digo, manifiesto que los que se interesen por este asunto encontrarán en ellos la respuesta á casi todas las observaciones que ha formado en su elocuente discurso el señor senador por Montevideo. No es mi propósito reeditar los míos; solamente he de hacer algunas salvedades, algunas precisiones que considero indispensable.

Desde luego he de ocuparme de la cuestión de las cláusulas elásticas que según el señor senador tiene este tratado y que, á mi juicio, no existen sino en los términos en que yo lo expreso en el informe al cual también me remito: todo esto para abreviar.

El señor senador establece que este tratado, como otros análogos, tiene implícita, por decirlo así, la condición de que cuando los intereses esenciales de un país están en juego, el tratado no existe, siendo el propio país juez de su derecho de no aplicarlo.

Yo no admito esta doctrina: es en sus efectos análoga á la antigua teoría de derecho internacional que los antiguos expresaban en la máxima "rebus sic stantibus"; los tratados tienen vigencia mientras condiciones no previstas se presenten.

Pero esta doctrina arruina todos los pactos y, en consecuencia, ha sido abandonada por los modernos maestros del derecho internacional y aún por los países más civilizados del mundo.

Pero yo no pienso que la existencia de un país, su independencia, puedan estar en juego. Como ya lo dije al hablar del convenio con el Brasil, entre los dos países, la independencia ha sido mutuamente reconocida; si se pusiera en tela de juicio, entraría, pues, dentro de las cláusulas del artículo 2.o que habla de que no pueden ser renovadas las soluciones definitivas.

Pero más importancia que á este argumento de índole teórica ha dado el señor senador á aquel que se refiere á las formalidades constitucionales indispensables para que el compromiso arbitral tenga sanción definitiva en los dos países.

El señor senador invocó el tratado de Chile y la Argentina, en que quedan á salvo las prescripciones constitucionales, citado por mí como típico de los tratados sin restricciones.

Pero hay en esta afirmación del señor senador un error de hecho. El tratado á que él se refiere de 1898 entre Chile y la Argentina, contiene, es verdad, la restricción de los principios constitucionales, como la contiene también el tratado entre nuestro país y la República Argentina, que es, más ó menos, análogo en sus términos al convenio á que acabo de referirme.

Pero cuando yo hablé en la sesión anterior del tratado ilimitado entre la Argentina y Chile, tuve buen cuidado en precisar que me refería al suscripto en 1881, firmado por don Bernardo de Irigoyen por parte de la República Argentina, y que estuvo en vigencia hasta 1898. En él se establecía que todas las cuestiones que pudieran surgir entre las partes contratantes serían sometidas al arbitraje. Y el publicista chileno señor Guerra, en una cita que el señor senador no encontraba el otro día, dice expresamente que ese tratado no hace restricción de ningún género.

En realidad, esta rectificación de hecho no tiene interés, porque lo que sería evidentemente fundamental en la objeción del señor senador es lo relativo á que en nuestro tratado existen esas restricciones constitucionales.

El dice que en los Estados Unidos el senador Logde propuso que se dejara á salvo las prescripciones constitucionales ó, en otros términos, que se declarara que el Senado quedaba en la plenitud de sus poderes constitucionales para examinar el compromiso.

Es exacto. El senador Logde lo propuso, pero eso no fué aceptado: la enmienda del senador Logde quedó diluída en la discusión; pudo haber un diálogo entre los señores Logde y Root, pero esa disposición expresa propuesta por el primero, que yo tengo aquí, esa, desapareció. Pero se me podría decir igualmente: ". eso pasa en los Estados Unidos, pero no en la República Oriental del Uruguay".

Ahora bien: creo que nosotros innovamos á este respecto. El compromiso arbitral que prevé el artículo 5.o ha de venir al Senado, pero el Senado, como yo lo dije en mis discursos anteriores,—y lamento reeditarme contra mi promesa, pero á este respecto es indispensable,— el Senado tiene su facultad constitucional limitada por compromiso que ha tomado la nación.

El examen de esa nueva Convención deberá limitarse á decir quién debe ser el árbitro, cuál es la materia del litigio, cuáles son los poderes del árbitro, en qué idioma sería redactado el compromiso, pero no podrá aprovechar esa Convención para sustraer al arbitraje cuestiones que se compromete á resolver por ese medio jurídico, según el artículo 1.o.

El señor senador, — lamento tener que decirlo, — invoca doctrinas que ya no prevalecen en el Brasil, cuando establece esta necesidad de restricciones constitucionales.

El profesor Saa Vianna, que yo cité el otro día, establece que esta necesidad del compromiso hay que limitarla en lo posible, que es anacrónico, y para que vea el señor senador la importancia que tiene su opinión puedo citar un antecedente.

Lejos de ser este tratado una obra maestra de la diplomacia brasilera, — si por esas palabras entendía el señor senador que había sido sugerido ó redactado por la diplomacia brasilera, — puedo decir, sin estar en confidencia con nadie, y solamente por haber hecho un cotejo con nuestros tratados anteriores, que este convenio es reproducción casi en términos textuales de aquel que se celebró entre nuestro país é Italia en 1914, y que fué redactado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Brum.

Pero hay una particularidad curiosa, en la que no sé si los señores senadores han reparado, y es que aquel convenio con Italia, al hablar de compromisos, estaba redactado en la misma forma que éste, pero con una adición que aquí no aparece. En aquél se establecía que el compromiso debía sujetarse á ratificación, según las prescripciones constitucionales de ambos países.

Según referencia que tengo, — no sé si enteramente auténtica, — esa supresión fué hecha siguiendo las doctrinas del profesor Saa Vianna, eminente brasileño, que, como he dicho, honra á su país, y que es tan notoriamente reputado entre nosotros.

No ha habido, pues, el deseo de dejar á salvo las facultades constitucionales del Cuerpo Legislativo en toda su plenitud, sino que, por el contrario, se ha dejado la cuestión en términos que permiten afirmar que la doctrina que yo sostengo, relativa á la vinculación internacional del país, es indiscutible. Pero á esto puedo agregar algo más.

Yo ya cité las oipniones de uno de los delegados á la Conferencia de La Haya. El señor Choate, primer delegado norteamericano, había dicho que aun cuando el concurso de varios poderes gubernamentales fuera necesario para la aprobación ulterior del compromiso, la Unión Americana se consideraba vinculado por el espíritu del tratado, y que aunque existiera como nación mil años, el Senado de los Estados Unidos concurriría á la redacción del compromiso en el espíritu del tratado.

¿Qué otro espíritu puede tener el tratado que discutimos si dice que todas las cuestiones, cualquiera que sea su naturaleza, serán sometidas al arbitraje?

Yo, por mi parte, no lo veo.

Pero indico, también, en el informe que siempre que hay una obligación futura librada á la buena fe de las partes, es posible que se tropiece con inconvenientes; que una de las partes se niegue á firmar el compromiso, á cumplir su obligación; pero aún para este caso tan remoto, hay una puerta de salida que permite tal vez forzar el compromiso.

Nosotros hemos establecido en el artículo 4.o de este convenio que en el caso de no llegarse al acuerdo sobre la designación de árbitro á que se refiere el artículo anterior, las altas partes signatarias se someterán al Tribunal Permanente de La Haya, creado por la Convención de 1899 y ampliado por la Convención de 1907.

Dificultad sobre la designación de árbitro no puede haber, en consecuencia, porque si las partes no se ponen de acuerdo, el propio tratado establece de un modo imperativo quién será el árbitro.

No desconozco que pueden surgir disidencias con respecto á la redución material del compromiso, cuando haya que establecer cuál es la materia del litigio, cuáles son los poderes del árbitro, cuál es el idioma á emplearse, etc. Estas dificultades son ya más sencillas, aunque algunas pueden dar lugar á complicaciones graves; pero examinando con un poco de detenimiento este asunto, se verá que el mismo instituto suministra el correctivo.

La Convención de La Haya, relativa á la solución pacífica de los conflictos internacionales, establece en su artículo 41 lo siguiente:

"Con el objeto de facilitar el uso inmediato del arbitraje para las desavenencias internacionales que no hayan podido arreglarse por la vía diplomática, las potencias contratantes se comprometen á mantener la Corte Permanente de Arbitraje tal cual lo estableció la primera Conferencia de Paz, accesible en todo tiempo y *«que funcione, salvo estipulación contraria de las partes, en conformidad á las reglas de procedimiento insertadas en la presente Convención.»*

Si no hay una excepción que suprima el procedimiento adoptado por La Haya, á él debe estarse.

Y bien; en el artículo 53 de esa misma Convención que regula el procedimiento se dice que cuando las partes no han podido ponerse de acuerdo sobre un compromiso especial, una de ellas podrá pe-

dir á la Corte de La Haya que haga el compromiso por sí, siempre que el otro contratante no declare que ese asunto no es susceptible de arbitraje. Pero como comprenden los señores senadores, tratándose de un asunto como este que somete todas las cuestiones á arbitraje, decir que está exceptuado, implicaría afirmar que no se quiere cumplir con el convenio, y para eso sería lo mismo violarlo directamente que por medios indirectos.

Yo no tengo interés en forzar el convencimiento de nadie: me limito á expresar el espíritu con que voto este tratado.

El señor senador ha explicado cuál es el suyo; creo que la discusión no ha sido inútil.

Permítaseme, sin embargo, que haga breves referencias finales á algunos temas tratados por el señor senador.

El nos ha hablado de las Conferencias Panamericanas extensamente y con la erudición que lo caracteriza. Yo no he de seguirlo en este camino, porque, como lo dije en una interrupción, las Conferencias Panamericanas trataron del arbitraje para todos los países del continente, y considero que no suministra ningún precedente de alguna importancia cuando se trata de examinar el convenio bilateral. Esto lo saben mejor que yo los distinguidos colegas doctores Martínez y Rodríguez, que fueron delegados ante una de esas conferencias. Lo mismo podría decir de lo que se relaciona con la Conferencia de La Haya, con respecto á la cual mantengo todo lo que dije en mi primer discurso; porque yo nunca afirmé que en la Conferencia de La Haya se tomaran decisiones con respecto al arbitraje bilateral, sino que me limité á citar las opiniones de los más ilustres representantes de los países en aquel gran certamen, afirmando que el arbitraje bilateral entre dos pueblos era algo digno de estímulo, de aplauso, como lo proclamaron León Bourgeois, Marshall y otro más cuyas opiniones podrán verse en mi discurso.

Yo comprendo ahora, por las declaraciones que ha hecho el señor senador por Montevideo, que cuando él hablaba en la Universidad de los que estudian "prima facie" estos asuntos y no los comprenden, y de la inocencia de los que creen que el arbitraje es un escudo para los pueblos débiles, no se refería á los hombres de nuestro país, sino á los habitantes de los Estados Unidos ó de otras regiones muy remotas, siendo sólo por un lapsus que el señor senador dijo que había en nuestro medio exageraciones con respecto á la amplitud del arbitraje.

Señor Otero—Tiene razón, se me escapó eso.

Señor Varela Acevedo—Como nosotros en ese momento acabábamos de producir un informe por parte de la Comisión en mayoría, prestigiando el arbitraje obligatorio y amplio, consideramos que no era completamente extravagante examinar la opinión del señor senador, sometiéndola á un juicio crítico, y hecho con todos los respetos que merece, y como el auditorio selecto de su conferencia ha dado sin duda á sus palabras el mismo sentido que yo les asignaba, me explico perfectamente que el señor senador se haya inclinado á reparar, como decía un antiguo, "el mal causado por la acción, mostrando la pureza de su intención".

No seré yo, ciertamente, quien le cierre el camino, en general tan áspero, de las aclaraciones. El señor senador ha tenido la franqueza de llamarme sectario, y yo le agradezco vivamente que me dé así libertad...

Señor Otero—Sectario, no.

Señor Varela Acevedo—... para afirmar que si censuro el sectarismo, lo prefiero á la fluctuación, que, como vemos, somete á severas pruebas á los mejores espíritus.

Pero este debate, señores, no ha de terminar con la insinuación de reproches, sino, por el contrario, con la expresión sincera de que yo me felicito de haberlo provocado, porque nos dió á todos el placer de oir los notables pensamientos del señor senador, expresados, como siempre, en forma ática, reveladora de un fiel cultor de esos clásicos que se vengan de quienes los desdeñan con la superioridad que dan á quienes los cultivan.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(¡Muy bien!).

Señor Otero — Debo reconocer, señor Presidente, que á pesar de todo mi esmero y mi cuidado para no referirme al país, cuando pronuncié la conferencia en la Universidad, se me escaparon breves palabras incidentales, contrarias á aquel propósito.

Y el señor senador por Rocha las ha recogido para traerlas á este debate, como demostración de inconsistencia de mi parte.

Dije que flotaban en el ambiente de algunos países, "entre ellos el nuestro", exageraciones en cuanto á la aplicación del arbitraje...

La verdad se abrió paso, á pesar de mi deseo de no descubrirla toda...

El "lapsus", como lo ha llamado mi distinguido colega, sería insignificante y no daría lugar á explicaciones, si no hubiera sido acentuado y magnificado, haciéndolo aparecer algo así como una inconsistencia de argumentación ó de principios.

Y esto me obliga á responder directamente al argumento que el señor senador hizo al empezar su anterior discurso, es decir, que yo generalizaba equivocadamente al aplicar á nuestro país lo que sucedía en Estados Unidos.

Yo contesté entonces, diciendo que no había querido hacer, ni hecho, referencias á nuestro país, y que no existía tal generalización; pero, puesto que, involuntariamente, pronuncié las palabras que ha recordado el señor senador, debo otra contestación, y la voy á dar, concluyente y completa.

Y contesto: que lo que pasa en Estados Unidos, en materia de arbitraje y en toda materia internacional, nos afecta y nos envuelve, porque "es uno" el destino del continente frente á los problemas mundiales, y es una misma la política panamericana, que nos liga y nos ata en forma fatal y necesaria.

Ahora bien; la hora ha pasado, y no sé si debo atreverme á abusar de la benevolencia de los señores senadores.

Debo, sin embargo, no dejar esto así no más. El arbitraje amplio entre dos países puede ser, señor, imposible "de hecho", por afectar graves intereses de terceros.

Los Estados Unidos son un tercero, "que está allí"... y que detiene, en virtud de la política panamericana, la doctrina del arbitraje amplio y obligatorio.

¿Iríamos al arbitraje amplio con Italia, con Inglaterra, con Francia, con el Japón ó con la China? Dentro de la teoría del señor senador deberíamos ir á él, y llevarlo á efecto para todos los casos y en todas las circunstancias de conflictos presumibles ó á presumir.

¿Cuál sería nuestra situación si uno de esos conflictos futuros envolviera asuntos panamericanos y los Estados Unidos se opusiera al arbitraje?

¿Iríamos á él por las razones de alta moral que ha enunciado el señor senador?

¿Firmaríamos el compromiso definitivo afrontando la ruptura con Estados Unidos?

Nótese que estoy aplicando en general la doctrina del arbitraje amplio, colocado frente á los problemas panamericanos; que no hablo ahora del tratado particular con el Brasil.

Pues bien; ya varias veces los Estados Unidos han afirmado su decisión inquebrantable de eliminar por la fuerza todo aquello que se oponga á la doctrina de Monroe.

Al aceptar el arbitraje en los Congresos de La Haya, hicieron la salvedad de que ello no importaba abandonar su actitud tradicional respecto á las cuestiones puramente americanas, es decir, á la doctrina de Monroe.

Y al discutirse los tratados de 1911, quedó eso más vigorosamente declarado, si es posible.

En esa circunstancia quedó establecido, primeramente, el principio de que, en los casos de tratados generales de arbitraje, el Senado conservaba íntegros sus poderes constitucionales para decidir en definitiva cuando llegara cada redacción de compromiso. No quedó establecido eso por resolución directa; pero, indirectamente, por la eliminación del inciso 3.o, del artículo 3.o de los tratados, el que podía dejar lugar á dudas; y quedó establecido por las declaraciones de los miembros informantes de las comisiones en mayoría y en minoría.

Y quedó establecido, por resolución directa y expresa, además, que esos tratados de arbitraje no podían envolver la doctrina de Monroe, ni los asuntos relacionados con la inmigración asiática, ni varias otras cuestiones.

Ahora bien; dadas las ideas de panamericanismo que andan por el ambiente, y dada la situación de los hechos creada por la aplicación de la doctrina de Monroe...

Señor Aguirre y González — Hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más, si es que no le molesta al señor senador. — (Apoyados).

Señor Otero — De ningún modo, señor senador; así termino el asunto.

Señor Presidente — Se va á votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.

Señor Otero — ... Dada la situación en que nos encontramos con relación á la doctrina de Monroe, no tenemos la libertad de ir al arbitraje ilimitado; ello importaría evitar en ciertos casos un conflicto para traer otro mayor.

No podemos hablar de tratado de arbitraje ilimitado dentro de la situación panamericana en que nos encontramos.

Algunas personas olvidan que hay lazos internacionales que nos atan de hecho, y que nos obligan á marchar de acuerdo con otras naciones; olvidan que hay necesidades continentales.

Si los Estados Unidos han separado de sus tratados de arbitraje la doctrina de Monroe, nosotros no podemos colocarnos en el caso de hacer un tratado que la envuelva. No nombro al Brasil, particular-

mente; hablo dentro de la teoría general, de que pueden hacerse tratados ilimitados con cualquier país del mundo.

Si mañana se produjera un conflicto entre un país sudamericano y otro europeo, y ese conflicto tuviera atingencia con la doctrina de Monroe, debería ser sometido al arbitraje, de acuerdo con las teorías del señor senador; pues bien: en ese caso, los Estados Unidos vendrían y dirían sencillamente: "No".

Y quedaba liquidado el asunto.

¡Ahí está otra resistencia de la realidad!

No voy á explicar ahora la doctrina de Monroe porque es perfectamente conocida; voy, sí, á recordar que ella es considerada por los Estados Unidos como vital y necesaria para su propia seguridad.

El Secretario asistente de Relaciones Exteriores, señor Loomis, entre tantos otros, se encargó de expresar su alcance y de decir que "es una expresión del derecho nacional á la defensa propia"; "que recoge su fuerza, como política vital americana, del apoyo y vida que el poder y la eficiencia de los Estados Unidos le infunden con su aliento"; "que tendrá efecto é impondrá respeto y será cuidadosamente considerada y pesada mientras y durante el tiempo en que los Estados Unidos estén á sus espaldas con hombres y cañones".

El señor Loomis, en fin, se encargó de exponer la situación eventual posible de que un país americano pudiera comprometer, en arreglos con otro europeo, la doctrina de Monroe. Y dejó bien definido el caso: traería eso la guerra de los Estados Unidos con los dos: con el americano y con el europeo. (The Annals of the American Academy of Political and social Science, vol. XXII, pág. 1; Julio de 1903).

No hay que pensar en arbitraje ilimitado cuando se tiene á la vista la resolución del Senado norteamericano, tomada con motivo de los tratados de 1911, ó cuando se oye á la diplomacia americana decir que "la doctrina de Monroe no es Derecho Internacional y nunca hemos pretendido que lo fuera. Es la expresión ferviente de la política americana, que ha crecido hasta formar parte de la vida y el pensamiento de la Nación".

Y esa doctrina forma, como yo lo creo, y como lo creen algunos, parte, también, de nuestra vida y de nuestro pensamiento.

Recuerdo que en un banquete que se dió al señor Roosevelt, el señor Batlle y Ordóñez proclamaba en un brindis la doctrina Monroe...

Si mañana ó pasado, en virtud de un tratado amplio de arbitraje, que, dentro de esa teoría ilimitada, no podríamos negar á China ó al Japón, se viniera á plantear el problema de la emigración china ó japonesa, y, á pesar de todas nuestras leyes internas, hubiera que llevar al arbitraje ese asunto y se presentara el peligro de una enorme inmigración asiática, ¿qué haríamos? ¿Diríamos que, en virtud del arbitraje amplio admitido, debería esa cuestión ir al arbitraje, ó nos encontraríamos detenidos por los Estados Unidos en virtud de la solidaridad americana?

El señor senador ha querido que yo explicara el por qué de mi insistencia en traer lo de Estados Unidos y de aplicarlo á nuestras cosas. Y lo ha conseguido de un modo completo.

Acabo de echar en la balanza del debate argumentos de hecho, de resistencia y de fuerza, superiores á toda argumentación lógica...

En fin, señor...

Esa idea de los tratados de arbitraje individuales, unilaterales, digamos, la traté al final de mi conferencia, relacionándola con el orden público; y de eso no se ha dicho nada.

El arbitraje ha salido ya de esa faz bilateral; hoy domina la consideración de orden público internacional: dos naciones no pueden, ya hoy, hacer lo que quieran y resolverlo todo por sí solas, aislándose de los intereses superiores de la humanidad.

A lo que debemos ir, señor, como resultado, es á la justiciabilidad, fundada en el orden público, como lo grita Roosevelt y como todos lo reclaman.

Termino, señor Presidente, y quiero terminar con mi vieja costumbre de ser absolutamente sincero en todos los casos. No quiero dejar nada, absolutamente nada dudoso ó equívoco en este camino.

Me he apercibido, por tres ó cuatro referencias de mi distinguido colega, que se ha considerado aludido por palabras que pronuncié en mi conferencia, refiriéndome á las personas que "prima facie" se ocupan de estos asuntos; y he creído comprender que él encontraba en ellas algo como un menosprecio de los conocimientos que pudieran tener esas personas.

Al decir aquello quise referirme á las personas unilaterales; á las que no profundizan esos asuntos, encarándolos integralmente; á nadie me referí de un modo individual.

Por último, mi distinguido colega hace un momento decía, en sus conclusiones, que él prefería estar en el plano de los invariables, y no en el de los vacilantes, que cambian de opiniones.

Yo he cambiado, señores, de opinión en este asunto; he cambiado de un día para otro, lo confieso con orgullo y con honor; cada libro que he estudiado me ha traído nuevos elementos; y recién, recién ahora, voy penetrando en el pensamiento profundo de los hombres que dirigen á Estados Unidos; recién voy viendo el arte extraordinario con que se desarrolla esa política grandiosa; voy percibiendo que todos esos congresos comerciales, científicos, políticos, que se reproducen y multiplican, responden á la idea genial de evitar "las causas" de la guerra y "las causas" de los conflictos.

No se ponen ya todos los elementos internacionales al servicio de una idea abstracta; pero se lleva adelante la lucha por la paz con los hechos.

Y nada más hermoso para mí que los últimos discursos y proclamas del Presidente Wilson, porque condensan, en parte, sin decirlo, toda esta evolución de formas y de ideas de que he venido hablando.

Y he llegado á ver claro en lo presente y en lo porvenir, evolucionando y cambiando de ideas, paso á paso.

El pensamiento de los hombres modernos no es, ni puede ser invariable.

Las causas de los fenómenos son complejas, tan extraordinarias, tan diferentes, que no hay dos casos históricos en la práctica que sean iguales. Hay siempre que ir marchando adelante, en virtud de argumentos de analogía, sin conocer la totalidad de los hechos, y variando, y variando constantemente de puntos de vista.

Esa flexibilidad que algunos condenan es sin embargo el verdadero progreso.

Ninguna especie orgánica, ningún ser puede dejarse estar en una forma determinada. El hoy es la corrección del ayer, y desgraciado aquel que se queda y se conserva invariable con sus propias ideas, como una estatua bíblica de sal mirando para atrás.

La inflexibilidad debe ser la inflexibilidad de orientación justa, de orientación moral, no la de las aplicaciones; las aplicaciones deben ser las aplicaciones posibles.

El ideal va adelante, como la columna de fuego que guía á la muchedumbre en el desierto; no es la tenacidad y la obstinación del que no ve más que lo propio, y está encerrado en su propia metafísica y atado por los argumentos lógicos.

Yo digo estas palabras, señor Presidente, porque los que vamos terminando la vida política y nos vamos, debemos dejar algo como un testamento para la juventud que viene.

Hay gentes que confunden esta evolución razonable, que no abandona los principios honestos, que no abandona los impulsos del corazón honrado, con el movimiento desordenado ó con la adaptación inferior que responde sólo á satisfacer apetitos inconfesables.

La idea de Talleyrand, de que la diplomacia,—y agregaré que la política,—son la mentira y están al servicio del éxito, debe dejarse de lado, como dice Cazzaniga.

El Gobierno exige hombres que, ante todo, sean probos; que transijan constantemente con los hechos; que no se estrellen contra la realidad; que midan las resistencias, pero que lleven siempre rumbo patriótico y generosas ideas.

Almas nobles precisamos y corazones sinceros; flexibles también; pero flexibles para el progreso, para la verdad y para la honestidad.

En esas condiciones nunca me avergonzaré yo de ser flexible, y lo seré, señor Presidente.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Arbitraje General Obligatorio suscripto por los Plenipotenciarios del Uruguay y del Brasil en la ciudad de Río Janeiro el 27 de Diciembre de 1916."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 45).

41.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 31 de Diciembre de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 10 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Freire, Gallinal (don Alejandro), Simón, Rodríguez, Suárez y Martínez.**
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Otero, Vásquez Acevedo, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Soca y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No puede celebrarse sesión por falta de número.

2

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido los mensajes del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria á sesiones extraordinarias los proyectos de ley que acompaña sobre modificaciones á la Educación Común; el que prorroga el Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos y la información referente á la ley de subsistencias, que prohibe la exportación de los artículos de primera necesidad,—los que fueron destinados á la Honorable Cámara de Representantes."
—Téngase presente.
"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo declarando incluído en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley á estudio de la Honorable Cámara de Representantes sobre subvención á la "Asociación Pro-Mater", el que fué remitido á dicha Cámara."
—Téngase presente.
"La referida Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley á estudio de Vuestra Honorabilidad por el que se aprueba el contrato celebrado para la adquisición, por parte del Estado, del puente de las Brujas."
—A la Comisión de Fomento.
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación relativa á la designación de los señores senadores doctores Florencio Aragón y Etchart y Alejandro Gallinal para Presidente y Vocal, respectivamente, de la Junta Nacional de Subsistencias."
—Archívese.
"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que aprueba el contrato celebrado para la adquisición, por parte del Estado, del puente de las Brujas."
—Repártase.
"La Comisión de Asuntos Internacionales informa en el convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal suscripto con Bolivia, en el proyecto de ley que aprueba el tratado de extradicción de criminales con el Brasil, y los convenios con las Repúblicas de Bolivia y Chile sobre el ejercicio de profesiones liberales, así como también el relativo al convenio sobre comercio de cabotaje con Bolivia."
—Repártanse.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

42.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 2 de Enero de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Primera discusión del **proyecto de ley que modifica la que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada.** (Sancionado).
4—Primera discusión del **proyecto de ley que crea un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional en el Departamento de Paysandú.** (Sancionado).
5—Primera discusión del **proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de $ 100.000 para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares.** (Sancionado).
6—Moción del senador doctor Jacobo Varela Acevedo para que se considere sobre tablas y en ambas discusiones el **proyecto que modifica algunas planillas del presupuesto de la Cárcel Penitenciaría.** (Sancionado).

1

A las 17 y 10 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Pittaluga, Aguirre y González, Rodríguez y Aragón y Etchart.**
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: **Otero, Simón, Manini Ríos, Mendívil, Sosa, Suárez, Martínez y Soca.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que modifica el Presupuesto de la Cárcel Penitenciaría y en el que autoriza para tomar de rentas generales hasta la cantidad de cinco mil pesos, destinada á pagar los distintos gastos de la ejecución y transporte de la placa que el Uruguay enviará á Cuba para ser colocada en el monumento que en la Habana se erigirá en honor de José Martí."
—Repártase.
"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que eleva á las categorías de pueblos con los nombres de "José Pedro Varela" y "19 de Abril" á las agrupaciones de casas existentes en la 10.a y 8.a secciones, respectivamente, del Departalmetno de Minas."
—Repártase.

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.
En la orden del día.

3

Está en primera discusión el proyecto de ley que modifica la que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada.
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda sustituído el artículo 3.o de la ley de 10 de Abril de 1916 por el siguiente: "Artículo 3.o La Intendencia estará á cargo de una Comisión constituída por un Presidente que tendrá el tratamiento de Intendente y cuatro Vocales. Estos últimos puestos serán llenados por el Poder Ejecutivo con tres primeros jefes de cuerpos de guarnición y un primer comandante de unidad naval. Los Vocales permanecerán en ejercicio de sus funciones por el término de un año, renovándose por mitad cada seis meses. El Poder Ejecutivo designará los dos miembros que deban durar seis meses en la primera Comisión que se nombre. Los Vocales gozarán de una dieta de cinco pesos por cada sesión á que asistan, no pudiendo exceder la retribución de sesenta pesos mensuales".
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Comisión de Milicias.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra razonable y conveniente el proyecto remitido por el

Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 3.o de la ley 10 de Abril de 1916 que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Las dos modificaciones que establece el proyecto referido consisten en determinar el tiempo que deben durar en sus funciones los vocales de la Comisión, y recompensar los servicios extraordinarios que presten los mismos.

Ambas modificaciones están bien justificadas.

La renovación total de los miembros de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y Armada, que es, como actualmente se hace, tiene, como muy bien lo asevera el Poder Ejecutivo, sus grandes inconvenientes.

Los nuevos vocales designados, no estando penetrados de la naturaleza de los asuntos que deben conocer y resolver, ni de los antecedentes de los mismos, tienen, forzosamente, que luchar con grandes dificultades, haciendo difíciles sus tareas, y prorrogando la solución acertada de las cuestiones que deben resolverse.

En cambio, haciendo la renovación de dichos miembros parcialmente, cada seis meses, como lo establece el proyecto del Poder Ejecutivo, tienen forzosamente que desaparecer los inconvenientes expresados, en virtud de que, siendo la permanencia de dichos miembros, en el ejercicio de sus funciones, por el término de un año, quedarán siempre dos vocales, bien instruídos para asesorar á los que entren á prestar servicios por primera vez.

Respecto de la remuneración de los servicios extraordinarios, que es la segunda modificación, Vuestra Comisión participa de los fundamentos aducidos por el Poder Ejecutivo en el mensaje con que adjunta este proyecto.

Cree, como él, que toda función pública debe ser remunerada, porque este es el medio más apropiado para vincular el funcionario al servicio, y porque no es justo que el Estado aproveche las actividades y energías de quienes le sirven con inteligencia y honradez, sin compensar, dentro de sus recursos disponibles, el provecho que retira del trabajo ajeno,— y esa misma remuneración no constituye un gravamen pesado para la renta pública, desde que dichos vocales gozarán solamente de una dieta de cinco pesos por cada sesión, señalándose como límite la suma de sesenta pesos.

En consecuencia Vuestra Comisión de Milicias aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción favorable del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 17 de Diciembre de 1917.

Eduardo Pittaluga. — Javier Mendívil. — Juan Aguirre y González."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

4

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que crea un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional en el Departamento de Paysandú.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en el Departamento de Paysandú un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional, que tendrá la misma competencia que los de igual clase de la Capital, en los asuntos que se tramiten en aquel Departamento.

Entenderá, además, en los casos á que se refieren los artículos 4.o y 5.o de esta ley.

Art. 2.o El Juzgado Letrado Departamental de Paysandú tendrá idéntica competencia que los de igual clase de la Capital y que los Juzgados de Instrucción Criminal.

Art. 3.o Créase el cargo de Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú, suprimiéndose el de Agente Fiscal.

Los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Paysandú y del Salto desempeñarán en sus respectivos Departamentos todas las funciones que corresponden á los Fiscales de Estado.

Declárase que el Fiscal de lo Civil y del Crimen del Salto se le asignaron tales cometidos desde la creación del cargo, siendo ese el alcance del artículo 4.o de la ley de 31 de Agosto de 1915.

Art. 4.o El Juez de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, conocerá en segunda ó tercera instancia de las apelaciones que se deduzcan en el Juzgado Letrado Departamental de Artigas, y que debieran ser resueltas por los Jueces de lo Civil ó de Comercio de Montevideo.

El Juez de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú conocerá en segunda ó tercera instancia de las apelaciones que se deduzcan ante el Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, en los mismos casos á que se refiere el inciso anterior.

Art. 5.o En los casos de impedimento, recusación, licencia ó vacante, el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú será subrogado por el del Salto y viceversa.

Los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Paysandú y Salto se subrogarán de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior. Si por cualquier causa no pudiera realizarse en esa forma la subrogación, ésta tendrá lugar con arreglo á lo establecido en el artículo 6.o de la ley de 31 de Agosto de 1915.

Art. 6.o El Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional y la Fiscalía de lo Civil y del Crimen de Paysandú tendrán el mismo presupuesto que los del Salto, debiendo pagarse de Rentas Generales, mientras no se incluya la planilla respectiva en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 7.o Las disposiciones de esta ley, en cuanto á las apelaciones, no regirán para los asuntos que en la fecha de su promulgación estén al conocimiento, ó de cuyo conocimiento haya prevenido alguno de los Juzgados de la Capital.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Noviembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Aguirre y González—Voy á hacer moción para que se suprima la lectura del informe, que es conocido de todos los señores senadores.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura fué suprimida es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La creación de un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional en Paysandú, en las mismas condiciones del que fué creado para el Salto por la ley de 31 de Agosto de 1915, mejora, sin duda alguna, notablemente la organización de la justicia en aquel Departamento.

Pero los benéficos efectos de esa reforma, en virtud de muy acertadas disposiciones del proyecto á estudio, no sólo se harán sentir en Paysandú, sino que se extenderán también al mismo Departamento del Salto y á los de Artigas y Río Negro.

Al Departamento del Salto, porque el proyecto establece que en los casos de impedimento, recusación, licencia ó vacante del Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, será subrogado por el del Salto, evitando así, en la inmensa mayoría de aquéllos, la necesidad de enviar los asuntos á un Juez de lo Civil ó de Comercio ó al Juez Correccional de Montevideo, como hay que hacerlo ahora, según lo dispuesto por el artículo 6.o de la citada ley de Agosto de 1915.

A los Departamentos de Artigas y Río Negro, porque prescribe que de las apelaciones que se deduzcan en el Juzgado Departamental, en cada uno de dichos Departamentos, conocerán en segunda y tercera instancia, respectivamente, los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto y Paysandú.

El proyecto modifica, pues, favorablemente la organización de la judicatura letrada en cuatro Departamentos de la República, y tiene, por consiguiente, una trascendencia indiscutible, tanto más loable cuanto que ella sólo impone un reducido gravamen al erario público.

Se ha dicho que la mejora proyectada no responde á un plan general al cual habría que ajustarse para cualquier reforma en esta materia.

Cabe contestar á eso que es muy ardua la tarea de formular un plan general de reorganización de nuestra justicia; que los pareceres al respecto son muy variados; que las controversias que el punto suscita son interminables; que no es posible pensar en darle una solución total indiscutible y definitiva; y que, finalmente, las reformas parciales tienen la ventaja, sobre las generales ó totales, de que es más fácil corregir los errores ó defectos que la práctica descubra en ellas.

Se ha alegado, asimismo, en contra del proyecto, que otros Departamentos reclaman imperiosamente también la creación de Juzgados que alivien á los actuales Jueces Letrados de las abrumadoras tareas que sobre ellos pesan, y que hagan posible en dichos Departamentos una justicia más rápida, barata y mejor en todo sentido.

Puede responderse á esa consideración expresando que no es motivo para impedir que cuatro Departamentos de la República recojan de inmediato los grandes beneficios de la reforma en proyecto, la circunstancia de que también reclame mejora la Administración de Justicia en otras regiones del país respecto de las cuales nada obstará á que se estudien las soluciones que más convengan y que se trate de llevarlas á la práctica si los recursos del Tesoro lo permiten.

Por tales razones, la Comisión os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto de que se ocupa.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 12 de 1917.

Juan Aguirre y González.—Francisco Simón."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Vásquez Acevedo — Creo que este artículo debería modificarse en favor de la claridad, y, además, para agregarle un inciso creando un auxiliar para la Fiscalía que, según los datos que han sido suministrados á la Comisión de Legislación, es de verdadera necesidad.

Yo propongo que en lugar del artículo sancionado por la Cámara de Diputados se establezca el siguiente...

Señor Presidente — ¿Quiere pasarlo á la Mesa el señor senador?

Señor Vásquez Acevedo — Voy á leerlo yo, señor Presidente, si no hay inconveniente.

(Lee):

"El presupuesto del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional y el de la Fiscalía de lo Civil y del Crimen de Paysandú, será igual al que rige actualmente para el Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional y la Fiscalía de lo Civil y del Crimen del Salto.

Se agregará un auxiliar para la Fiscalía de Paysandú y otro para la del Salto, con una asignación cada uno de 600 pesos anuales.

Las planillas correspondientes á los nuevos cargos se cubrirán con rentas generales, mientras no se incluyan en el nuevo Presupuesto."

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda? — (Apoyados).

Señor Aguirre y González — Como miembro informante de la Comisión de Legislación, señor Presidente, manifiesto mi conformidad con la enmienda que propone el señor senador Vásquez Acevedo.

Señor Presidente — ¿Es una opinión individual?

Señor Aguirre y González — Con el señor senador Vásquez Acevedo hacemos mayoría. De manera que la opinión es la de la mayoría de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — ¿Entonces la opinión que se da es la de la mayoría de la Comisión?

Señor Aguirre y González — Es de la mayoría.

Señor Presidente — Está en discusión este artículo propuesto. El otro queda de hecho suprimido.

Léase el artículo.

(Se leyó):

Si no se hacen observaciones, se va á votar el artículo que acepta la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 8.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pittaluga — Formulo moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión de este asunto y del sancionado en primer término, relativo á la reorganización de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Se va á dividir la votación.

Si no se observa, se va á votar si se suprime la segunda discusión del proyecto de ley que modifica la que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á votar ahora si se suprime la segunda discusión del proyecto de ley que crea un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional en el Departamento de Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

5

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza la inversión de cien mil pesos para reintegrar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares.

Léase.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 12 de 1917.

Honorable Asamblea General:

Por los antecedentes que se acompañan al presente mensaje, Vuestra Honorabilidad quedará instruída suficientemente de las razones que han inducido al Poder Ejecutivo á remitiros el adjunto proyecto de ley, que se declara incluído entre los asuntos que deben ser tratados en sesiones extraordinarias, dada la urgencia que existe en colocar á la Caja de Pensiones Militares en situación de que pueda seguir atendiendo el servicio de las pensiones á su cargo.

Esta institución pasa por un momento difícil. Aun cuando cuenta con los intereses producidos por el capital de 431.900 pesos, valor nominal, en deuda pública, y los demás recursos que constituyen el tesoro de la Caja (ley 24 de Febrero de 1911, artículo 35), el presupuesto de pensiones, que en 31 de Marzo del corriente año era de 17.600 pesos líquidos mensuales y que sigue en aumento por las pensiones que sucesivamente se van acordando, no puede ser atendido con los fondos de que dispone, constatándose un déficit en 28 de Abril pasado de $ 5.000.00, suma que en determinados meses se reduce como consecuencia de los intereses que se perciben por el concepto referido anteriormente. No obstante esto, puede anticiparse que al finalizar el ejercicio (28 de Febrero de 1918), si no se aportan nuevos recursos, la Caja se encontrará con un déficit de $ 35.000.00 aproximadamente, el que irá aumentando en los ejercicios sucesivos, según lo ha informado el Consejo de Administración de aquélla.

El Poder Ejecutivo considera que, teniendo en cuenta las circunstancias enunciadas, debe sancionarse con preferencia el adjunto proyecto de ley, el cual, aparte de que obedece á un propósito de justicia, cual es el de que se reintegre á la Caja de Pensiones Militares el importe de montepíos y diferencias por ascensos que han ingresado á rentas generales por descuentos hechos á los señores jefes y oficiales, con sujeción á la ley de 19 de Marzo de 1835, sin embargo estar regidas las pensiones que han causado ó deban causar por la ley de 24 de Febrero de 1911, permitiría á la mencionada repartición poder seguir atendiendo durante un tiempo el servicio de pensiones.

Entretanto, Vuestra Honorabilidad podría tomar en consideración el otro proyecto de ley remitido con esta misma fecha, sobre modificaciones y ampliaciones á la ley de 24 de Febrero de 1911, las cuales tienden á mejorar el régimen establecido en la misma.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares, tomando de rentas generales la cantidad de cien mil pesos, en que se calcula aproximadamente el importe de las liquidaciones practicadas y á practicarse por concepto de montepíos y diferencias por ascensos, con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835, de jefes y oficiales que no han debido ni deben figurar en

esa lista, sino en la lista "Ley 24 de Febrero de 1911", á la que pertenecen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 12 de 1917.

ARTURO GAYE.

Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina.

Excelentísimo señor:

Como ampliación al plan financiero propuesto por oficio de este Consejo de Administración número 122 de fecha 10 de Septiembre último con objeto de facilitar el desenvolvimiento económico de esta institución, cúmpleme aportar al conocimiento de V. E. un antecedente que podrá servir al fin propuesto.

Por diversas resoluciones del Poder Ejecutivo la Caja de Pensiones Militares está sirviendo pensiones que ascienden actualmente á la suma de dos mil novecientos treinta y tres pesos con setenta y ocho centésimos mensuales ($ 2.933.78) y cuyos causantes oblaron los descuentos de montepío, etc., en las arcas del Estado en razón de figurar en la "Lista General de Montepío ley de 19 de Marzo de 1835" hasta su fallecimiento, á mérito de la antigüedad militar que les fué acordada y considerada ficta por dicho Poder, que por este concepto es deudor á la institución por la cantidad de $ 33.178,94 que se descompone como sigue:

Eugenia Angerich de Idiarte Borda	$	1.455 66
Floriana Vázquez de Olivencia.	"	1.382 81
Angela Leiva de Andrada	"	1.500 40
Ana M. Contreras de Arias ...	"	1.448 06
Catalina Mallarini de Etcheverry	"	1.855 67
Juana Stirlinga de Vázquez	"	891 38
Menores de Justo G. Castro ..	"	783 20
Donata Isnardo de Villas-Boas ..	"	1.140 94
Menores de Ernesto Méndez	"	1.026 42
María V. Sánchez de Machado .	"	859 20
Elvira Portela de Pascal	"	1.399 46
Juana Deldeo de Torres	"	1.170 94
Elisa Bianquet de Hiquet	"	1.257 10
Anabilia Arias de Larrobla ...	"	1.417 47
Julia Reyes de Figueroa	"	1.219 46
Rosalía Velazco de Flores	"	683 20
Ramona Solari de García	"	1.350 54
María Ghigliazza de Castro ..	"	526 90
Carmen Santos de Santos	"	969 89
Menores de Federico Bonino...	"	882 70
Amalia Sánchez de Risso	"	1.545 06
Antonia Lencina de Fernández.	"	848 96
Dolores Estapé de Otero	"	550 02
Elisa Meaza de Rodríguez	"	895 42
Zoila Alvarez de Acosta	"	524 28
Petrona Fernández de Martínez.	"	360 00
Menores de Porfirio Tolosa ...	"	688 30
Menor de Lucas Silveira	"	819 54
Luisa Gutiérrez de Alonso	"	678 02
Carmen Garrido de Fernández...	"	411 39
Sandalia Pérez de Gutiérrez ...	"	440 03
Fermina Morrudo de Suárez ...	"	799 98
Damiana Díaz, menor de Gregorio Díaz	"	495 09
Menores de Julio L. Vera	"	278 95
	$	33.178 94

Además de la precitada suma proveniente de montepíos, etc., de militares ya fallecidos, debe tenerse en cuenta que el Estado debe reintegrar á la Caja Militar por los propios conceptos por los militares que pasaron de la enunciada "Lista General" á la de 24 de Febrero de 1911 por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Febrero de 1916 y otras, recaídas en expedientes promovidos por los interesados, hallándose en ese caso, entre otros, los militares siguientes:

Coronel Juan José Debali, coronel Jorge Aguirrezabala, coronel Jorge V. Bayley, coronel José Medina, coronel Rafael Cinfuentes, coronel Pedro Berro, coronel Diego Lamas, coronel Roberto Rodríguez, teniente coronel Alberto Rebollo, teniente coronel Manuel Leza, teniente coronel Desiderio Arias, teniente coronel Ambrosio Berrutti, mayor León Medina, capitán Hilario Gadea, capitán Antonio Canepa, capitán Francisco del Campo, teniente 1.o Francisco Torres, etc., y por el concepto antedicho puede estimarse aproximadamente que el monto de esos proventos importarán para el Estado una erogación de otros treinta mil pesos ($ 30.000.00) que deberán pagarse al Tesoro de esta Caja.

Además, excelentísimo señor, las resoluciones últimamente recaídas en las gestiones de pensiones de las señoras Elvira Portela de Pascal y Catalina Mallarini de Etcheverry aumentarán en una proporción considerable las erogaciones de futuro de esta institución por concepto de pensiones que irán causando militares actualmente colocados en la "Lista General Ley de 19 de Marzo de 1835" y que se hallaren al fallecer en iguales condiciones que los extintos coroneles don Guillermo Pascal y don Martín Etcheverry.

Así las cosas, no es aventurado suponer, desde ya, que los distintos créditos que puedan producirse á favor de esta Caja contra el Estado por proventos que corresponderá vertir al Tesoro de la misma alcanzarán á una suma tal vez superior á la de $ 100.000.00.

Si Vuestra Excelencia tuviere á este respecto la misma impresión y opinión, la solución benéfica á los intereses, tanto del Estado como los que representa esta Caja, sería que la Honorable Asamblea General votase un crédito ó erogación de cien mil pesos ($ 100.000.00) de los que el Poder Ejecutivo estuviera autorizado á disponer en la forma que lo estimase conveniente para solventar los créditos ya pendientes liquidados y á liquidar y los que se causaran en adelante por causas supervinientes.

Resuelta la cuestión en la forma planteada, contribuiría eficaz y poderosamente á evitar el déficit demostrado á Vuestra Excelencia por oficio número 121 de fecha 31 de Agosto pasado, con que se encontrará la Institución en el ejercicio en curso, según estado demostrativo contenido en la citada comunicación.

A mérito de lo expuesto, Vuestra Excelencia resolverá lo que estime conveniente y con la urgencia que el caso lo requiere, haciéndose presente que en el momento esta Caja adeuda á sus pensionistas los presupuestos por Agosto y Septiembre últimos.

Aprovecho esta oprtunidad para saludar á Vuestra Excelencia con mi mayor respeto y consideración.

Montevideo, 19 de Octubre de 1917.

JUAN BERNASSA Y JEREZ,
Presidente.

Alejandro G. González,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 19 de 1917.

Pase á informe de la Contaduría General de la Nación, con recomendación de pronto despacho.

Contaduría General de la Nación.

Sección Militar.

Excelentísimo señor:

De acuerdo con el pedido formulado por la Caja de Pensiones Militares en la nota en vista, la Contaduría General eleva á Vuestra Excelencia adjunto una relación de las liquidaciones practicadas por concepto de montepíos y diferencias por ascensos satisfechos con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835 por Jefes y Oficiales que se comprobó que estaban colocados indebidamente en esa lista.

Esas liquidaciones, en las que están especificados los nombres y grados de los causantes y el de los causahabientes, fueron practicadas en expedientes (los que ya han sido resueltos por V. E.) de viudas y menores de militares que se les acordó pensión de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, en mérito de que se constató que las antigüedades que se les había concedido á sus causantes, colocándolos en la Lista General de Montepío (ley 19 de Marzo de 1835 ya mencionada), eran indebidas.

Esas liquidaciones arrojan un total de "treinta y tres mil ciento setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centésimos" ($ 33.178.94), cuya cantidad es igual á la establecida por la Caja de Pensiones Militares ya referenciada.

Además de las liquidaciones relacionadas, menciona también dicha Caja la de otros jefes y oficiales por el mismo concepto. Como entre ellas sólo están liquidadas y resueltas por V. E. las correspondientes al coronel don Jorge Aguirrezabala y coronel graduado don Juan J. Debali, que importa "un mil seiscientos treinta y seis pesos con veintiún centésimos" ($ 1.636.21) y "un mil doscientos veintitrés pesos con ochenta centésimos" ($ 1.223.80), respectivamente, con respecto á las restantes no puede establecer el importe esta oficina por el momento, en atención de que se trata de un trabajo laborioso y delicado y que demanda tiempo para realizarlo, y además, en razón de que este asunto está decretado al disponer que informe esta Contaduría con recomendación de pronto despacho. Agregadas las dos liquidaciones que anteceden al importe total de $ 33.178.94 anteriormente establecido, da por resultado $ 36.038.95.

Las últimas liquidaciones mencionadas se hallan comprendidas en un trabajo que está realizando la Contaduría General por intermedio de su Sección Militar, cuya ejecución, como se ha dicho antes, es de intensa labor, por cuanto se trata de establecer el montepío pagado mensualmente durante un lapso de tiempo que en la mayoría de los casos alcanza á treinta años, de acuerdo con la situación de cada jefe ú oficial (Reemplazo, Cuartel ó Actividad), así como teniendo en cuenta las diversas jerarquías militares que obtuvieron. Igualmente corresponde hacer una liquidación á los mismos jefes y oficiales, de conformidad con la ley de 24 de Febrero de 1911.

Las liquidaciones á practicarse por el concepto referenciado alcanzarán aproximadamente á "ciento veinte", por cuanto, además de las citadas por la Caja antedicha, existen mucho más jefes y oficiales en esas condiciones.

En cuanto á lo manifestado por la referida Institución de que el importe total de las liquidaciones por el concepto indicado, incluídas en ellas las que se han relacionado y las á practicarse, procedentes de los jefes y oficiales existentes, alcanzará á "cien mil pesos" ($ 100.000), considera esta oficina que es un cálculo prudente y bastante aproximado, pues es de opinión esta oficina que ha de superar esa suma al terminar los trabajos.

Por otra parte, el temperamento pro-

puesto por la aludida institución (para conjurar en parte la crisis por que ella atraviesa en su situación económica), solicitando que V. E. tuviera á bien hacer las gestiones del caso para obtener de las Honorables Cámaras que autoricen la cantidad de "cien mil pesos" ($ 100.000) como anticipo á los montepíos que ya referenciados han pasado á Rentas Generales y que el Estado tendrá que reintegrar en un plazo más ó menos largo y atendiendo á la situación por demás precaria de la Caja mencionada, la cual, sin la ayuda del Estado, se verá expuesta á la suspensión del pago de las pensiones que sirve, considera esta oficina que lo aconsejado es una solución práctica y de benéficos é inmediatos resultados para centenares de pensionistas amparadas por la ley de 24 de Febrero de 1911.

Es cuanto debe informar á V. E. esta Oficina sobre este asunto.

Montevideo, Octubre 31 de 1917.

Martín I. Goyret.

V.° B.°: *Enrique Givogre.*

Relación de las liquidaciones practicadas, por concepto de montepíos y diferencias por ascensos, con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835, de jefes y oficiales, que se comprobó más adelante que estaban colocadas indebidamente en esa lista y con especificación del nombre y apellido y grado del causante de la pensión y el de los causahabientes.

Pensionistas	Causantes de la pensión		Montepío percibido por el Estado
Eugenia Argerich	Coronel	Pedro I. Borda	$ 1.455 66
Floriana Márquez	"	Pablo Olivencia	" 1.382 81
Angela Leiva	"	Juan Andrada	" 1.500 40
Ana M. Contreras	"	Leonardo Arias	" 1.448 06
Catalina Mallarini	"	Martín Echeverry	" 1.855 67
Juana Stirling	Coronel graduado	Alejandro Vázquez	" 891 38
Menores del	" "	Justo G. Castro	" 783 20
Donata Ismardo	" "	Antonio Villas Boas	" 1.140 94
Menores del	" "	Ernesto Méndez	" 1.026 42
María V. Sánchez	" "	Bruno Machado	" 859 20
Elvira Portela	" "	Guillermo Pascal	" 1.399 46
Juana Deldeo	" "	Nicasio Torres	" 1.170 94
Elisa Blanquet	" "	Liborio Hiquet	" 1.257 10
Amabilia Arias	" "	Ubaldino Larrobla	" 1.417 47
Julia Reyes (falleció)	Teniente Coronel	Manuel Figueroa	" 1.219 46
Rosalía Velazco	" "	Felipe Flores	" 683 20
Ramona Solari	" "	Juan M. García	" 1.350 54
María Ghigliazza	" "	Daniel D. Castro	" 526 90
Carmen Santos	" "	Grègorio Santos	" 969 89
Menores del	" "	Federico Bonino	" 882 70
Amelia Sánchez	Cap. de Navío grdo.	Luis Risso	" 1.545 06
Antonia Lencina	Tte. Cnel. Gdo.	Nicolás Fernández	" 848 96
Dolores Estapé	Mayor	Silvestre Otero	" 550 02
Elisa Meaza	"	Simón Rodríguez	" 895 42
Zoila Alvarez	"	Francisco Acosta	" 524 28
Petrona Fernández	"	Cosme Martínez	" 360 —
Menores del	"	Porfilio Tolosa	" 688 30
Blanca E. Silveira	"	Lucas Silveira	" 819 54
Luisa Gutiérrez	"	Isaac Alonso	" 678 02
Carmen Garrido	Capitán	Benjamín Fernández	" 411 39
Sandalia Pérez	"	Mauricio Gutiérrez	" 440 03
Fermina Morrudo	"	Manuel Suárez	" 799 98
Damiana Díaz	"	Gregorio Díaz	" 495 09
Menores del	Teniente 1.°	Julio L. Vera	" 278 95
Carmen Natta	"	José Strigelli	" 622 50
			$ 33.178 94

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares, tomando de rentas generales, la cantidad de cien mil pesos, en que se calcula aproximadamente el importe de las liquidaciones practicadas y á practicarse por concepto de montepíos y diferencias por ascensos, con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835 de jefes y oficiales que no han debido ni deben figurar en esa lista, sino en la lista "Ley 24 de Febrero de 1911" á la que pertenecen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 3 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes ha sancionado, sin que se produjeran discrepancias, un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares la cantidad de 100.000 pesos, tomándolos de rentas generales.

Por los documentos que hemos hecho repartir para instruiros debidamente, comprobaréis que la Caja ha tenido que abonar pensiones que, en realidad, no le correspondían, porque los montepíos habían sido vertidos en rentas generales, pero que el Poder Ejecutivo, con el propósito de suprimir antigüedades indebidas, resolvió que fueran servidas de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, y, por consiguiente, por intermedio de la Caja. Hay numerosas liquidaciones en trámite que se encuentran en el mismo caso, y aunque con respecto al monto global sólo puede formularse conjeturas, el Consejo de la Administración de la Caja y la Contaduría General del Estado coinciden, estimando en 100.000 pesos la cantidad que debe ser reintegrada por Rentas Generales.

A regularizar esa situación tiende el proyecto de ley cuya sanción aconsejamos en la misma forma y que fué aprobado por la otra Cámara.

Sala de la Comisión, 28 de Diciembre de 1917.

J. Varela Acevedo.—F. Aragón y Etchart.—Martín C. Martínez."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—La Comisión de Hacienda entiende que esta autorización implica que el Poder Ejecutivo deberá reintegrar á la Caja el monto preciso de las pensiones que no correspondan á esa institución, siendo la cantidad de cien mil pesos un límite, y por eso se le da el carácter de autorización, y se dice que se calcula aproximadamente en esa cantidad el monto de las pensiones.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra...

6

Señor Varela Acevedo—Como falta media hora para terminar el acto, si no hubiera oposición podría tratarse un par de asuntos que acaba de informar la Comisión de Hacienda. Yo estaría en aptitud de dar informaciones. Pero si hubiera alguna objeción podrían quedar para la próxima sesión.

Uno es el relativo á la suma que se autoriza para invertir en una placa que ha de colocarse en el monumento de Martí, en Cuba, en cumplimiento de una ley ya votada por la Asamblea General; el otro implica una pequeña regularización en los sueldos de algunos funcionarios inferiores, vigilantes del Consejo de Protección de Menores, y tiende á reparar algunos errores ú omisiones del Presupuesto. Se crean, además, los cargos de dos profesores.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

Señor Vásquez Acevedo—Yo soy contrario completamente á este sistema de tratar los asuntos sin dar tiempo para que se estudien bien. Desde luego, el proyecto sobre Martí á mí me despierta resistencia, no porque desconozca que fué un hombre eminente, sino porque no sé hasta qué punto es justificado que invirtamos nuestros dineros en monumentos á personalidades extrañas, cuando tenemos olvidadas á numerosas personalidades propias.

Así es que quisiera tiempo para meditarlo.

Respecto al otro asunto, no tengo mayor inconveniente en que se trate.

Señor Varela Acevedo—Aceptemos, entonces, como transacción, que se trate este último asunto en la presente sesión, y el de Martí puede quedar para la próxima. Modifico, pues, la moción en el sentido de que se trate el asunto relativo al Consejo de Menores en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción como acaba de indicar el señor senador por Rocha.

Si se trata sobre tablas en ambas discusiones el proyecto de ley que modifica el actual presupuesto del Consejo de Protección de Menores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elimínase de la planilla que la ley de Presupuesto General de Gastos vigente asigna á la Cárcel Penitenciaría los siguientes renglones:

1 Vigilante 1.o	$	720 00
22 Idem 2.os, á $ 460 c|u.	"	10.120 00
7 Pensiones de alimentación, á $ 100.32	"	702 24
Total	$	11.542 24

Art. 2.o Inclúyense en la misma planilla los siguientes rubros:

1 Vigilante 1.o	$	780 00
22 Idem 2.os; á $ 480 c|u.	"	10.560 00
1 Maestro de Dibujo	"	540 00
1 Maestro de música del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.	"	1.200 00
9 Pensiones de alimentación, á $ 100.32	"	902 88
Total	$	13.982 88

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto adjunto regulariza los sueldos de algunos modestos empleados dependientes del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Significa la equiparación de un primer vigilante á los de igual categoría, la reparación de un pequeño error padecido con respecto al sueldo de los vigilantes segundos y el aumento de dos pensiones de alimentación.

Os proponemos la inclusión de un maestro de música de las Cárceles Penitenciaría y Correccional y del establecimiento de Corrección de Menores, cuya falta se hace sentir y es reclamada por las autoridades directivas.

Os aconsejamos, pues, la sanción del proyecto con esa pequeña alteración.

J. Varela Acevedo. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Varela Acevedo — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra.

Si así no lo hacen, se declara terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 40).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 10 de Enero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

20.a amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 6 o|o anual sobre pesos 1.516.870 emitidos	$ 22.753 05
Saldo del servicio anterior	" 58 81
	$ 22.811 86

El 12 del corriente, á las 14 horas y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Certificados Amortizables hasta la cantidad de veintidós mil ochocientos once pesos ochenta y seis centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Miguel V. Martínez, Director.

En.10-3563-v.en.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4825



Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3565-v.en.26.

ACTA N.o 4831

Con fecha 9 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hearry Lee Lynch, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PROTECTORA RAPIDA DE CHEQUES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3575-v.en.26.

ACTA N.o 4830





CERTIFICATE OF ANALYSIS.

Analytical Laboratory,
11 & 13 Great Tower Street,
London, E.C., 20th October 1899

I hereby certify that I have submitted to very careful chemical analysis a sample of this Whisky, purchased by me from a retail establishment in London and find it to be a genuine, pure, and perfectly wholesome Whisky, and entirely free from adulteration. Its great mellowness and delicacy of flavour bespeak it a choice blend, well matured by age in sherry wood.

(Signed) GRANVILLE H. SHARPE, F.C.S., &c., &c.
Late Principal of the Liverpool College of Chemistry.

These Whiskies are well matured in sherry wood, and of delightful mellowness, delicacy of flavour, and exquisite bouquet.—Vide *Caterer.*

Whisky consumers can now safeguard themselves in the matter of Whiskies by using only brands that have both a name and reputation to sustain. This is a blend of the *Crême de la Crême* of Scotch Whisky, and can be strongly and highly recommended—in fact there is not a headache, to use a well-understood expression, in a hogshead of it.—*Club Service Gazette.*

A Good Glass of Whisky.—In travelling about one has to put up with so much indifferent and ofttimes bad Whisky that it is a genuine pleasure to taste a glass of well-matured spirit such as this blend is. We think it is bound to become popular amongst those who believe in Scotch Whisky.—*Sporting Chronicle.*

A combination of the finest brands, from six to ten years old, matured in sherry wood, of a delightful mellowness, delicate flavour and cream-like smoothness acquired in maturing by age, and not by artificial means. It is made from the purest Highland malt, and is an ideal Whisky.—*Trade and Finance.*

The most wonderful Whiskies on earth. The mingled souls of wheat and corn. For many years this liquid joy has been within the happy staves of oak, longing to touch the lips of man.—*The Hotel!*

Highest Awards, Diploma, Gold and Silver Medals, at London, Portsmouth, Wolverhampton, Midland Counties, Manchester Trades, Brewers, &c., &c.

Con fecha 9 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3568-v.en.26.

ACTA N.o 4826

Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CALIFIG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3566-v.en.26.

ACTA N.o 4827



Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderado de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SYRUP OF FIGS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3567-v.en.26.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 51

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión para uso del Ejército y Armada Nacional:

Agujas, hilo para costura, satinola, cepillos de cerda y paja para caballos, cepillos para piso, escobas, creolina, escobillones, jabón común, ídem de creolina, vaselina y ladrillos para cubiertos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 22 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Enero 10 de 1918. — El Secretario.

En.10-3580-v.en.22.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado de la calle Guadalupe entre Marcelino Sosa y Marsella, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 8 á 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse personalmente, en el sellado correspondiente, el día 19 del corriente, á las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — La Dirección.

En.10-3579-v.en.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tapes número 986, y doña MANUELA NIETO LAGO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domicilida en la calle Asunción número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1254-v.en.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VILLAGRAN, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Carrasco, y doña MARGARITA PERDOMO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena, domiciliada en Maroñas, calle Lavalleja sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1253-v.en.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á los 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HABIB NESSAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad libanés, nacido en Bechele (Siria), domiciliado en Raffo y Laguna Merím, y doña ELENA SOTOMAYOR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad chilena, nacida en Burnes (Chile), domiciliada en Raffo y Laguna Merím.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1255-v.en.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Bambini Saporiti de Fossa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.10-3577-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Mainero de Boccone, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.10-3576-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Castelnuovo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.10-3578-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Velande, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.10-3571-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio R. Alvarez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.10-3569-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Lafranconi y doña Magdalena Crippa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.10-3570-v.en.19.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

Magnífica chacra en Valdenegro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las catorce horas y treinta y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Dos fracciones de chacra, que por estar unidas, forman una sola fracción, situadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado Valdenegro, compuesta la primera de 74 hectáreas, 9.355 metros 59 decímetros cuadrados, que lindan: por el Noroeste, con la fracción adjudicada al heredero Genaro Pérez; por el Sudoeste con las fracciones adjudicadas á las herederas Ciriaca y Francisca Pérez; por el Noreste, con el arroyo de Pando, y por el Sudeste, con don Agustín Fernández; y la segunda se compone de 10 hectáreas, 1.100 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, don Félix Antoniazzi; por el Sud, don Miguel Sierra; por el Este, con el terreno anteriormente deslindado, y por el Oeste, con los herederos de doña Francisca Pérez de Maquioli. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 8.297 pesos con 20 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que, á los efectos de esta publicación y de la venta respectiva, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central).— Mula Paullier y Jubin.
En.10-3572-v.en.29.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

JUDICIAL

Del derecho de readquirir una fracción de campo ubicada sobre la carretera á San Jacinto, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, y á las diez y seis horas del día veintiséis de Enero de mil novecientos diez y ocho, se procederá á la venta en remate público, al mejor postor, por el rematador don Alberto Santos, en presencia del infrascripto, y con asistencia del escribano don Enrique Uslenghi, de lo siguiente: Del derecho de readquisición que se reservó don Justino Ferreyra, según la escritura de venta con pacto de retroventa que otorgó con don Juan Urtiaga en veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis, y ante el escribano don Diego M. Furriol, refiriéndose el tal derecho á una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Costa de Pando, décimacuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas y dos mil metros aproximadamente; y lindante: por el Norte, con los sucesores de José Esteves; por el Sur, con don Francisco Ferreyra; por el Este, con la carretera á San Jacinto, y por el Oeste, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mencionado derecho de readquisición ha sido tasado en mil pesos, y que no se admitirá oferta que no pase de las dos terceras partes de esa suma, ó sea de la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el Juzgado, en el acto de serle aceptada su oferta, y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), el diez por ciento de su importe; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquiriente; 4.o Que el comprador, para poder hacer efectivo el derecho de readquirir á rematarse, de acuerdo con lo que dispone la escritura de venta con pacto de retroventa mencionada, tendrá, además, que abonar al señor Juan Urtiaga ó á su causahabiente, el veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y ocho, la suma de mil quinientos pesos, por concepto de precio de la readquisición á que el citado derecho se refiere, y treinta y un pesos por concepto del último trimestre de la remuneración estipulada por la misma escritura. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Demetrio N. Quintero con Justino Ferreyra, por cobro ejecutivo de pesos", que se tramita en este Juzgado. — Pando Diciembre 27 de 1917. — En su testimonio expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — A. Casaravilla y Vidal.

Por informes, 18 de Julio número 44 (Pando).
En.10-3573-v.en.26.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometido en venta á don José Alves Carvalho nuestros establecimientos comerciales en el ramo de almacén, tienda y bazar, situados en Valentín Chico, cuarta sección del Departamento del Salto, y, en consecuencia, llamamos á todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.
En.10-3574-v.en.30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Para las policías urbanas: Mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño ó sarga de lana y dos pantalones largos de brin ó fustagno, ó tres mil cuatrocientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin, fustagno ú otra tela semejante; y para las policías rurales: Dos mil trescientos uniformes de una blusa de paño ó sarga de lana y dos pantalones de montar sistema "Brecch", de brin ó de fustagno, ó cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar, de brin, fustagno ú otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Oficina el día primero de Marzo próximo, á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o
Dic.29-3392-v.en.10.

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de relleno, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos, para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — S. Retamoso.

En.8-3530-v.en.28.

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1916, que dentro del término de veinte días deben renovar el almacenaje y eslingaje hasta el 31 de Diciembre de 1917, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — S. Retamoso.

En.8-3529-v.en.28.

Consejo Nacional de Higiene

ORDENANZA NUMERO 156

Montevideo, Diciembre 28 de 1917.

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la reglamentación de los casos de ortopedia, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Septiembre de 1916, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Las casas de ortopedia solamente podrán vender sin receta médica los siguientes artículos:

"Suspensorios, medias y vendas elásticas, fajas y cinturas abdominales, espalderas, botines para pies planos ó para compensar acortamientos de uno de los miembros inferiores."

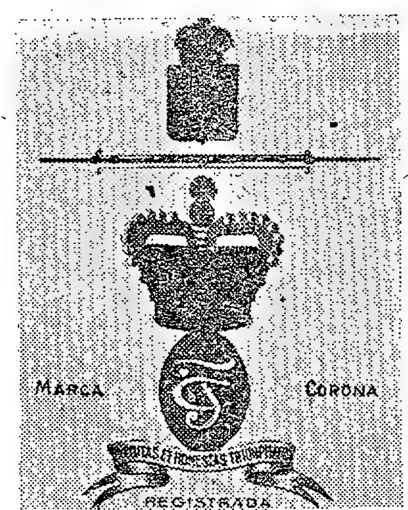
Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — Jaime H. Oliver, Secretario.

En.7-3506-v.en.16.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4786



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3344-v.en.12.

ACTA N.o 4815

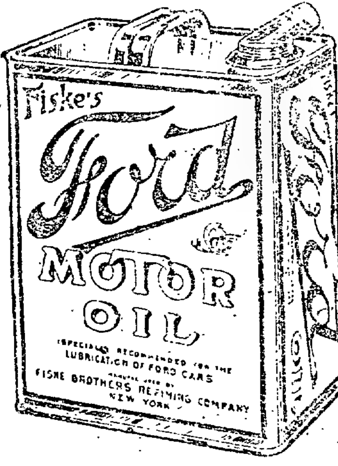
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cellular Clothing Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AERTEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3519-v.en.23.

ACTA N.o 4788



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"FISKE'S FORD MOTOR OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3397-v.en.17.

ACTA N.o 4799

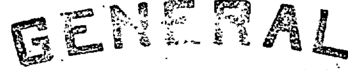
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"TEINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3453-v.en.18.

ACTA N.o 4683



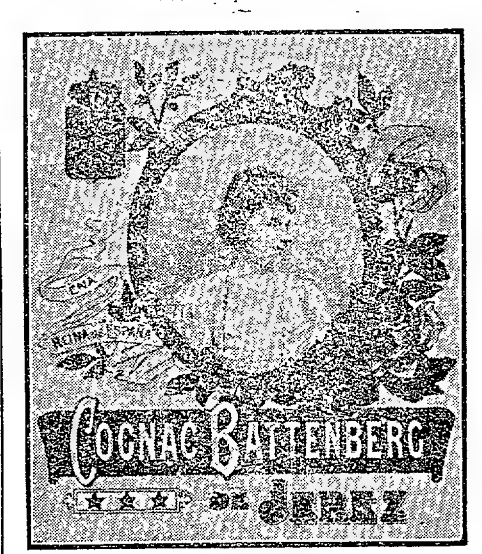
Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The General Tire and Rubber Company, de Akron, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"GENERAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 25.a, 38.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a (toda clase de artículos de goma ó engomados). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3557-v.en.25.

ACTA N.o 4828



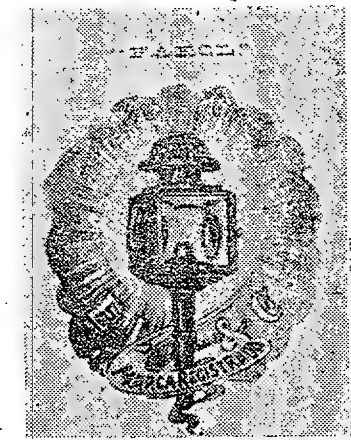
Con fecha 8 de Enero de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Manuel Fernández y Cía., de Jerez de la Frontera (España), solicitan el registro de la marca.

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3532-v.en.25.

ACTA N.o 4824



Con fecha 7 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Eduardo Loppacher y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FAROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 5, clases 12.a, 25.a, 26.a y 39.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3553-v.en.25.

ACTA N.o 4780



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"J. P."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3364-v.en.14.

ACTA N.o 4798

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"SINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3441-v.en.17.

ACTA N.o 4796

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"TEINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3444-v.en.17.

ACTA N.o 4800

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"LENDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3454-v.en.18.

ACTA N.o 4808

Con fecha 31 de Diciembre de 1917, la Comisión Nacional de Educación Física, solicita el registro de la marca:

"URUGUAY SPORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a (publicaciones é impresiones). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3482-v.en.19.

ACTA N.o 4787

Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Romeo Rivas, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GRAN BONETE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 58.a, 59.a, 64.a, 71.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3471-v.en.19.

ACTA N.o 4801

WALTHAM

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waltham Watch Company, de Waltham, Mass., de E. U. de A., solicitan el registro de la marca:

"WALTHAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3478-v.en.19.

ACTA N.o 4802

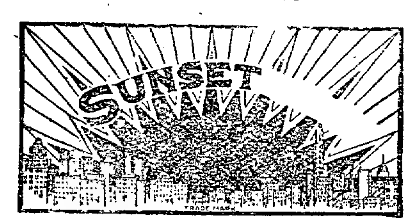
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rex Typewriter Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"REX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3477-v.en.19.

ACTA N.o 4803



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sunset Soap Oye Comp. de New Rochelle, New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SUNSET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3479-v.en.19.

ACTA N.o 4804

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"URALITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3480-v.en.19.

ACTA N.o 4807

PAZO

E. W. Grove

Con fecha 28 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la París Medicine Co., St. Louis, Est. de Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PAZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3481-v.en.19.

ACTA N.o 4789



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Newbery, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NEWBERY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3398-v.en.17.

ACTA N.o 4805



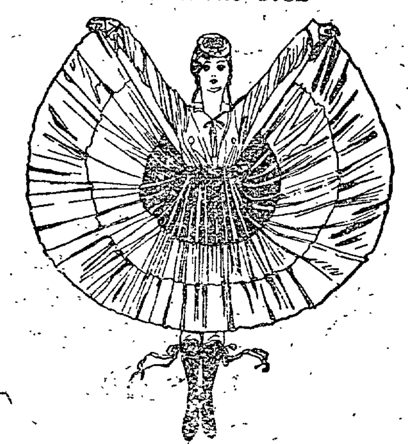
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Nederlandsche Gist y Spiritus Fabrick, de Delft (Holanda), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FREEBOOTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3388-v.en 17.

ACTA N.o 4782



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VIVA FRANCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3396-v.en.17.

ACTA N.o 4813

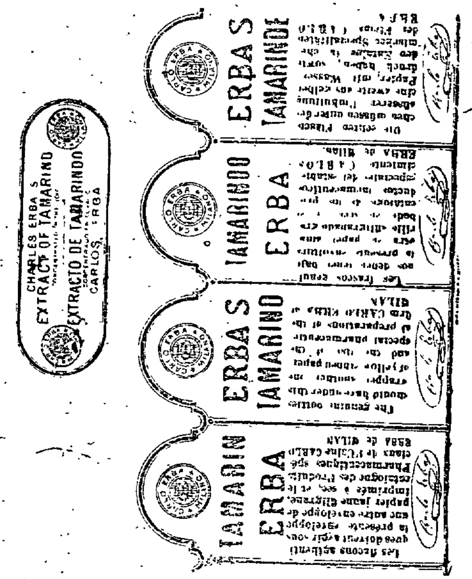
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grundland, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ELECTROCOLOIDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918.

En.5-3505-v.en22.

ACTA N.o 4790



Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Francisco Greco, apoderado del señor Carlo Erba, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:

"TAMARINDO ERBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 70.a (renovación). — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.29-3399-v.en.17.

ACTA N.o 4791

KEELOX

Con fecha 26 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de Kee Lox Manufacturing Comp. de Rochester (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KEE LOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic 28-3385-v.en.15.

ACTA N.o 4795

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"SINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3443-v.en.17.

ACTA N.o 4684

ELKHORN

Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la J. L. Kraft y Bros Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ELKHORN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calse 64.a (toda clase de quesos). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3558-v.en.25.

ACTA N.o 4682

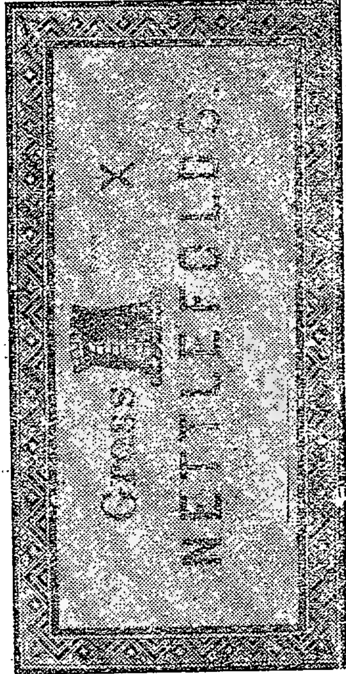
Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TARANTULLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a á 53.a. —Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3542-v.en.24.

ACTA N.o 4817



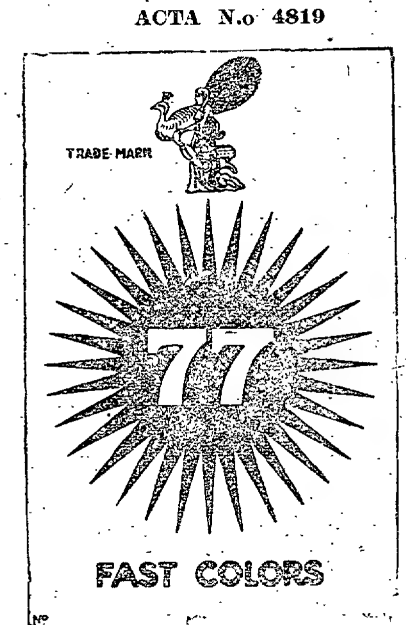
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Guest Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"NETTLEFOLDS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3537-v.en.24.

ACTA N.o 4819



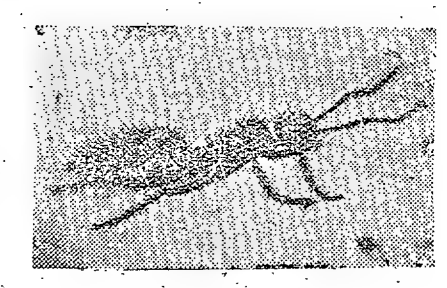
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd. de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"77"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categorías 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3539-v.en.24.

ACTA N.o 4765



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William, Cooper y Nephews, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA HORMIGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a á 43.a inclusive y 56.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3536-v.en.24.

ACTA N.o 4820



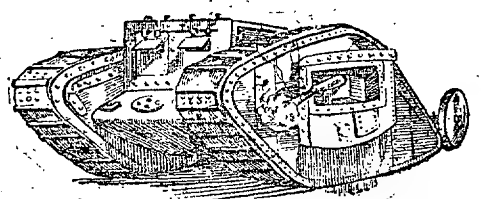
Con fecha 4 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3540-v.en.24.

ACTA N.o 4781



Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL TANQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3382-v.en.15.

ACTA N.o 4816

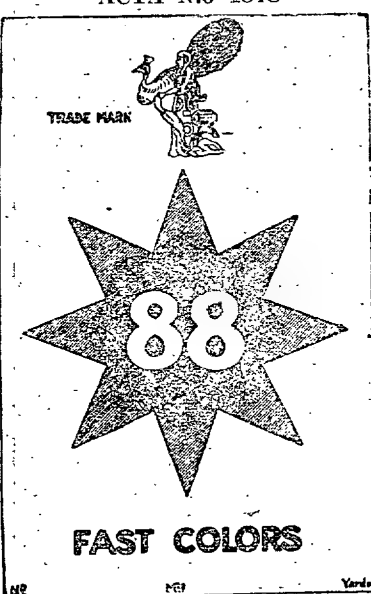
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guest, Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TYDU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3520-v.en.23.

ACTA N.o 4818



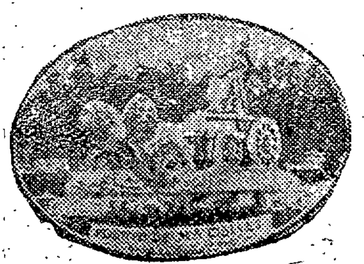
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd. de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"88"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3538-v.en.24.

ACTA N.o 4779



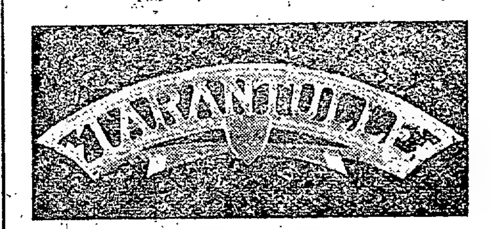
Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Darío Alvarez, de Rivera (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"FUENTE DE LA CIBELES"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 1 á 4, clases 2.a, 8.a, 9.a, 17.a, 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3343-v.en.12.

ACTA N.o 4681



Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TARANTULLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3541-v.en.24.

ACTA N.o 4812

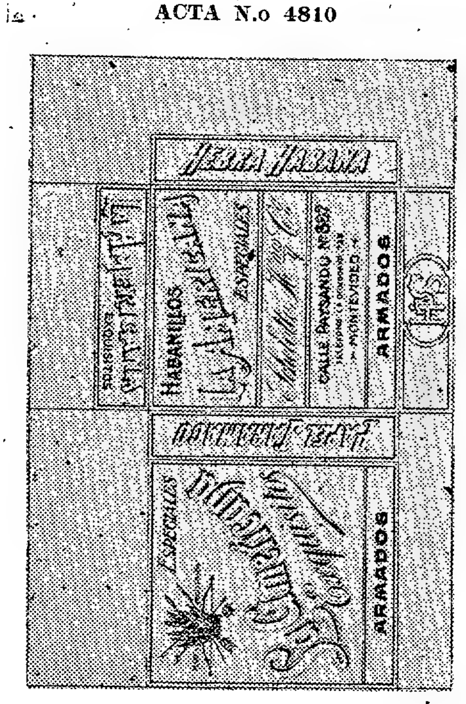
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto J. Mangino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ASPINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.5-3504-v.en.22.

ACTA N.o 4810



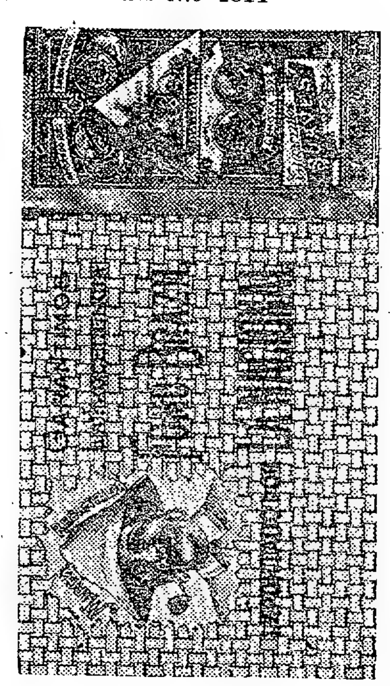
Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3500-v.en.21.

ACTA N.o 4811



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3501-v.en.21.

ACTA N.o 4670



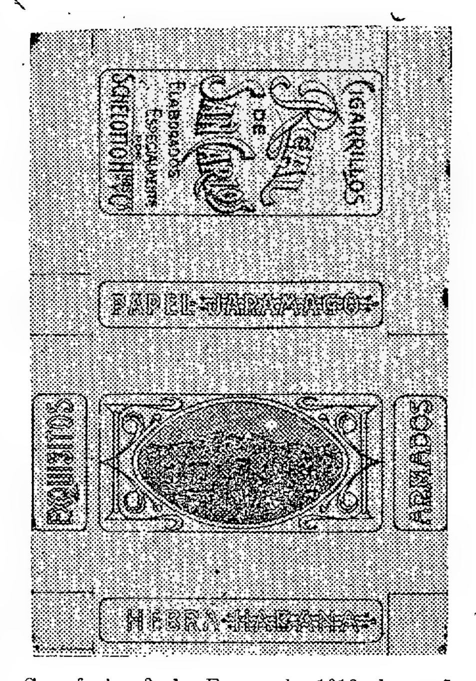
Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"LA HIGIENICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3495-v.en.21.

ACTA N.o 4809



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"REAL DE SAN CARLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918 — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3499-v.en.21.

ACTA N.o 4821



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"A LA BOTTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3521-v.en.23.

ACTA N.o 4823



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca

"MOULINE DOUBLE AU POISSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3523-v.en.23.

ACTA N.o 4814

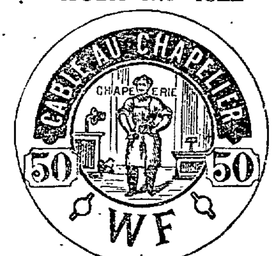
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grunland, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ALLADIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3518-v.en.23.

ACTA N.o 4822



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"CABLE AU CHAPELLIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3522-v.en.23.

ACTA N.o 4778



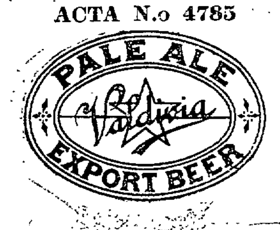
Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Boris Bay, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"IL COSACCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-3330-v.en.11.

ACTA N.o 4785





Con fecha 21 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cervecería Montevideana, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"VALDIVIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-3312-v.en 19.

ACTA N.o 4769

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Swan y Finch Company, de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-3318-v.en.10.

ACTA N.o 4797

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"DENDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3451-v.en.18.

ACTA N.o 4794

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MINDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.31-3442-v.en.17.

ACTA N.o 4798

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3452-v.en.18.

Facultad de Arquitectura

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se hace saber á los alumnos de esta Facultad que por resolución del Poder Ejecutivo los exámenes complementarios se realizarán del 10 al 25 de Febrero.

El registro de inscripción para estos exámenes estará abierto en la Secretaría de la Facultad del 20 al 31 del corriente, de las 10 á las 12 horas.

En.9-3560-v.en.31.

CONCURSO PARA EL "GRAN PREMIO" Y PREMIOS DE ESTIMULO

Se hace saber á los interesados que deseen tomar parte en el concurso á realizarse para el otorgamiento del "Gran Premio", que el registro de inscripciones estará abierto en la Secretaría de la Facultad la segunda quincena del corriente mes.

A los alumnos que aspiren á la obtención de los premios de estímulo se les comunica que el plazo para la presentación de los trabajos vence el 31 del corriente mes.

Las bases de estos concursos están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, de las 10 á las 12 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

En.9-3561-v.en.31.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

Universidad para Mujeres

PERIODO DE INSCRIPCION DE EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Se avisa á las interesadas que las inscripciones para los exámenes reglamentados de Enseñanza Secundaria, Preparatorios y libres del período extraordinario de 1898, se recibirán en la Bedelía de esta Sección Universitaria, calle Soriano 1090, todos los días hábiles, del 2 al 15 del entrante Enero.

Hora de inscripción: de 10 á 11 y 30. — La Bedelía.

Nota — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Dic.28-3389-v.en.15.

Facultad de Medicina

INSCRIPCION PARA EXAMENES Y PARA CURSOS

Se comunica á los interesados que la inscripción para exámenes de Febrero próximo y de matrículas para los cursos del año escolar de 1918 se recibirán en la Bedelía de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, de las 15 á las 18 horas, todos los días hábiles, dentro de los períodos siguientes:

Para exámenes de Febrero: del 1.o al 10 de Enero.

Para matrículas de cursos: del 15 al 31 de Enero.

Pasados estos plazos se necesitará para obtener matrículas de cursos ó inscripción de exámenes, y sin perjuicio de la multa reglamentaria, resolución especial del Consejo ó del Decano, según corresponda (decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Abril de 1917). —Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — El Secretario.

En.2-3464-v.en.18.

Por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, llámase por segunda vez á concurso para proveer las cátedras titulares de Obstetricia y Ginecología y de Física Biológica.

Para este concurso regirán las mismas bases que rigieron para el anterior llamado, así como las bases generales y resoluciones correspondientes á los concursos, las que pueden consultarse en Secretaría todos los días hábiles, y donde se recibirán las solicitudes de los aspirantes, en dichos días, y desde esta fecha hasta el 30 de Abril de 1918, á las 17 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Dic.31-3445-v.en.15.

Debiendo realizarse el 31 de Enero próximo la colación pública de grados, de acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1913, se convoca á todos los que se hallen en estado de recibir algún grado ó título, ó que estén en las condiciones indicadas en ese decreto, á que se presenten á inscribirse, bajo pena de postergación de un año, en la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles, de 9 á 11 horas, desde el 2 al 25 de Enero próximo inclusive. —Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — El Secretario.

Dic.31-3440-v.en.11.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Utiles de escritorio y materiales de telégrafos

Llámase á licitación para la provisión de artículos de librería, escobería, ferretería, velería, talabartería, droguería, almacén y tienda.

La indicación de las cantidades y los modelos de los artículos á que se refiere el presente llamado á licitación, así como el pliego de condiciones respectivo, se hallan en la Secretaría de la Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 9 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en el despacho de la Dirección, el día 18 del corriente, en que serán abiertas en la siguiente forma:

Librería, á las 9 horas. Escobería, á las 10 horas menos 1|4. Ferretería, á las 10 horas. Velería, á las 10 horas y 30 minutos. Talabartería, á las 11 horas menos 1|4. Droguería, á las 11 horas y 1|4. Almacén, á las 11 horas y 30 minutos, y tienda, á las 12 horas menos 1|4., en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Enero 4 de 1918. — La Secretaría.

En.4-3497-v.en.17.

EMISION DE SELLOS POSTALES

Por disposición de la Dirección General se hace saber al público que por resolución del Consejo Directivo de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos postales, conmemorativos de la promulgación de la Constitución.

Estos sellos, del valor de dos y cinco centésimos, serán válidos únicamente para el franqueo de la correspondencia destinada al interior de la República, están impresos en tintas verde y roja los de dos centésimos, y sepia y azul los de cinco centésimos, y circularán desde el día 3 al 17 inclusive del mes corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — La Secretaría.

En.4-3492-v.en.12.

LICITACION DE FORRAJES

Segundo y último llamado

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho destinados á la caballeriza de la Administración de Correos, por todo el año 1918, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 11 del corriente, á las 9 horas y 30 minutos, reservándose la Administración el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á sus intereses. — Montevideo, Enero 1.o de 1918. — La Secretaría.

En.2-3463-v.en.11.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918. Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comi-

siones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para las obras de reparación y ampliación en la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro (Departamento de Montevideo).

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio que ocupa la escuela de segundo grado urbana número 30, en la Villa del Cerro, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 15 de Enero próximo, á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.29-3393-v.en.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan del Minte, Dominga F. de Fleitas Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.

1.o Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1918, á las diez horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si así lo cree pertinente.

3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho á las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Diciembre 10 de 1917. —Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. —R. Bolani, Secretario.

Dic.15-3205-v.en.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que el señor Luis Kuster, vecino de Tarariras, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar y alambrar las sendas que cruzan su propiedad, situada en Tarariras.

Y de acuerdo con lo que establece la ley respectiva, se hace la presente publicación, por si alguien se considerara perjudicado con los desvíos proyectados se presenten ante esta Intendencia dentro del término de la ley á fundar su oposición. — Colonia, Diciembre 18 de 1917. — Fernando Trfani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.

Dic.24-3337-v.en.24.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras á construirse en el cementerio nuevo de la Villa de Río Branco, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que obra en esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado respectivo, serán recibidas en esta Secretaría por correo ó personalmente hasta el día 12 de Enero de 1918 entrante, á las 10 horas, en que serán abiertas ante las personas que concurran á este acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más oportuna ó rechazarlas todas si no convinieran á los intereses municipales. — Melo, Diciembre 19 de 1917. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Dic.31-3439-v.en.12.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad, 18 de Julio, entre Sarandí é Ibiray; 25 de Mayo, entre Rivera y 18 de Julio, y 18 de Julio y Lavalleja, entre Río Negro y Minas; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915 y á las órdenes é instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Enero corriente en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 3 de 1918. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario.

En.8-3528-v.en.19.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja; Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Enero corriente, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 3 de 1918. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario.

En.8-3527-v.en.19.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.

En.2-2075-v.en.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de cuarenta nichos en el cementerio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en esta oficina el día 14 de Enero próximo, á las 10 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazar todas si así resultara más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. —Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

Dic.18-3253-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción del afirmado de macadam, con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la calle Comercio, comprendidos: uno entre las calles Charrúas y Oriente, y el otro entre las calles Oriente y Salto.

Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno ó los dos trozos de calle á pavimentarse, y los proponentes se sujetarán á lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, á la ley del 29 de Diciembre de 1915 y al pliego de condiciones, plano y demás antecedentes que existen en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados, en los días y horas hábiles.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán el catorce de Enero de mil novecientos diez y ocho, á las once, día y hora

en que serán abiertas en Secretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 31 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.4-3493-v.en.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de varios muebles destinados á la Secretaría y Sala de Sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911 y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, hasta el día diez y seis de Enero de 1918, á las diez día y hora en qué serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 26 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.2-3460-v.en.16.

COMISION AUXILIAR DE NUEVA HELVECIA

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que el señor Carlos Vila se ha presentado ante esta Comisión Auxiliar solicitando autorización para desviar un camino vecinal en una extensión de ciento cincuenta metros, más ó menos, que cruza por el campo de su propiedad, y que empalma en el camino que del Paso de los Toros del Rosario conduce al arroyo de Cufré.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación, á fin de que si algún interesado considera que el proyectado camino le perjudica así lo haga saber á esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Stutz, Presidente. — Agustín Mallarini, Secretario.

Dic.12-3125-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LUIS ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia, número 892, y doña AMELIA ABREU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña nacida en Santos, domiciliada en la calle Uruguay número 1242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1228-v.en.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PUIGNERO, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad francés, nacido en Provence, domiciliado en la calle Convención número 1537, y doña MARGARITA FAVET, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Borsac, domiciliada en la calle Convención número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1227-v.en.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ROTHFUSS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Piedras número 376, y doña MERCEDES ALSINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1244-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO COSIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ELIDA CASTELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1229-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Wáshington número 215, y doña FELICIA LIBAUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Gembloux, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1220-v.en.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VILANOVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña ENCARNACION GROVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como le manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1219-v.en.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARTUÑO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña AMALIA MATILDE GORLERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Formosa, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1238-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VILLAFAÑ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ajustador, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Guaraní número 1277, y doña GREGORIA MOSSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1237-v.en.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1021, y doña MARIA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1208-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO LEOPOLDINO GALARZA, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Sarandí número 680, y doña LEONARDA JULIA MARFETAN, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en Villa Colón (Avenida Lezica).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1207-v.en.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO LUMACONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1371, y doña EMILIA COPPOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1233-v.en.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAMPOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuareim número 1532, y doña ENCARNACION PAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón número 1629.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1243-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES FREZZIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión modelista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Médanos número 1641, y doña CLEMENTINA ZIEGLER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Médanos número 1641.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1251-v.en.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GUEVARA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 1592, y doña SANTINA ATALIA ECHEVEST BELEN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1592.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1198-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL USLENGHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1668, y doña ELVIRA CALABAZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1087.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1197-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIJON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España (Coruña), domiciliado en la calle Carapé número 2053, y doña MANUELA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Coruña), domiciliada en la calle Médanos número 1611.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1196-v.en.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERCILIO DIEGO CITERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Guaviyú número 2465, y doña MARIA HILDA FAROPPA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle San Salvador número 1716.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1249-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO RUSCONI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1930 (bis), y doña LEONILDA REVELLO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1265.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1247-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO COLOMBO, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1558, y doña ANTONIA OTERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1780.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1248-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GENINAZZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Colonia número 1482, y doña ENRIQUETA TRAVELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Colonia número 1482.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1250-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO FROCHAM MARQUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador público, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1255, y doña FELICIANA VICENTA MISSAGLIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1326.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1223-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO FIORITO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Fogia, domiciliado en la calle Coronel Ignacio Bazzano número 173, y doña MARIA INCORNADA ZACCAGNINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Minas número 1005.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1211-v.en.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GREGORIO JACUE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1439, y doña AMANDA INSUA COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1462.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1212-v.en.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO CARLESI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Toscana (Pisa), domiciliado en la calle Olimar número 1387, y doña MARIA MERCEDES QUINTAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1388.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1252-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2678, y doña RAQUEL SABATES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2095.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1235-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTORIANO OLIVER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1881, y doña JOSEFINA LUISA GERPE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1482.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1234-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO NATALIO DEMARIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2313, y doña DORILA SUREDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2341.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1236-v.en.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GIURIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1538, y doña ZULMA BROTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cirujana dentista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1202-v.en.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 1.o del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en San José el día 11 de Abril del año 1892, domiciliado en Colón, y doña ESTEBANA MADEROS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 14 de Octubre del año 1899, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1213-v.en.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SANTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña CEFERINA LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 11 (Barrio Pérez Castellanos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1246-v.en.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle General Flores número 134, y doña FELICIA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Arteconа, Oficial del Estado Civil.

1245-v.en.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LUBARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Carrasco, y doña ISOLINA PERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Arteconа, Oficial del Estado Civil.

1209-v.en.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOSO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé (Italia), domiciliado en la calle General Artigas número 39 (Maroñas), y doña MARIA DOLORES BONOMO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Artigas número 39 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1203-v.en.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SEVERINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi número 1567, y doña AIDA FRANCHI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi sin número (Pasaje de Rossell y Rius.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1240-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMILE AFRISIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza (Italia), domiciliado en la calle Patria número 2693, y doña CONCEPCION AMODIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza (Italia), domiciliada en la calle Patria número 2641.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1224-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARIBALDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 710, y doña MARIA EMA PALMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1210-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión sillero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Inca número 2193, y doña MARIA ESTHER DE LEON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1215-v.en.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORSARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Francia número 211, y doña PAULA IMAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro número 433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1199-v.en.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO RIVERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña ANA ABADIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1241-v.en.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MACIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad mejicano, nacido en Veracruz, domiciliado en la calle Mendoza número 2642, y doña MARIA DEL PILAR SAULEDA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Veracruz, domiciliada en la calle Mendoza número 2642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1210-v.en.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FELIX RABUFFETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1390, y doña MANUELA PEREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1239-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO OJEDA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2122, y doña ROSA CORVO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1222-v.en.14.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISIDRO CAPRILE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña VERONICA REGINA MARIA VISCARDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1225-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO BENITEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle P. P. de la Sierra número 22, y doña FRUCTUOSA LLAGUNA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle P. P. de la Sierra número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1232-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO LUIS STARICCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Maldonado número 54, y doña ROSITA BIAGGINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1611.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1230-v.en.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Sucre número 7, y doña MARIA ANGELA TONELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1231-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FIERRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1811, y doña CANDIDA GEROMA ADANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por

espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1221-v.en.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PORTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 13, y doña JUANA PUERTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Obligado número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1236-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 26 de Marzo sin número, y doña FRANCISCA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 26 de Marzo sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1205-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALEJANDRO GRASSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín sin número, y doña CANDIDA EMA LEONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chacabuco sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Ofiial del Estado Civil.
1201-v.en.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1918, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JIMENEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1998, y doña AMANDA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1226-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO CILIBERTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1687, y doña ROSA ROSSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1687.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1218-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Justicia número 2244, y doña MANUELA COUTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 2244.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1217-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE NAVA GARABAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2015, y doña CAMILA CARRION BURONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1885.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1200-v.en.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GREGORIO ACUÑA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña DOLORES BARREIRO, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1242-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LEON RIBEIRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jardín Público número 38, y doña FANNY PALOU, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Miguel número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1214-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Costado Iglesia número 30, y doña MARIA INES SANTERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Costado Iglesia número 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1204-v.en.11.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oroná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, á estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva; por el doctor Melendes, Secretaría Oderigo (Buenos Aires), en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.
Dic.19-3286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bauzá de d'Halewyn, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.31-3437-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Elizaga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.8-3531-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Cés, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.8-3532-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.8-3534-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Miguel Barens, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.8-3533-v.en.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al prenombrado don Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.4-3498-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la

sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son. Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Sallchs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.10-3484-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manaro ó Manarro Bellati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto ó Ennesto Mateo Focaccio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Enero 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.3-3474-v.en.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en escrito presentado ante este Juzgado por los sucesores de don Mauricio Gordano, se ha solicitado la rectificación de las partidas de estado civil que á continuación se expresan, y que deben ser rectificadas en la forma siguiente: 1.o En la de matrimonio de dicho causante Mauricio Gordano con doña Luisa Motay, donde dice Jordan, debe decir Gordano, apellido del esposo, y donde dice erróneamente Srta Margarita Delagostin, debe decir Srta Luisa Motay, que es el nombre y apellido de la desposada. 2.o En la de matrimonio de Juan Luis Gordano con Cupertina Cedres, donde dice Juan Gordan, debe decir Juan Luis Gordano, y donde dice que es hijo de Mauricio Gordan y Luisa Hotay, debe decir de Mauricio Gordano y Luisa Motay. 3.o, 4.o y 5.o En las respectivas partidas de nacimiento de Luisa Bartola, Juan Luis y José Cupertino Gordano, donde dicen Jordan, deben decir Gordano. 6.o y 7.o En las de nacimiento de Raymunda Faustina y de Estevan Gordano, donde dicen Gordan, deben decir Gordano. 8.o En la ídem de Juan Bautista Ricardo Gordano, donde dice Giordan, debe decir Gordano, y donde dice Juan Bautista, debe decir Juan Bautista Ricardo. 9.o En la ídem de Antolín Mauricio Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Notagio, apellido materno, debe decir Motay. 10. En la ídem de Gregoria Mercedes Gordano, donde dice Jordan, debe decir Gordano, y donde dice Motaya, apellido materno, debe decir Motay. 11. Y en la también de nacimiento de Lina Tecla Gordano, donde dice Gordan, debe decir Gordano, y donde dice Motavia, apellido materno, debe decir Motay. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 31 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3367-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Gordano, ó Giordan ó Jordan y de don Juan Gordano ó Juan Luis Gordano Motay, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3466-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3430-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Benito Pascale ó Benito ó Benedetto Pascale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3429-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Quartino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el ferido mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3428-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Orta de Solana, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3434-v en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Quintana de Perera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3436-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Tomás Demaría, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3435-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Socorro Chavarría de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3427-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bienvenido José Palo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3433-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Fiocchietti de Vignolo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3432-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Souque de Sappa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3431-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Bonet Ponjuan y de doña Josefina Hoffasman de Bonet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3333-v.en.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Petruccelli, ó Petruchello, ó Petrochello, ó Pedruchelli, ó Pietrocelli, ó Perucheli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-3496-v.en.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Bordaberry, doña Bruna Quintana, doña Justa Bordaberry y don Custodio Fleitas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesadas en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-3472-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ures ó Lola Ures, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3456-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita del Marco de Méndez, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3457-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Octaviana Duarte de Hugalde ó Ugalde, doña Angélica Hugalde ó Ugalde y don Cecilio Hugalde ó Ugalde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3408-v.en.10.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Moisés Juri", se convoca á los acreedores de don Moisés Juri para que concurran á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3447-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Francisco L. J Servente, ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza á don Francisco L. J. Servente para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917 —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3415-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo Moreira y doña Dolores Rama de Moreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3425-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Cotelo Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3405-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Maruri, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3404-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Imía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3406-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo ó Domingo ó Domingo José, ó Domingo J. Urioste, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3407-v.en.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Smoquina ó Smorquina, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3409-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Olivero de Sacco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3411-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Puech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3410-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Correa Luna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3412-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín da Silva Motta, doña Senhorina Barboza Motta, don Antonio Joaquín Bento y doña María Isabel Vaz Bento, citándose á la vez á todos los que se consideren con interés en ellas, y especialmente á Joaquín da Silva Motta, Lucas da Silva Motta, Francisco da Silva Motta, Manuel da Silva Motta ó Manuel Barboza Motta, Balbino da Silva Motta, Mario Bentos Duarte, Isaura Duarte Rodrigues, Lidia Bento de Aguiar, Genes Gentil Bento, Antonina Soares Menezes, Antonio Bento Soares, Hermidia Hortensia Bento Costa, Hermes Laranja Bento, Alino Martins Bento, Nahir Martins Bento, Dalva Martins Bento y Dulce Martins Bento, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.22-3313-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Shaw, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3413-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Baviera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3414-v.en.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente, Julián Rosende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Bittencourt é Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Antonio de Lapuente, don Julián Rosende, don Martín Ubal, doña Mariana Rodríguez de Bittencourt y don Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo y sus mejoras ó á las sobras existentes en la misma fracción, ubicada en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje conocido por Yaguarí, compuesta de 1371 hectáreas, 73 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los límites que expresa el plano de

la mensura practicada por el agrimensor Orosmán Acosta Viera, y que son los siguientes: por el Norte, una cañada que nace en la estación vigésimasegunda de la cuchilla de Haedo y termina en el Yaguarí, que lo separa del campo de Manuel Lucas de Lima; por el Sur, con un zanjón que desagua en el Yaguarí, que lo divide del campo de Camilo Cortés; por el Este, con un ramal de la cuchilla de Haedo, que sale de la estación vigésimaprimera, y lo limita del campo de Ignacio Leite, y por el Oeste parte del arroyo Yaguarí, que lo separa de los campos de Juan Dutra y de Josefa Bonilla, y parte con el campo de Laurentino Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor.— Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-3311-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaría Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Mouliá, y por el Norte con don Tomas Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que sean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3288-v.en.19.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda.". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-3199-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Pereira se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Fermina Romero por figurar en ella como viuda, siendo casada, y como viuda de Rafael Romero, siendo así que era casada con el exponente, Juan Pereira. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.29-3391-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Horacio de Dovitis para que por sí y como representante de los menores Natividad Norberta Victoria, Virginia Claudia y Héctor Luis de Dovitis, como también á éstos para el caso de haber llegado á la mayoría de edad, así como á doña María Antonia Perota, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don Antonio de Divitis, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación y el emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.18-3215-v.en.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Pablo Pío Franco se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su señora madre con el apellido 'Pelufo,' en vez de Peluffo, que le corresponde, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.26-3339-v.en.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Nicolás de Viera, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3359-v.en.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Echegaray, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que á sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-3404-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serna Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ricardo Seelig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Guillermina Schulze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3450-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estela Irene Durrant, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Swalsen Campbell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3248-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Máxima Bojorque, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3160-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Domingo Quarnetti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3170-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Baratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibi-

miento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, se cita, llama y emplaza á don Santiago Zorrón, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 78 de esta villa, y compuesto de treinta y dos metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, entre las de Centro América al Sur, y España al Norte, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3229-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24929, se cita, llama y emplaza á doña María Crabot de Casabot, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 70 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Prusia, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, entre las de Turquía, al Este, y Grecia, al Oeste, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3232-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23369, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana D 38 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sur sobre las calles Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Brasil, al Este y Vizcaya al Oeste, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre dicho terreno, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca personalmente ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3233-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24773, se cita, llama y emplaza á don Juan Blanco, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 53 de esta villa, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo, que, por ser esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Portugal, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz, aGrzón, Juez de Paz.

Dic.17-3231-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24620, se cita, llama y emplaza á don Fernando Martínez, como ígualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de diez y siete metros con diez y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por formar esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Italia, á fin de que dentro del término de noventa días compaerzcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, por sí ó por apoderado en forma. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3230-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

(PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56862, situado en la calle Norte América, entre 3.a Mac-Eachen y 1.a Mac-Eachen, con frente al Noroeste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí ó en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3132-v.en12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto sus derechos represente, como propietario del solar de terreno empadronado con el número 57006, y situado en esta sección, calle República Francesa, con frente al Norte, casi esquina 1.a Mac-Eachen, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3131-v.en.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del inmueble empadronado con el número 56854, y situado en esta sección, calle 1.a Mac-Eachen casi esquina Norte América, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguaya número 3185, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 14 de 1917. —Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3133-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Hipólito Riondell ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 22416, sito en esta sección, manzana número 965, con frente al Este sobre la calle Municipio, por donde mide diez metros veinticinco centímetros, lindando, por el Norte, en una extensión de metros 46.30 centímetros, con propiedad de don Eduardo Delfino; por el Sur, con propiedad de don Luis Gallicchio, y mide en ese lado metros 44.42, y nueve metros setenta y cinco centímetros en el fondo, al Oeste, lindante con Nicolás Martorano. Ese inmueble dista de la calle Guaná metros 23.81, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, en el término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Dic.28-3384-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procedrá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wehofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección (Belveder), empadronado con el número 40094, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; al Sud, con Juan Parusso; al Este, con la sucesión del doctor Pedro Viscay; al Oeste, con Julio Wehofer, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. —Julio O. Dieux.

Dic.28-3383-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wekofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, Belveder, empadronado con el número 40092, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; por el Sud, con Juan Parusso; por el Este, con Julio Winkofer, y por el Oeste, con Lucas Corvetto, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3234-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Esteban Risso, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana 252 del Pueblo Victoria, empadronado con el número 38519, que linda: por el Sud, frente á la calle Reconquista, ocupado por Vicente Caprio, y por el Este y Oeste, por don Antonio Lavaggi y Héctor Ponti. Area total: 221 metros, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, á los efectos del emplazamiento la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3235-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Relación de costas depositadas

2.a publicación — Sucesión Frolán Rodríguez, al tasador José Tardáguila, $ 3.68. Sucesión Horacio Brasil, y otro, al Juez de Paz Justo G. Sánchez, $ 0.20. Sucesión Felicidad Correa, al escribano Juan J. de Souza $ 1.14.

1.a publicación — Sucesión Vitalina Machado de Avallone, percibo de alquileres, al doctor Bolívar Baliñas, $ 0.30. Bentos Ribeiro con Manuel E. Antstimunho, al Juez de Paz Gualberto Echeverry, $ 0.80. Arminda Couto de Seabra y otros con Juan Ferreira Trindade, desalojo, al Juez de Paz José Dubra, $ 52.20; al Actuario Juan P. Musto, $ 13.80; á don Martín Lecueder, $ .023; á don Marcirio J. de Souza, $ 9.23. Ana B. de Mo-

res con Lázaro Arrillaga, á don Hilario Contabitarte, $ 3.05; al escribano Enrique Segovia y Grana, $ 1.20. Deodoro A. Suárez con Angel Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 1.90. Sucesión Vitalina M. de Avallone, al doctor D. A. Suárez, $ 5.65. — Artigas, Diciembre 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.31-3446-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Inés Mansilla, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3350-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Marafiga, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3349-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Luisa Urbana Pereyra de Sagandía y José María Sagandía, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3351-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laporte, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 13 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3252-v.en.18.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Isidro Fassanello, iniciando juicio de rectificación de partidas, quien al respecto manifiesta: 1.o Que en la partida de nacimiento del compareciente, aparece el apellido de la madre y el del abuelo materno como Popio, siendo Puppio los verdaderos; 2.o En la partida de casamiento celebrado entre el compareciente y doña Carolina Fassanello, aparece el contrayente con el nombre de Alejandro, cuando el único y verdadero es Isidro. También en la misma partida matrimonial el apellido de los cónyuges y de sus padres está como Fassanelo, y debe decir Fassanello, por ser este el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de su hijo Vicente Ramón está igualmente equivocado el apellido Fassanello, pues dice Fassanelo; de la abuela paterna está Puppo, debiendo decir Puppio, como ya se ha dicho; y el apellido de la abuela materna está Ciano, y debe decir Olani, que es el verdadero. — Canelones, Diciembre 13 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.9-3556-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesiones Estanislao Murchio", se cita, llama y emplaza á don Francisco Murchio, doña María Murchio de Posada y su esposo don José Francisco Posada, doña Angela Murchio de Rato y su esposo don Natalio Rato, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3376-v.en.28.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sobre quiebra del comerciante de esta ciudad don Pedro Rogelio Fernández, se ha fijado en el día 8 de Enero último la época de la efectiva cesación de pagos. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3361-v.en.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se convoca á todos los acreedores del comerciante fallido de esta plaza don Pdero R. Fernández para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Enero entrante, á las quince horas. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Canelones, Diciembre 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3362-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.7-3084-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Monteiro dos Reis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 22 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

En.2-3462-v.en.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en el expediente caratulado "Las sucesiones de doña Ignacia y don Antonio Santesteban, por rectificación de partidas", se hace saber al público que han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: De matrimonio del causante con doña Ignacia Santesteban, por aparecer el apellido de los causantes Santisteban cuando el suyo verdadero es Santesteban. La partida de bautismo de Petrona Ignacia, el apellido del padre aparece con Santistevan, en vez de Santesteban, y el apellido de la madre Feliberría, siendo el verdadero de Santesteban. Partidas de bautismo de Antonio María y Gregorio Santesteban, en estas partidas figura también el padre con el apellido de Santistevan, en vez de Santesteban, y la madre aparece con el apellido San Miguel, cuando el verdadero es el ya nombrado. La partida de Antonio María, el nombre de la madre aparece María Ignacia, cuando es Ignacia solamente. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 14 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Dic.31-3438-v.en.15.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Miguel López Gayol solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la fijación de suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día veintinueve de Enero del año próximo venidero como el de la efectiva cesación de pagos, así como la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para que se publique por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 1.o de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Dic.26-3354-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Osorio Vieira y don Arlindo Vieira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.21-3299-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores á cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo) y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez; por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciéndose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3217-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dorotea Gutiérrez de D'Aquila, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 19 de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.

En.8-3544-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Oviedo, citándose á todos los interesados á que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.27-3368-v.en.28.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, dictado en los autos seguidos por don José María Barredo contra Alejandra Teresa Barros, divorcio, á petición de la parte demandada, se ha decretado interdicción sobre los bienes de dicho matrimonio. Lo que se hace público á los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Dic.27-3369-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del De-

partamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 161, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina L. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal se ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3376-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volante ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Cervantes de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 11 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.17-3224-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacio María Cordobés, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 4 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.10-3121-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bertin de Bein, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.24-3336-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echeniquе; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I, de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Arzeno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 7 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.14-3200-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados Domingo Baltasar, concordato preventivo judicial", se hace saber que el día catorce del próximo mes de Enero, á las ocho horas, y en la casa de comercio del nombrado Baltasar, se procederá por el martillero don Angel Agresta, á la venta en remate público de las mercaderías existentes en dicho comercio, cuya venta se efectuará al mejor postor, para lo cual ha sido provisoriamente habilitada la feria mayor. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de diez días. — Carmen, Diciembre 29 de 1917. — Amador S. Acosta, Juez de Paz.

En.3-2487-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, á fin de que comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado legalmente constituído á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere á la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario y que, á los efectos de este emplazamiento se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia á que comparezca el demandado á contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.13-3189-v.en.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 4?5, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo á solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". —Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.11-3125-v.en.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cédres y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedres no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedres subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov 27-2850-v.feb.27.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado De Maldonado, se cita y emplaza á don Juan Antonio, Nazario, Pilar, Aníbal Doroteo y Ciriaco Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.27-1809-v.en.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajo.da Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1588 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que á continuación se expresan, para ejercer las funciones de síndicos en el próximo año 1918 Octavio P. Parada, Federico Izeta, Alberto D. Pérez, Leopoldo M. Bonetti, Antonio Aguerrebere, Diego Arrospide, Toribio Ferandones y Domingo E. Silveira. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3367-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Clavijo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3366-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Ménchaca y doña Estefana Soria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3365-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3242-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3243-v.en.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lobabella ó Falabella, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.12-3163-v.en12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 15 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Girandín, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.24-3323-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.21-3304-v.mzo.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Ferrari, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.12-3155-v.en.12.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido

declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribilhaga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.18-3265-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día primero de Febrero próximo venidero, á las 15 horas para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Diciembre 8 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.12-3154-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmen Canoniero de Rimoldi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.24-3325-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2735-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de don Artidoro Martínez que se consideren con algun derecho á la fracción de campo señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodriguez, ó sea la mitad de la isla situada en el río San José, compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados, y lindando: por el Norte, en una línea recta, con la mitad de la isla que se reconoce de posesión de don Ramón Cabrera; al Este y Sur, gajo del río San José por medio, con la viuda de Garmendia y el señor Bentancur, y al Oeste, con otro gajo del mismo río, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á estar á derecho en el incidente promovido por el doctor Isaac Gil, por cobro de honorarios de los autos "Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, amparo de posesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.14-3192-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesias, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 10 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza á don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por él ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á este efecto la feria mayor. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.11-3141-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Días de Oliveira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.31-3421-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Podestá, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que, al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.31-3422-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Josefa Píriz de Barceló, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.31-3423-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á los hijos de doña Plácida Lima, viuda de don Cándido Alves de Oliveira, llamados Plácida, Inés, Rómulo y Rémulo ó René Alves de Oliveira, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó desconformidad con la cuenta de gastos y honorarios que adeudan á los doctores Emilio A. Berro y Antonio Urta y Rocca, por tramitación y partición en el juicio sucesorio de los cónyuges don Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martínez, y que asciende en total á la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos con nueve centésimos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se les nombrará defensor de oficio. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación, previniéndose que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de ella, y por los días que sea necesario para completarla. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.18-3246-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulema Batista de Marroni, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.17-3228-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Martegani de Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.27-2259-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulma Eduviges Berrogorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.12-3156-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Bobadilla y doña Vitalina Rodríguez de Bobadilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.10-3123-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vergara, á fin de que todos los que se crean con derecho á ella, por algún título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Diciembre 12 de 1917. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Dic.17-3225-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

De la mitad indivisa de la finca de altos y bajos, calle 25 de Mayo números 513 y 515, entre Treinta y Tres é Ituzaingó. El lunes 28 del corriente, á las 16 horas. — Produce la propiedad $ 2.040.00 anuales, según contratos de arrendamiento. Base de venta de dicha mitad indivisa: $ 12.000.00. Los bajos están ocupados por la relojería, joyería y bazar de los señores Revello y Maglio, arrendatarios de toda la finca. Asegura el 9 por ciento de interés anual.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba, República Argentina), en los autos Inés Saccone de Ferrer, declaratoria (hoy su concurso), solicitando la venta de un bien", se hace saber al público que el día 28 del corriente, á las 16 horas, en su ubicación, se va á proceder por el señor mar-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

tillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: la mitad indivisa de un terreno y edificio en él construído, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, y demás mejoras que contiene, compuesto dicho terreno de 5 metros y 80 centímetros de frente al Sud a la calle 25 de Mayo números 282 y 284, antes 236 y 238, por 45 metros 312 milímetros de fondo al Norte, donde linda con don Gabriel Antonio Pereyra; por el Oeste, con la testamentaría de Juan Antonio Fernández, y por el Este, con don Juan Danti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que la mitad indivisa de esa propiedad tiene como base para la venta la suma de pesos 12.000.00, y que no se admitirá oferta que no alcance á subrir la mencionada base; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ver al martillero en su Oficina, y domicilio, 25 de Mayo 216.

En.9-3549-v.en.28.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Importante remate de un valioso terreno situado en la calle Arazatí, al lado de la Avenida Brasil, de un gran valor indiscutible; por estar rodeado de elegantes y hermosos chalets.

El lunes 28 de Enero de 1918, procederé á su venta, de acuerdo con el siguiente aviso:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don José Orsi, se hace saber que el día 28 del entrante mes de Enero, á las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno situado á inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, designado con el número 25 de la manzana letra D en el plano que de la propiedad que el Banco Hipotecario del Uruguay registra con el número 88, levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Noviembre de 1903, compuesto de una superficie de 304 metros 65 decímetros, que se deslindan así: 9 metros de frente al Este á calle particular, hoy denominada Arazatí, entre las de Maldonado y Avenida de los Pocitos; 9 metros en la línea del fondo, al Oeste, lindando con el solar 10; 33 metros 85 centímetros en la línea divisoria del Norte, lindando con el solar 24, é igual extensión en la línea del Sur, por donde linda con el solar 26. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00). y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de ese avalúo, previniéndose que los gastos de las escrituras de promesa de compra y definitiva y certificados serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. así como de que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial y día festivo. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — Para más datos é informes, escritorio del rematador, Salsipuedes número 1511. Teléfono: La Uruguaya, 22 (Cordón).

En.9-3550-v.en.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Un campo en Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, de una fracción proindivisa de campo perteneciente al heredero Pedro M. Montero, compuesta de 29 hectáreas, 6.299 metros 51 decímetros y 29 centímetros cuadrados, y comprendida dentro de una fracción mayor, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Minas, sobre el arroyo del Soldado, que se compone en su totalidad de 1.175 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: al Norte, linda en extensión recta con terrenos pertenecientes á doña Julia Ramos de Sampere, desde el camino nacional hasta el arroyo del Soldado; al Noroeste, linda con don Joaquín Suárez, el camino nacional por medio, hasta la portera del potrero del mismo, y de ese punto una línea recta hasta encontrar la línea divisoria del campo de don Crescencio Ramos, que termina al Norte del arroyo denominado Lenguazo; al Sudeste, el arroyo del Soldado de por medio, con campos pertenecientes á doña Trinidad Ramos de Albistur, y al Sudoeste, en extensión recta, linda con campos de don Crescencio Ramos, desde el arroyo del Soldado hasta encontrar la recta que parte de la portera del potrero de don Joaquín Suárez. Este bien ha sido avaluado en sesenta pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que á los efectos de esta publicación y de la venta respectiva, se ha habilitado el feriado mayor; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. —Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.8-3543-v.en.29.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos sucesorios de don Ramón del Horno, se hace saber al público que el treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho, en la puerta de este Juzgado, á las diez horas, se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Isidoro J. Amorin, asistido del señor Alguacil y del Actuario, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo situada en Monzón, cuarta sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de cuatrocientas noventa y siete hectáreas, treinta y tres áreas, diez y seis centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados, la que linda: por el Noroeste, con Aurina Silvera; por el Noreste, con Juan Silvera; por el Sudeste, con camino nacional de la Cuchilla Grande, y por el Sudoeste, con el arroyo Monzón; y Segundo: Otra fracción de campo situada en Olimar Chico, sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, veinticinco decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Armengol y Pablo Morán; por el Sud, con la cañada de las Piedras y el arroyo Olimar Chico; por el Este, con el mismo arroyo Olimar Chico, y por el Oeste, con Pablo Morán. Se previene que dichas ventas se harán sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea del campo en Florida, de veinte pesos la hectárea por el ubicado en Treinta y Tres, comprendidas las construcciones y mejoras que contienen; que el postor cuya oferta sea aceptada consignará el diez por ciento de su importe en manos del suscripto Actuario, y que los títulos se pondrán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y siete. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-3526-v.en.31.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por Raúl Adami Casaravilla contra Antonio F. Presto y la sucesión de Juan Ricardo Brasó, por reconocimiento de firma se hace saber que el día 30 del entrante mes de Enero, á las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, á la venta en remate almoneda de un terreno con las mejoras que le corresponden, situado en Campanero Chico, Departamento de Minas, compuesto de cinco hectáreas, diez y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, lindando: al Norte, con don Antonio Castro; al Sud, con doña Vicenta Perla; al Este, con don Simón Perla, y al Oeste, con doña Rudecinda Perla. El bien á venderse se encuentra tasado á razón de sesenta pesos la hectárea, y su venta tendrá lugar por un precio de las dos terceras partes de esta tasación, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, que á sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.7-3516-v.en.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y siete de Enero próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se dará principio á la venta en pública subasta, por el rematador don Eladio Fernández Riera, asistido del Alguacil y Actuario, de los muebles y útiles que pertenecieron al extinto don Eugenio Menéndez, siendo la venta al mejor postor, y al contado, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo. —San José, Diciembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.7-3515-v.en.16.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público que el día trece de Enero de mil novecientos diez y ocho, y á las catorce horas, se dará principio á la venta, en el lugar de su ubicación, séptima sección del Departamento, por el martillero don Graciano G. Barnech, y en presencia del señor Juez de Paz respectivo, en pública subasta y al mejor postor, de todas las existencias que se encuentran dentro de la casa de comercio de don Eduardo Antognazza, las que se mandan vender en los autos ejecutivos que por desalojo y cobro de pesos le sigue don Gerónimo Antognazza. — San José, Diciembre 29 de 1917. — Rafael V. Salguero, Escribano.

En.2-3465-v.en.12.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de doña Concepción Fernández de Fernández, se hace saber que el veintiuno de Enero próximo (habilitado al efecto), á las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va á proceder á la venta en almoneda, de una fracción de campo, ubicada en esta sección, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil novecientos setenta y ocho metros, que linda: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud y Oeste, con Enrique Avelino, y por el Este, con Juan Conti; avaluada en mil trescientos cincuenta y ocho pesos sesenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad en que está avaluada; que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado de Paz, calle República número 245, á disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

En.3-3486-v.en.17.

EDICTO ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Nueva Palmira

De acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Departamental, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira en los autos sucesorios de don Alejandro F. Busson, promovidos por don Raúl Busson, curador de doña Juana L. de Busson, se hace saber que el día 15 de Enero, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá á la venta en almoneda, de la finca situada en la calle Jacinto M. Laguna y Bolivia, haciendo esquina, con una superficie de 733 metros 44 centímetros cuadrados. Que esta finca está avaluada en tres mil setecientos noventa pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes, debiendo oblar el mejor postor la suma de ciento cincuenta pesos, á los efectos del artículo 919 del Código de procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. — Nueva Palmira, Diciembre 28 de 1917. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

En.2-3468-v.en.17.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en autos "Salvanelli y Volante con sucesión de Segundo Saldivia, cobro de adoquinado", se hace saber que el día veintiséis de Enero de 1918, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: *Un terreno con la*

edificación y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente á la calle Treinta y Tres, lindando: por el fondo, con don José Ordaz; por un costado, con la sucesión de doña Marta Zuasnabar, y por el otro, con la calle Florida (por formar esquina). Dicha propiedad ha sido tasada en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por más datos los interesados pueden concurrir á la oficina del mencionado Juzgado de Paz en los días y horas hábiles. —Minas, Diciembre 28 de 1917. — Pedro Lázaro Beltrame, Escribano Público.

En.2-3459-v.en.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 29 de Enero corriente, de las 16 á las 17 horas y 30 minutos, el Alguacil del Juzgado, don Juan Luis Sauleda, acompañado del infrascripto Escribano Actuario, venderá en almoneda tres fincas, las que están unidas, ubicadas en la manzana 27 de esta ciudad, con frente al Nordoeste á la Avenida Treinta y Tres, por donde sus aberturas tienen los números 27, 33, 37, 41, 43 y 45, y constan: La señalada con los números 43 y 45, de 7 piezas, cocina, letrina y demás dependencias, teniendo 15 metros 30 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. La que tiene los números 33, 37 y 41, de 5 piezas, cocina, letrina, dos pozos medianeros con las fincas contiguas y un galpón, midiendo 16 metros 90 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. Y la otra finca, designada con el número 27, consta de varias piezas, y mide 10 metros 73 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Juan Enrique Crisanto Guillermo Fischer y doña Elena Enriqueta Augusta Vogt. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará en las propias fincas, separadamente, al mejor postor, sobre la base de $ 1.500.00 cada finca, y que no se admitirá oferta que no llegue á esa cantidad; 2.o Que el mejor postor deberá entregar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de las fincas que han de venderse se hallan en la Escribanía Actuaria, pudiendo examinarlos los que deseen hacer posturas. — Fray Bentos, Enero 5 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.9-3559-v.en.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos sucesorios de Servando Ollarzo y otros, se hace saber al público que el día 30 de Enero próximo, á las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública de una fracción de campo ubicada en el distrito de Cañada Nieto, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña Teodora R. de Saravia; por el Sur, con don Adriano Saravia; por el Este, cañada de Farías, y por el Oeste, con don Luis Madrid; el que ha sido tasado en la cantidad de $ 7.895.33. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, ó sean pesos 5.263.56; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José número 645, á disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor al efecto de que durante ella se efectúen estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

En.3-3476-v.en.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la quinta sección del Departamento de Tacuarembó

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Ramón P. González contra Juan B. González, desalojo y cobro de arrendamiento", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero de mil novecientos diez y ocho, á las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de quinientos ochenta y cuatro kilos de maíz desgranado, y mas de dos mil veinte kilos de maíz en espiga. Previniéndose: A) Que no se aceptará ninguna oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el maíz desgranado se avalúa á cinco pesos los cien kilos, y el maíz en espiga se avalúa en cuatro pesos los cien kilos; C) Que el maíz de que se trata se encuentra de manifiesto en poder del depositario don Manuel L. Reyes; D) Que el mejor postor deberá consignar el importe de la compra en el acto de serle aceptada su oferta. — Lambaré, Diciembre 21 de 1917.— Héctor Benavidez, Juez de Paz.

Dic.26-3356-v.en.16.

HUMBERTO CABRERA

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos sucesorios de don Francisco Leyzagoyen, se hace saber al público que el día diez y nueve de Enero próximo, á las diez y siete horas, por el martillero don Humberto Cabrera, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, se va á proceder á la venta en remate público, le tres solares de terreno con sus edificios y mejoras en ellos existentes, sitos en esta villa, manzana número 73, de una superficie, cada uno, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste á la calle Colón, por doble extensión de fondo, hacia el Este, por donde limitan con don Juan Petrus, lindando al Norte con la calle General Rivera, y al Sud con Nicolás Laborde. Se previene: Primero. Que no se admitirá oferta que no cubra la base de un mil pesos; Segundo: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los autos sucesorios y títulos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Rosario, Diciembre 22 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3372-v.en.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, de Montevideo, y lo proveído por este Juzgado en el expediente sucesorio de don Amegeira, se hace saber al público que el día veintiséis de Enero próximo, á las quince horas y subsiguientes, hasta su terminación, y en este pueblo, Olimar, y local de depósito, se va á proceder al remate de las mercaderías pertenecientes á la casa de Amegeira Hnos, cuyo monto total asciende á la suma de tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos con treinta y siete centésimos, y por oferta no menor de las dos terceras partes de dicha tasación, procediéndose en lo demás con arreglo á derecho. Y á fin de ser publicado por diez días en el "Diario Oficial" expido el presente, que sello y firmo en mi despacho, á 22 de Diciembre de 1917. — José Luis Sánchez, Juez de Paz.

En.7-3514-v en.16.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Quintas Hermanos las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1599, esquina Minas. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Vicente Vero.

En.9-3562-v.en.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Enrique Urtiaga el comercio de mi propiedad sito en la calle Defensa número 752. —Montevideo, Enero 7 de 1918. — Antonio Cid.

En.9-3555-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunico que he prometido vender al señor Alfredo G. Bertrand el establecimiento de biógrafo denominado "Cine Buckingham. A los efectos del cobro de sus cuentas, los que se consideren acreedores deben pasar á efectuar sus cobros dentro de los 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Carlos J. Herrmann.

En.9-3551-v.en.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que según escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Soñora he prometido vender á don Ernesto Germano el taller mecánico establecido en la calle 18 de Julio número 102 (Villa de la Unión), que gira bajo la denominación de Hugo Lencina y Cía. Los que tengan créditos contra la expresada casa pueden ocurrir á la misma, donde les serán abonados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa de la Unión, Enero 7 de 1918. — Roberto Rómulo Pastorino.

En.9-3554-v.en.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que hoy por ante el escribano Abel G. Domínguez he vendido á don Jesús Naveira y Mosqueira la carbonería denominada "Carbonería del Parque Urbano", que tenía establecida en esta ciudad, calle San Salvador número 2107. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Enero 5 de 1918. — Carlos Venutti.

En.8-3525-v.en.27.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social Evaristo Ferreiro y Cía., establecida en la calle Colón esquina Reconquista con el ramo de almacén. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Evaristo Ferreiro y Cía.

En.8-3535-v.en.28.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hacen saber á sus acreedores y al comercio en general que con fecha 1.o del corriente han resuelto de mutuo acuerdo disolver la sociedad comercial que formaban en el ramo de café y despacho de bebidas, establecido en la Avenida General Flores número 2462, de esta Capital, y que giraba bajo la razón social de Lacroix y Hno., quedando el activo y el pasivo á cargo del señor Bautista Lacroix, que continuará en el mismo negocio. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Bautista Lacroix. — Juan Paris.

En.8-3524-v.en.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Diego Vispo la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Piedras con el número 1501. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Enero 1.o de 1918. — Juan Burutarán.

En.8-3545-v.en.28.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á Juan José Triaca la carnicería denominada "San Francisco", que tengo establecida en esta ciudad, calle Solís número 1476. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treinta días de la fecha, en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Joaquín Díaz.

En.8-3548-v.en.28.

Al comercio y al público

Con fecha 5 de este mes, declaro haber vendido mi casa de comercio de la calle Soriano número 1201, á los señores Constantino Tilde y Hnos, declarándome solidario á los acreedores que tengan derecho.—Montevideo, Enero 7 de 1918. — Angel Laytano.

En.8-3546-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Bilinski el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Centro América esquina Italia (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos

se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de ser abonados. — Montevideo, Enero 6 de 1918. — Potapi Garmasar.

En.7-3512-v.en.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ravasio y Garbino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Fernando D. Ravasio. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 482 del Código de Comercio. — Montevideo, Enero 4 de 1917. — F. D. Ravasio. — C. Garbino.

En.7-3511-v.en.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social Airaldi y Cía., en Sarandí del Yí, en los ramos de molino y fidelería, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Airaldi Hermanos, que continuará los negocios de la extinguida. — Sarandí del Yí, Enero 5 de 1918. — Ciro M. Airaldi.

En.7-3517-v.en.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que con fecha 31 de Diciembre del año 1917, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Pini y Cía. en el ramo de fábrica de fideos, ubicada en la calle San Juan número 2659, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Luis Pini. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Enero 4 de 1918. —Luis Pini. — Darío Levrero.

En.7-3510-v.en.26.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Avila y Cassina, de fonda y despacho de bebidas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José R. Cassina. — Pablo J. Avila. — José R. Cassina.

En.7-3513-v.en.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Rivero, Semino y Cía., quedando la firma que suscribe á cargo del activo y pasivo, continuando en sus operaciones comerciales en igual forma. — Montevideo, Enero 4 de 1918. — Semino y Cía.

En.5-3502-v.en.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy y de común acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba en esta plaza bajo la firma Risso y Gasperi, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Diego Risso, quien continuará los mismos negocios por su sola cuenta. — Dolores, Enero 2 de 1918. José D. Risso. — Pascual P. Gasperi.

En.5-3503-v.en.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que hemos constituído una sociedad con don Raimundo Risso de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Piedras número 204, esquina Maciel, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas. Con lo que prescribe la ley de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le serán satisfechos. Montevideo, Enero 3 de 1918. — Manuel Herrera. — Raimundo Risso.

En.5-3508-v.en.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero en esta ciudad el 16 de Diciembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de panadería tenían establecida don Vicente A. Miglierina y don José Fernández Gómez, quedando á cargo del socio señor Miglierina el activo y pasivo de la misma. — San José, Diciembre 16 de 1917. — Vicente A. Miglierina. — José Fernández Gómez.

En.5-3507-v.en.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Francisco Correa el comercio que en el ramo de almacén y otros ramos tengo establecido en Retamosa, Departamento de Minas. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de ser abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Flavio de Brun.

En.4-3490-v.en.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Jacobo Etcheverry ha vendido al señor Rómulo Branchi el escritorio de consignaciones de frutos del país sito en la calle Cuareim número 1652. —Montevideo, Enero 1.o de 1918. — Jacobo Etcheverry. — Rómulo Branchi.

En.3-3472-v.en.24.

Al comercio y al público

Los señores Manuel Estévez y Cía. resolvieron vender al señor Manuel González (hijo) el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar, por medio de su representante en esta plaza, don Manuel González Fernández. Se avisa á los que se crean acreedores para que se presenten á cobrar sus cuentas en dicha casa en el plazo de ley. — Montevideo, Enero 2 de 1918. —Manuel Estévez y Cía. — Manuel González Fernández. — Manuel González (hijo).

En.3-3483-v.en.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor Manuel Amuedo todos los muebles y útiles que actualmente existen y derechos de llave de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta misma ciudad, calle Defensa número 1202, cuyo local, por formar esquina, tiene también su frente á la calle Charrúa número 2051. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho establecimiento se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los justificativos del caso para realizar su cobro. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Manuel Díaz.

En.3-3459-v.en.24.

Al comercio y al público

He vendido á los señores Pascual B. Miete y José Ages Aloina mi casa de negocio en el ramo de quesería, mantequería y depósito de vinos, sita en la calle Santa Lucía número 1324, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — José Ferrés y Corran.

En.5-2509-v.en.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro número 1514, de esta ciudad, bajo la razón de Simone y Patrón, por terminación de contrato y amigablemente hemos disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el socio Angel De De Simone. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Angel De Simone. — Eladio E. Patrón.

En.3-3485-v.en.24.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Felipe Trovato mi casa de comercio en comestibles y frutas, calle Rondeau número 1433; aviso al público y á mis acreedores que pudieran existir, para presentarse dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Jesús García.

En.2-3455-v.en.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, hemos proyectado constituir una sociedad para la fabricación de gorras, aportando el señor Torrens todas las existencias y mercaderías que constituyen su casa de comercio que en el mismo ramo posee en esta Capital. Por lo que los acreedores del dicho señor Torrens deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Mengotti para serles abonados, dentro del término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Felipe B. Torrens. — Ignacio Garibaldi.

Dic.31-3426-v.en.21.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 27 del corriente, y por escritura autorizada por el escribano Ariosto Peyrallo, hemos vendido á los señores Jesús Macció, Guillermo Macció y Gregorio S. Guaraniri nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, que teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Juan I. Cardozo y Alejandro Gallinal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que, dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Florida, Diciembre 27 de 1917. — Pedro Farolini. — Máximo Castilla.

Dic.31-3424-v.en.21.

Promesa de venta

Por compromiso contraído hoy por ante el escribano Vila Matos, he prometido vender al señor Manuel Diego Arduino mi casa de comercio en el ramo de tipografía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Francisco Arduino.

Dic.31-3448-v.en.21.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la firma de Ibáñez, Urbina y Cía., en los ramos de almacén, tienda y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Esteban Ibáñez y Cirilo Ibáñez. — Cuchilla de Caraguatá, Enero 1.o de 1918. —Ibáñez, Urbina y Cía.

Dic.31-3449-v.en.21.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Pedro Rebollo la farmacia que tengo establecida en esta localidad. Asimismo, y para su debido pago, aviso á mis acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en mi domicilio dentro del término de treinta días. — Dolores, Diciembre 23 de 1917. — Juan E. Lede.

Dic.29-v.en.18.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber que Manuel Fraga ha vendido á favor de Félix Cantero el establecimiento de fonda existente en esta ciudad, calle Ciudadela número 1230. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Manuel Fraga. — Félix Cantero.

Dic.28-3387-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido á doña Verónica Dos Santos las mercaderías y muebles que tenía en mi casa de comercio titulada "El Polo", establecida en esta ciudad, calle Julio Herera y Obes. — Rivera, Diciembre 20 de 1917. — Vicente Baena. — Verónica Santos de Fons.

Dic.28-3378-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 19 del corriente mes y año, ante el escribano Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de cambio, joyería y operaciones de bolsa teníamos en esta ciudad, con domicilio en la casa calle 25 de Mayo número 475, quedando el activo y pasivo á cargo de don Mario Bula. — Montevideo. Diciembre .. de 1917. — Mario Bula. — Luis E. Bula.

Dic.28-3390-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera en la ciudad de Tacuarembó, con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que en ramos generales y en ganadería teníamos establecida en Clara, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que giraba bajo la ra-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

zón social de Muiños y González, repartiéndose ambos socios, por partes iguales, todo el activo de la sociedad. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 492 del Código de Comercio, pudiendo los que se consideren acreedores de la sociedad pasar á cobrar sus créditos en el domicilio de la sociedad disuelta y dentro del plazo legal. —Tacuarembó, Diciembre 20 de 1917.—Adrián González. — Horacio Muiños.
Dic.28-3379-v.en.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José González (hijo), las existencias del comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Justicia número 2377. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Juan Soto.
Dic.28-3386-v.en.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Lindenbaum y J. Ziganovsky, y que explotaba una casa de comercio en los ramos de taller de gorras, ubicado en la calle Ejido número 1361, se ha extinguido hoy, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Adolfo Lindenbaum. De acuerdo con lo que prescriben las leyes de la materia se cita y todos los acreedores de dicha casa de comercio á fin de que comparezcan con sus justificativos dentro del término de treinta días en la misma casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Adolf Lindenbaum. —Jacobo Ziganosvky.
Dic.28-3380-v.en.17.

Al comercio y al público

De acuerdo, y á los efectos del artículo 492 del Código de comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Smith, García y Compañía, habiéndose constituído una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, formada por los señores Alfredo M. García y José Armando Rodríguez y la señorita María Luisa Delfino como socia comanditaria. Local social: Sarandí número 351. — Alfredo M. García. — José Armando Rodríguez. — María Luisa Delfino.
Dic.26-3342-v.en.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á los señores José García y Manuel Varela la carbonería que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1152, de esta ciudad, incluyendo el carro, clientela y demás existencias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse dentro del término legal.— Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Antonio Ginzo.
Dic.26-3341-v.en.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos convenido disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de V. Vibanco y Compañía para la explotación de un negocio de almacén denominado "Provisión Bilbaína", que tenemos instalado en la calle Colonia esquina Yi, de esta ciudad. El señor Victoriano Vibanco quedará como único dueño del establecimiento, haciéndose cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que dentro de treinta días concurran los que se consideren acreedores al local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Victoriano Vibanco. — José Blanco.
Dic.27-3363-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Delvéscovo y Apaulaza para la explotación de un taller de carpintería, herrería y fábrica de carruajes, denominada "La Nacional", instalada en la calle Uruguay número 622, de esta ciudad, queda disuelta amistosamente, retirándose el socio señor Gregorio Delvéscovo y quedando como único dueño el señor Miguel Apaulaza (hijo), haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento, según escritura autorizada por el señor escribano don Santiago Alfaro con fecha 21 del corriente. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días al local indicado. — San José, Diciembre 22 de 1917. — Gregorio Delvéscovo. — Miguel Apaulaza (hijo).
Dic.26-3346-v.en.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Alejandro Carlessi y Cía., quedando el señor Carlessi á cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Alejandro Carlessi. — Genaro Santos.
Dic.26-3353-v.en.15.

Al público y al comercio

Participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida con ramos generales en el Paso de la Laguna Zamora, Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía., y que, según contrato pasado en Tacuarembó el diez del corriente mes, se constituyó una nueva sociedad compuesta por don Enerino M. Gil, como socio solidario, y don José Montaner, como socio comanditario, para proseguir los negocios de la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Enerino M. Gil y Cía. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Enerino M. Gil y Cía. — José Montaner.
Dic.24-3328-v.en.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido al señor Atilano García Librán el comercio que en el ramo de sastrería tengo establecido en la calle 18 de Julio número 255, esquina Domingo Pérez. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren mis acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Minas, Diciembre 13 de 1917. — Miguel Librán.
Dic.24-3329-v.en.12.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el activo y pasivo de la farmacia "Imaz", establecida en esta ciudad, que era de propiedad de la viuda é hijos sucesores de don Raimundo González Montes, han pasado totalmente á la razón social que por contrato de fecha 13 del corriente celebramos la viuda del causante, Juana González de González Montes, su hijo Saúl V. González Montes y Héctor C. Carrasco, bajo la firma Montes y Carrasco. — Durazno, Diciembre 18 de 1917. — Juana G. de Montes. — Saúl S. Montes. — Héctor C. Carrasco.
Dic.22-3222-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que el señor Ramón Vázquez vende al señor Carlos Starieco el establecimiento que en el ramo de imprenta y anexos tiene ubicado en la calle Buenos Aires número 500, de esta ciudad, quedando el pasivo á cargo del enajenante, señor Vázquez. Estas publicaciones se hacen á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ramón Vázquez. — Carlos Starieco.
Dic.22-3319-v.en.1?.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de fecha de hoy ante el escribano Juan Defranqui, he vendido á don Antonio Rivara la casa de comercio, almacén y fábrica de soda y productos porcinos que tengo en esta ciudad, calle General Flores números 225 al 229, tomando á su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1917. — Lucía E. de Peyla. — Antonio Rivara.
Dic.21-3306-v.en.10.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Senra, Piqué y Cía.
Dic.19-3287-v.en.19.

Al público y al comercio

Al público, y especialmente al comercio, participamos que en esta fecha hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos en el giro de fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Brasileña", en la calle Reducto número 2317, quedando á cargo exclusivo del ex socio Hilario Corbal todo el activo y pasivo de esta sociedad extinguida, y desligado por completo el otro ex socio Manuel Esperón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que queden notificados los que se crean con derecho á algún reclamo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Manuel Esperón. — Hilario Corbal.
Dic.20-3289-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público que la sucesión de don Ramón Iglesias ha prometido vender á los señores Fernández, Montero y Hermano el puesto de panadería establecido en la calle Reducto número 2607. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — Ramón Iglesias. — Fernández, Montero y Hermanos.
Dic.24-3332-v.en.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Fermín Araújo mi casa de comercio situada en Arroyo Blanco, 8.a sección del Departamento de Rivera, debiendo presentarse dentro del término de treinta días que marca la ley los que tengan algún reclamo que hacer según la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Arroyo Blanco, Diciembre 21 de 1917. — Juan Orcasberro.
Dic.22-3311-v.en.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que de común acuerdo y por escritura que otorgó el escribano José Pedro Turena, se ha separado el señor Carlos Sanguinetti en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que bajo la misma denominación toma á su cargo el activo y pasivo, y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Rodella y Cía.
Dic.20-3293-v.en.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bossio y Compañía.
Dic.19-3282-v.en.21.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo.
Dic.19-3268-v.en.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Bartolomé Viera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tenía establecida en la calle Sarandí esquina Convención. — Paysandú, Diciembre 12 de 1917. — Angel M. Vanzini.
Dic.17-3223-v.en.18.

IMPRENTA NACIONAL